



Cómo calcular las **PENSIONES** que otorga el IMSS

Pérez Chávez • Fol Olguín



D.R. Tax Editores Unidos, SA de CV.

Iguala 28, Col. Roma Sur.
CP 06760, México, DF.
Tels. y Fax: 52 65 14 00 y/o 80 00 95 00.
www.tax.com.mx
e-mail: tax@tax.com.mx

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el permiso previo por escrito de sus autores.

Autores:

C.P. José Pérez Chávez.
C.P. Raymundo Fol Olguín.

Av. Coyoacán No. 159.
Col. Roma Sur, CP 06760.
México, DF.

La presente edición contiene las disposiciones de la Ley del Seguro Social, así como de sus reglamentos conocidos hasta el 15 de diciembre de 2017.

Esta obra no genera derechos ni establece obligaciones distintos a los que expresamente se señalan en las leyes y demás disposiciones laborales y de seguridad social en la materia.

CONTENIDO

ABREVIATURAS	19
INTRODUCCION	23

CAPITULO I

La seguridad social, sus objetivos, estructura, financiamiento y otorgamiento de las prestaciones

¿Qué es la seguridad social?	29
Objetivos de la seguridad social	29
Otorgamiento de la seguridad social a los sectores privado y público	30
Instituto Mexicano del Seguro Social	31
Regímenes de protección del Seguro Social	31
Financiamiento de la seguridad social al amparo de los regímenes obligatorio y voluntario del IMSS	32

CAPITULO II

Modalidades de aseguramiento. Regímenes obligatorio y voluntario

Régimen obligatorio del Seguro Social	37
Características	37
Base de cotización y pago de prestaciones en dinero	37
Sujetos protegidos en el régimen obligatorio	39
Esquema de protección en el régimen obligatorio	40
Régimen voluntario del Seguro Social	42
Incorporación voluntaria al régimen obligatorio	42

4 *Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS*

Continuación voluntaria en el régimen obligatorio	44
Características	45
Seguro de salud para la familia	46

CAPITULO III

Cuándo y cómo se adquiere el derecho a una pensión del IMSS

Sistema de pensiones en México	51
¿Qué es una pensión?	52
Requisitos para adquirir el derecho a una pensión otorgada por el IMSS	52
Importancia de las prestaciones que otorga el IMSS	54
¿Quiénes son los beneficiarios legales?	54

CAPITULO IV

Pensiones por riesgos de trabajo

Clasificación de riesgos de trabajo	59
Consecuencias de los riesgos de trabajo	61
Prestaciones que otorga el seguro de riesgos de trabajo	63
Subsidio por incapacidad temporal	63
Pensión por incapacidad permanente total	63
Pensión provisional	64
Pensión definitiva	64
Asignaciones familiares	65
Ayuda asistencial	65
Aguinaldo anual	66
Incremento a las pensiones por riesgos de trabajo	66
Pensión por incapacidad permanente parcial	72

IPP superior al 50%	72
Opción del trabajador para elegir entre indemnización global o pensión	76
IPP valuada hasta por un 25%	76
Subsidio por recaída de un riesgo de trabajo	80
Aguinaldo anual.	80
Prestaciones por muerte del trabajador asegurado	80
Ayuda para gastos de funeral.	81
Pensión por viudez	82
Incremento a las pensiones por viudez	82
Pensión por orfandad	86
Incremento a las pensiones por orfandad	86
Extinción de la pensión por orfandad	89
Redistribución de la pensión	89
Límite del monto de las pensiones por muerte	89
Pensión para la concubina o el concubinario	91
Exclusión del incremento a las concubinas en el seguro de riesgos de trabajo	91
Finiquito	91
Pensión para ascendientes.	92
Monto de la pensión	92
Incremento a las pensiones de ascendientes	92
Aguinaldo anual para los pensionados por viudez, concubinato, orfandad y ascendientes.	95
Actualización de las pensiones	95
Tiempos de espera	95
Inextinguible el derecho a reclamar la pensión	96
Prescripción	96
Contratación de los seguros de renta vitalicia y seguro de sobrevivencia	97
Recursos superiores a los necesarios para obtener la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia	98
Consejos de la AMIS para el trámite de pensión	99

Prevención de riesgos de trabajo	100
Prevención de accidentes y enfermedades de trabajo	100
Control de los casos con incapacidad prolongada por riesgos de trabajo y enfermedad general	101
Servicios de rehabilitación	102

CAPITULO V

Pensiones por invalidez y vida

Concepto de invalidez	108
Proceso que sigue el IMSS para determinar medicamente el estado de invalidez	114
Pensión por invalidez al amparo de la LSS de 1973	116
Requisitos para obtener la pensión	116
Prestaciones derivadas del estado de invalidez bajo la LSS de 1973	116
Asignaciones familiares	116
Lineamientos aplicables a las asignaciones familiares	117
Ayuda asistencial por soledad	117
Ayuda asistencial por incapacidad física	118
Fecha de inicio de la pensión por invalidez	118
Supuestos por los que se pierde el derecho a la pensión	119
Causas de suspensión de la pensión por invalidez	119
Revisión anual de la pensión por invalidez	119
Incremento a las pensiones por invalidez	119
Monto máximo de las pensiones por invalidez	120
Procedimiento para obtener el monto de las pensiones por invalidez conforme al régimen de 1973	120
Procedimiento a seguir	121
Derecho a incrementos anuales	122
Cálculo del salario diario promedio de las últimas 250 semanas de cotización	122
Ramo de muerte	136

Requisitos	136
Base de cálculo de las pensiones derivadas de la muerte del trabajador.	136
Pensión por viudez	136
Base de cálculo de la pensión por viudez.	137
Supuestos en que la pensión por viudez es improcedente	137
Ayuda asistencial para la viuda por incapacidad física.	137
Inicio, término y finiquito de la pensión por viudez.	138
Incremento a las pensiones por viudez	138
Inextinguible el derecho a reclamar la pensión de viudez	139
Pensiones por orfandad	146
Beneficiarios	146
Cuantía de la pensión	146
Base de cálculo de la pensión por orfandad.	146
Monto máximo de la pensión en conjunto (viudez y orfandad)	146
Inicio, término y finiquito de la pensión por orfandad.	147
Incremento de las pensiones	147
Pensión para ascendientes.	152
Monto de la pensión	152
Base de cálculo de la pensión para ascendientes	152
Incremento a las pensiones de ascendientes	152
Aguinaldo anual para los pensionados por viudez, orfandad y ascendientes.	155
Pensión por invalidez al amparo de la LSS vigente	157
Requisitos	157
Médicos	157
De cotización.	157
Prestaciones por invalidez	158
Modalidades de pensión por invalidez	158
Pensión temporal	158
Pensión definitiva	159

8 *Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS*

Fecha de inicio de la pensión por invalidez	159
Supuestos por los que se pierde el derecho a la pensión	159
Causas de suspensión de la pensión por invalidez	160
Asignaciones familiares	160
Ayuda asistencial por soledad	161
Importancia de cumplir los requisitos para obtener asignación familiar o ayuda asistencial.	161
Ayuda asistencial por incapacidad física	162
Diferencia entre ayuda asistencial por soledad y por incapacidad física	163
Cómo determinar una pensión por invalidez	164
Actualización anual	164
Incremento a las pensiones por invalidez	164
Ramo de vida	170
Pensión por viudez	170
Ayuda asistencial para la viuda o el viudo pensionados por incapacidad física	170
Supuestos en que la pensión por viudez es improcedente	171
Inicio, término y finiquito de la pensión por viudez	172
Finiquito de la pensión por viudez	172
Base para el cálculo de la pensión	172
Actualización	172
Incremento a las pensiones por viudez	173
Inextinguible el derecho a reclamar la pensión de viudez	173
Pensiones por orfandad	180
Beneficiarios	180
Monto de la pensión	180
Base para el cálculo de la pensión	181
Actualización	181
Incremento a las pensiones por orfandad	181
Inicio y término de la pensión por orfandad	181
Finiquito	182

Pensión para ascendientes	187
Monto de la pensión	187
Base para el cálculo de la pensión	187
Incremento a las pensiones de ascendientes	187
Aguinaldo anual para los pensionados por viudez, orfandad y ascendientes	190
Actualización de las pensiones	190
Inextinguible el derecho a reclamar las pensiones	190
Prescripción para reclamar el pago de presentaciones en dinero	190

CAPITULO VI

Pensiones por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Documento de elegibilidad	196
Pensiones por cesantía y vejez al amparo de la LSS de 1973	197
Requisitos para obtener la pensión	197
Por cesantía en edad avanzada	197
Por vejez	197
Conservación de derechos	197
Reconocimiento de semanas cotizadas anteriores cuando se reingrese al régimen obligatorio	198
Prestaciones adicionales a la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez conforme al régimen de 1973	199
Lineamientos aplicables a las asignaciones familiares	200
Procedimiento para obtener el monto de las pensiones por cesantía en edad avanzada y por vejez conforme al régimen de 1973	201
Procedimiento a seguir	202
Derecho a incrementos anuales	202
Cálculo de la cuantía básica en las pensiones por cesantía en edad avanzada	203
Incremento a las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez	203
Revisión anual de la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez	204

10 *Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS*

Monto máximo de las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez	204
Fecha en la que surtirá efectos el derecho al goce de la pensión	204
Suspensión de la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.	205
Préstamos bancarios con cargo a pensiones	205
Inextinguible el derecho a reclamar pensión	205
Nuevo sistema de pensiones mediante el régimen de la LSS de 1997 vigente	218
Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez	218
Recursos de los trabajadores depositados en la cuenta individual	219
Cómo se integra la cuenta individual	220
Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	220
Subcuenta de vivienda	220
Subcuenta de aportaciones voluntarias	220
Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro	221
Manejo de los recursos de la cuenta individual	221
Prestaciones por cesantía en edad avanzada o vejez conforme al régimen de 1997 vigente	221
Lineamientos aplicables a las asignaciones familiares	222
Requisitos para obtener las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez conforme al régimen actual	223
Conservación de derechos para poder obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez conforme al régimen actual	223
Reconocimiento de semanas cotizadas anteriores cuando se reingrese al régimen obligatorio	223
Casos especiales por no cumplir los requisitos para la pensión	224
Procedimiento para obtener las pensiones de cesantía en edad avanzada o vejez conforme al régimen actual	225
Disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados	226
Contratos de retiro programado o pensión garantizada	226
Verificación de sobrevivencia de los pensionados	227
Anexos que regulan los retiros programados y la pensión garantizada	227

Situaciones especiales en caso de no cumplir con los requisitos para acceder a una pensión	227
Pensión por retiro anticipado	228

CAPITULO VII

Trámite de pensiones

Reglas generales	231
Para las pensiones de riesgos de trabajo	232
Lugar de presentación	233
Requisitado de la solicitud	233
Del asegurado	233
Del beneficiario	233
Documentación a entregar	234
Del asegurado	234
Plazo máximo de resolución	235
Suspensión del plazo de resolución	235
Inconsistencias en el registro que interfieran con el trámite	235
Inconsistencias en los documentos que impidan continuar con el trámite	236
Para las pensiones de invalidez	236
Lugar de presentación	236
Requisitado de la solicitud	236
Del asegurado	237
Del beneficiario	237
Documentación	237
Plazo máximo de resolución	238
Suspensión del plazo de resolución	239
Inconsistencias en el registro que interfieran con el trámite	239
Inconsistencias en los documentos que impidan continuar con el trámite	239
Para las pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez	240

12 *Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS*

Lugar de presentación	240
Requisitado de la solicitud	240
Del asegurado	240
Del beneficiario	240
Documentación	241
Plazo máximo de resolución	242
Suspensión y reanudación del plazo de resolución	242
Inconsistencias en el registro que interfieran con el trámite	242
Inconsistencias en los documentos que impidan continuar con el trámite	243
Pensión por viudez	243
Lugar de presentación	243
Documentación	244
Del asegurado	244
Del beneficiario	244
Documentos adicionales por modalidad	245
Viudo-Esposo	245
Viudo-Concubinario	245
Viuda-Esposa	246
Viuda-Concubina	246
Pensión por orfandad	246
Lugar de presentación	246
Documentación	246
Del asegurado	247
Del beneficiario	247
Del solicitante	248
Documentos adicionales por modalidad	248
Del hijo menor de 16 años y del hijo mayor de 16 años, hasta 25 años. Estudiante	248
Del hijo mayor de 16 años. Incapacitado	249
Pensión de ascendientes	249

Lugar de presentación	249
Documentación	249
Del asegurado	249
Del beneficiario	250
Asignaciones familiares	251
Lugar de presentación	251
Documentación	251
Del beneficiario	251
Documentos adicionales por modalidad	252
Para esposa	252
Para concubina	252
Para el hijo menor de 16 años	252
Para el hijo mayor de 16 años y hasta 25 años. Estudiante	253
Para el hijo mayor de 16 años. Incapacitado	253
Para ascendientes	253
Pensión por retiro anticipado	254
Documentación	254
Del asegurado	254
Plazo máximo de resolución	255
Oficio de prevención por falta de requisitos	255
Inconsistencias en el registro que interfieran con el trámite	255
Inconsistencias en los documentos que impidan continuar con el trámite	256
“Tu Afore tu ventanilla”. Esquema que permite a los trabajadores iniciar su trámite de pensión en su Afore	256
Formato IMSS (2)(42) denominado. Solicitud de pensión	258

CAPITULO VIII

Otras prestaciones

Ayuda para gastos de matrimonio	263
Conservación temporal de derechos para la ayuda de gastos de matrimonio	263
Monto de la ayuda de gastos de matrimonio	263
Trámite para obtener ayuda para gastos de matrimonio	264
Ante el IMSS	264
Plazo de resolución del IMSS	264
Ante la Afore	265
Plazo de resolución de la Afore	266
Formato IMSS (4) denominado. Solicitud de ayuda para gastos de matrimonio	267
Ayuda para gastos de funeral	268
Documentación a presentar	269
Formato IMSS (4) denominado. Solicitud de ayuda para gastos de funeral	270

CAPITULO IX

Pensionados que reingresan al medio laboral

¿Qué hacer para tomar una decisión adecuada?	273
Seguro de riesgos de trabajo	274
Causas de suspensión	275
Conclusión	276
Seguro de invalidez y vida	276
Elementos para declarar el estado de invalidez	277
Médicos	277
Cotización	277
El reingreso a la actividad laboral no es sinónimo de rehabilitación	278

Suspensión de la pensión	279
Conclusión	279
Obligaciones para el empleador	280
Pensionados por invalidez con el sistema anterior.	280
Seguro de cesantía en edad avanzada y vejez.	281
Incompatible la pensión garantizada con el reingreso a la vida laboral	281
Pensionados por cesantía o vejez en el sistema anterior.	282
Obligaciones para el empleador	282
Cuadro resumen de las causas de suspensión por el reingreso de los pensionados al régimen obligatorio	283

CONTENIDO DE CASOS PRACTICOS

CAPITULO IV

Pensiones por riesgos de trabajo

1. Determinación de la pensión mensual por incapacidad permanente total ocasionada por un accidente de trabajo	67
2. Determinación de la pensión mensual por enfermedad profesional que propició la incapacidad permanente total de un trabajador con más de 60 años y con cuantía menor o igual a un SMGV.	69
3. Determinación del aguinaldo anual que corresponderá a un trabajador pensionado por IPT	71
4. Determinación de la pensión por incapacidad permanente parcial, producida por un riesgo de trabajo con dictamen de 65% y considerando la asignación familiar y ayuda asistencial	73
5. Determinación de la indemnización global que corresponde a un trabajador por haberse valuado en 15% la IPP producida por un accidente de trabajo	77
6. Determinación de la pensión por viudez, derivada de la muerte del pensionado por incapacidad permanente total valuada al 100%	83
7. Determinación del finiquito de la pensión por viudez por haber contraído segundas nupcias	85
8. Determinación de la pensión por orfandad para un huérfano de padre y madre	87
9. Determinación del finiquito de la pensión por orfandad al haber cumplido la edad límite (25 años, comprobando estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional)	90
10. Determinación de la pensión para ascendientes (padre y madre) ante la falta de esposa, hijos o concubina	93

CAPITULO V

Pensiones por Invalidez y vida

11. Determinación del importe del salario promedio de un trabajador que servirá de base para calcular el monto de una pensión por invalidez al amparo de la LSS de 1973.	128
12. Determinación de la pensión total mensual de invalidez al amparo de la LSS de 1973.	131
13. Determinación de la pensión por viudez al amparo de la LSS de 1973 y derivada de la muerte del trabajador.	141
14. Determinación de la pensión por viudez con ayuda asistencial por incapacidad física debido a que su estado físico requiere ineludiblemente de la asistencia de otra persona de manera permanente.	143
15. Determinación del finiquito de la pensión por viudez por haber contraído matrimonio o entrar en concubinato. Procedimiento establecido en la LSS de 1973.	145
16. Determinación de la pensión por orfandad para dos huérfanos establecida en la LSS de 1973.	148
17. Determinación del finiquito de la pensión por orfandad por extinción del derecho de un huérfano establecido en la LSS de 1973	151
18. Determinación de la pensión para ascendientes (padre y madre) ante la falta de esposa o concubina y huérfanos. Procedimiento establecido en la LSS de 1973	153
19. Determinación del aguinaldo anual que corresponde a los pensionados por ascendencia.	156
20. Determinación de la pensión total mensual por invalidez al amparo de la LSS de 1997 (vigente).	166
21. Determinación de la pensión por viudez derivada por la muerte del asegurado con la LSS de 1997 (vigente)	175
22. Determinación de la pensión por viudez con ayuda asistencial, cuando el estado físico de la viuda o viudo requiere ineludiblemente de la asistencia de otra persona de manera permanente. Procedimiento de la LSS de 1997 (vigente)	177
23. Determinación del finiquito de la pensión por viudez por haber contraído segundas nupcias, LSS de 1997 (vigente)	179

24. Determinación de la pensión por orfandad para dos huérfanos, con la LSS de 1997 (vigente)	183
25. Determinación del finiquito de la pensión de un huérfano por haber cumplido la edad límite (25 años, comprobando estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional). Procedimiento establecido en la LSS de 1997 (vigente)	186
26. Determinación de la pensión para ascendientes (padre y madre) ante la falta de los otros beneficiarios. Procedimiento con la LSS de 1997 (vigente)	188
27. Determinación del aguinaldo anual que corresponde a un pensionado por viudez. Procedimiento con la LSS de 1997 (vigente)	199

CAPITULO VI

Pensiones por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

28. Determinación de la pensión mensual por vejez de un trabajador que optó por el régimen de la LSS de 1973 (sistema anterior).	207
29. Determinación de la pensión total mensual por cesantía en edad avanzada de acuerdo con el sistema de seguridad social anterior LSS de 1973	212

ABREVIATURAS

ADIMSS	Acreditación de Derechohabencia al IMSS
Afore	Administradora de Fondos para el Retiro
AMIS	Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros
Canacar	Cámara Nacional de Autotransporte de Carga
Canapat	Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo
CFF	Código Fiscal de la Federación
CIESS	Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social
Codife	Coordinación del Distrito Federal
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CURP	Clave Unica de Registro de Población
DCGARP	Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Retiros Programados
DF	Distrito Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
DR	Delegación Regional
EBA	Emisión Bimestral Anticipada
ETM	Equipos Técnicos Multidisciplinarios
Fibras	Fideicomisos de infraestructura y bienes raíces
HGZ	Hospital General de Zona
INE	Instituto Nacional Electoral
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
IPP	Incapacidad Permanente Parcial
IPT	Incapacidad Permanente Total
ISSADF	Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal
ISSEMyM	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

ISSFAM	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
IVCM	Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
Linfonavit	Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
LISSSTE	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LSAR	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
LSS	Ley del Seguro Social
NSS	Número de Seguridad Social
PREVENIMSS	Programas Integrados de Salud IMSS
RACERF	Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RCV	Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
REA	Régimen Especial de Amortización
Renapo	Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RFSHMAT	Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
RI	Reglamento del Recurso de Inconformidad
Rimfonavit	Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
RIMSS	Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos
Ripaedi	Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
ROCTDI	Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Infonavit
ROI	Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social
RPC	Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social
RPM	Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS
RSAR	Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
RSM	Reglamento de Servicios Médicos
RSSC	Reglamento de Seguridad Social para el Campo
RSSF	Reglamento del Seguro de Salud para la Familia
RTC	Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado
SAC	Sistema de Asignación de Créditos
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SBA	Salario Base de Aportación
SBC	Salario Base de Cotización
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEP	Secretaría de Educación Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIB	Sociedad de Inversión Básica
Siefore	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro
SMGV	Salario Mínimo General vigente
SMM	Salario Mínimo Mensual
SRCV	Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
SS	Secretaría de Salud
SSF	Seguro de Salud para la Familia
SUA	Sistema Único de Autodeterminación
UMF	Unidad de Medicina Familiar
UMA	Unidad de Medida y Actualización
VSM	Veces al Salario Mínimo

INTRODUCCION

El artículo 25, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Mediante el seguro social como instrumento básico de la seguridad social, según el artículo 4o. de la Ley del Seguro Social (LSS), el gobierno federal garantiza a los trabajadores y sus beneficiarios legales la atención médico-hospitalaria y farmacéutica, las prestaciones económicas por riesgos ocupacionales y por enfermedad y maternidad, los servicios sociales necesarios para el bienestar familiar, pero sobretodo, reconoce el derecho de los trabajadores a disfrutar de una pensión digna cuando se le determine una incapacidad permanente parcial o total imputable al desempeño de sus actividades de trabajo, ya sea por accidente o enfermedad profesional; o bien, cuando tras padecer una enfermedad general incurra en un estado de invalidez que le impida continuar con su relación laboral o finalmente porque concluyó su vida laboral.

Según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), órgano encargado de administrar el seguro social, una pensión es el resultado del esfuerzo de los trabajadores durante la vida laboral, contar con ella ofrece tranquilidad y seguridad para poder disponer mensualmente de una cantidad que permitirá a todo el núcleo familiar vivir con dignidad y en caso de fallecimiento del pensionado, la viuda y los huérfanos o ascendientes conservarán el derecho a la pensión de vida.

Así, la pensión es una prestación económica que se otorgará al trabajador asegurado ante el IMSS o a sus beneficiarios legales, cuando se ubiquen en las situaciones establecidas en la LSS y cumplan las condiciones y requisitos para solicitarla.

La pensión se puede obtener por:

1. Incapacidad permanente parcial o total
2. Invalidez

24 *Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS*

3. Cesantía en edad avanzada
4. Vejez
5. Retiro anticipado
6. Viudez
7. Orfandad
8. Ascendientes

La pensión por incapacidad permanente, al amparo del seguro de riesgos de trabajo se otorga al asegurado que sufre un accidente o enfermedad en ejercicio o con motivo de su trabajo ocasionándole la pérdida de sus facultades, aptitudes o disminución permanente parcial o total en su capacidad física o mental para realizar su labor.

Al declarar el IMSS la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva. En el caso de incapacidad permanente parcial, si la valuación de la incapacidad dictaminada por el IMSS es superior al 50%, el asegurado recibirá la pensión correspondiente. Si la valuación definitiva de la incapacidad es de hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad oscila entre 25 y 50%.

Por su parte, la pensión por invalidez se otorgará al asegurado que se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales; es decir, que no estén relacionados con el trabajo.

Es importante destacar que en el seguro de invalidez, el IMSS otorga las pensiones de manera provisional (temporal) por periodos renovables de dos años, con apoyo en el artículo 121 de la LSS, con la finalidad de analizar las posibilidades de recuperación para el trabajo. En tal condición el pensionado debe exigir que se le realicen los exámenes médicos correspondientes.

Respecto a las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez hay que mencionar que desde el 1o. de julio de 1997 inició un nuevo sistema de pensiones, donde cada trabajador afiliado al IMSS tiene una cuenta individual donde se depositan los recursos necesarios para obtener una pensión.

Al entrar en vigor el nuevo sistema de pensiones se consideró que los cambios afectarían a los asegurados que estuvieran próximos a ejercer una pensión por cesantía o por vejez, por lo que fue necesario fijar algunas disposiciones transitorias para mantener los derechos establecidos en la ley de 1973 que dejó de estar vigente.

Así, se decretó en los artículos tercero y cuarto transitorios de la LSS que los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la ley de 1997, al cumplir los supuestos legales para disfrutar cualquiera de las pensiones, podrían decidir acogerse al régimen de 1973 o elegir el esquema de la nueva LSS.

Para tal fin, se dispuso la obligación del IMSS de calcular el importe de la pensión para cada uno de los regímenes, esto a solicitud del trabajador, quien estaría en condiciones de decidir lo que mejor le convenga.

La opción es relativa, pues mientras no se hayan acumulado en la cuenta individual del trabajador los recursos suficientes previstos en el nuevo esquema, el IMSS continuará pagando bajo el régimen anterior. Se estima que será hasta después del 2020 cuando los ahorros en cuentas individuales serán suficientes para pensionarse con el nuevo esquema.

Todo esto y más se analiza a profundidad en esta obra, sin olvidar las pensiones derivadas de la muerte del asegurado, a las que la LSS denomina pensiones de vida, por ser los beneficiarios legales quienes las disfrutarán. Estas son las de viudez, orfandad y ascendientes.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL, SUS OBJETIVOS, ESTRUCTURA, FINANCIAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

¿Qué es la seguridad social?

Es obligación del Estado proteger a los mexicanos, garantizando su derecho a la salud, asistencia médica, medios de subsistencia y servicios sociales.

Así se confirma en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la CPEUM, el cual se transcribe a continuación:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

La ley a que se refiere el párrafo anterior es la denominada Ley del Seguro Social (LSS) cuya observancia es obligatoria en toda la República Mexicana y sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Objetivos de la seguridad social

A partir de las disposiciones mencionadas, la LSS es de observancia obligatoria en toda la República Mexicana y su contenido es de orden público y de interés social, además de que reúne cuatro puntos importantes como objetivos, mismos que se confirman en el artículo 2o. de dicha ley:

1. Garantizar el derecho humano a la salud y a la asistencia médica:
 - a) Prestaciones institucionales.
 - b) Prestaciones de solidaridad social.
2. Garantizar la protección de los medios de subsistencia:
 - a) El trabajo y la remuneración salarial.
 - b) El establecimiento de un salario mínimo.
 - c) Las prestaciones legales y extralegales.
3. Garantizar los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo:
 - a) Habitaciones cómodas.
 - b) Guarderías infantiles.

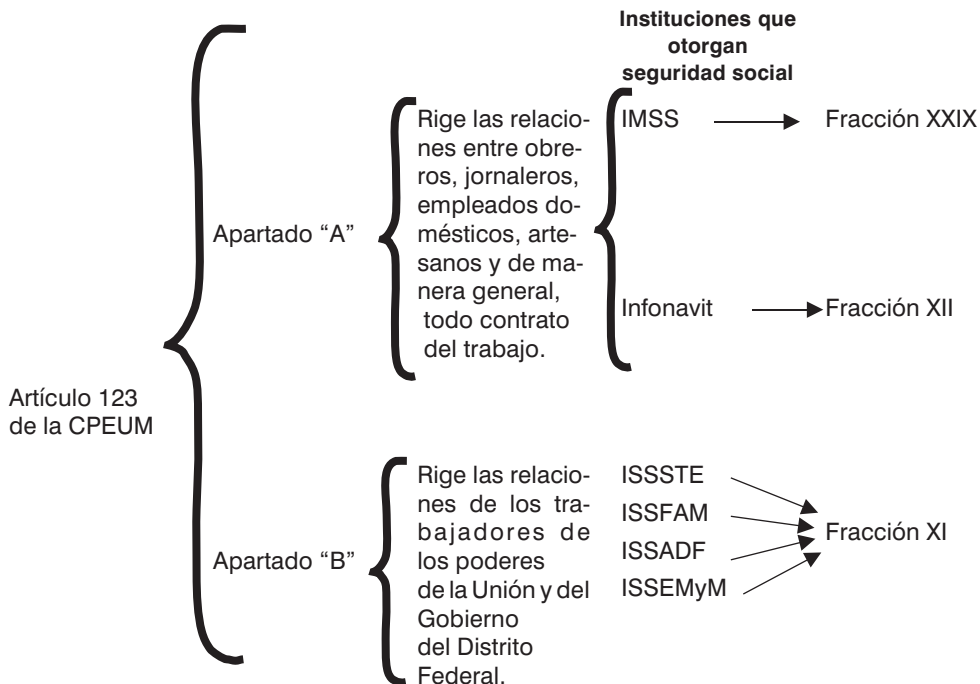
4. Garantizar el derecho a una pensión digna (previo cumplimiento de los requisitos legales).

Otorgamiento de la seguridad social a los sectores privado y público

En términos del artículo 123, Apartados “A” y “B” de la CPEUM, se garantiza la seguridad social para los mexicanos, misma que se otorgará a través de diferentes entidades públicas y organismos descentralizados creados por ley o decreto aprobado por el Congreso de la Unión.

Así se confirma en el artículo 3o. de la LSS, donde se establece que el otorgamiento y la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto en la propia LSS y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Lo antedicho se explica en el cuadro siguiente:



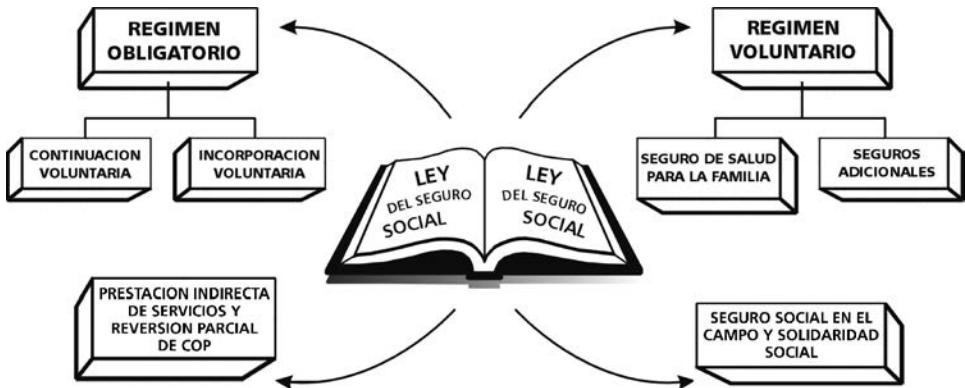
Instituto Mexicano del Seguro Social

Es la principal institución encargada de otorgar la seguridad social al sector privado, es decir, trabajadores subordinados e independientes y a sus respectivos beneficiarios, por tanto, según el artículo 5o. de la LSS, el IMSS es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con carácter fiscal autónomo.

Regímenes de protección del Seguro Social

El IMSS, desde 1973 tiene establecidos dos regímenes de contribución para el otorgamiento de sus prestaciones y derechos: el obligatorio y el voluntario.

Asimismo, tiene la facultad de celebrar convenios de prestación indirecta de servicios médicos y hospitalarios, así como la reversión parcial de cuotas obrero-patronales.



Financiamiento de la seguridad social al amparo de los regímenes obligatorio y voluntario del IMSS

Tanto en el régimen obligatorio como en el voluntario, el IMSS otorga sus prestaciones en especie y en dinero después de comprobar el pago de las cuotas obrero-patronales que aporta tanto el patrón como el trabajador, por los cinco seguros previstos en el artículo 11 de la LSS que son los siguientes:

1. Riesgos de trabajo.
2. Enfermedades y maternidad.
3. Invalidez y vida.
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
5. Guarderías y prestaciones sociales.

Cuotas obrero-patronales que se pagan al IMSS aplicables del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018

IMSS						
Seguros	Fundamento	Concepto		Cuotas		
				Del patrón	Del trabajador	Total
Seguro de riesgos de trabajo	Artículo 74 de la LSS			Porcentaje de prima que le corresponda sobre el SBC (mínimo 0.50% y máximo 15.00%) ¹	0.00%	Porcentaje de prima correspondiente al patrón sobre el SBC
Seguro de enfermedades y maternidad	Artículo 106, fracción I de la LSS	Prestaciones en especie	Cuota fija por todos los trabajadores	20.40% de la UMA ²	0.00% hasta tres UMA ²	20.40% de la UMA ²

IMSS						
Seguros	Fundamento	Concepto		Cuotas		
				Del patrón	Del trabajador	Total
Seguro de enfermedades y maternidad	Artículo 106, fracción II de la LSS	Prestaciones en especie	Cuota adicional por trabajadores con SBC superior a tres UMA ²	1.10% sobre la diferencia de SBC-tres UMA ²	0.40% sobre la diferencia de SBC-tres UMA ²	1.50% sobre la diferencia de SBC-tres UMA ²
	Artículo 25, LSS	Prestaciones en especie (pensionados y sus beneficiarios)		1.05% del SBC	0.375% del SBC	1.425% del SBC
	Artículo 107, fracciones I y II de la LSS	Prestaciones en dinero		0.70% del SBC	0.25% del SBC	0.95% del SBC
Seguro de invalidez y vida	Artículo 147 de la LSS			1.75% del SBC	0.625% del SBC	2.375% del SBC
Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	Artículo 168, fracción I de la LSS	Retiro		2.00% del SBC	0.00%	2.00% del SBC
	Artículo 168, fracción II de la LSS	Cesantía en edad avanzada y vejez		3.150% del SBC	1.125% del SBC	4.275% del SBC
Guarderías y prestaciones sociales	Artículo 211 de la LSS			1.00% del SBC	0.00%	1.00% del SBC

Nota:

1. El artículo 74 de la LSS establece para las empresas la obligación de revisar anualmente su siniestralidad. La prima de acuerdo con la cual aquellas estén cubriendo las cuotas correspondientes se podrá reducir o aumentar en una proporción no mayor de 0.01 del SBC respecto a la del año inmediato anterior; para lo cual se deberán considerar los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que el reglamento fije, en forma independiente de las fechas en que los mismos hubieran ocurrido. Las modificaciones no excederán los límites señalados por las primas mínima y máxima, las cuales ascienden a 0.50 y 15% de los SBC respectivamente.

2. En el DOF del 27 de enero de 2016, la Secretaría de Gobernación publicó el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de desindexación del salario mínimo" y que instauró la Unidad de medida y actualización (UMA) que sustituye al SMGV como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar las cuantías de las obligaciones.

Cabe mencionar que el 25 de enero de 2017 el director de incorporación y recaudación del IMSS, Tuffic Miguel Ortega, dio a conocer que el Consejo Técnico del instituto acordó adecuar los sistemas y procedimientos para la implementación de la reforma constitucional que creó la unidad de medida y actualización (UMA) e indicó que el IMSS aplicará la UMA para el pago de las cuotas de seguridad social referenciadas al salario mínimo.

34 Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS

El acuerdo en comento aprobado por el Consejo Técnico del IMSS debe ser publicado en el DOF; sin embargo, a la fecha de cierre de esta edición todavía no ha sido dado a conocer.

Asimismo, el 10 de enero de 2017 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) publicó en el DOF el valor de la UMA, para 2017 el cual estará vigente del 1o. de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018.

Finalmente, el valor de la UMA que estará vigente del 1o. de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019, deberá publicarse en el DOF a más tardar el 10 de enero de 2018, por lo que a la fecha de cierre de esta edición aún no se había publicado.

CAPITULO II

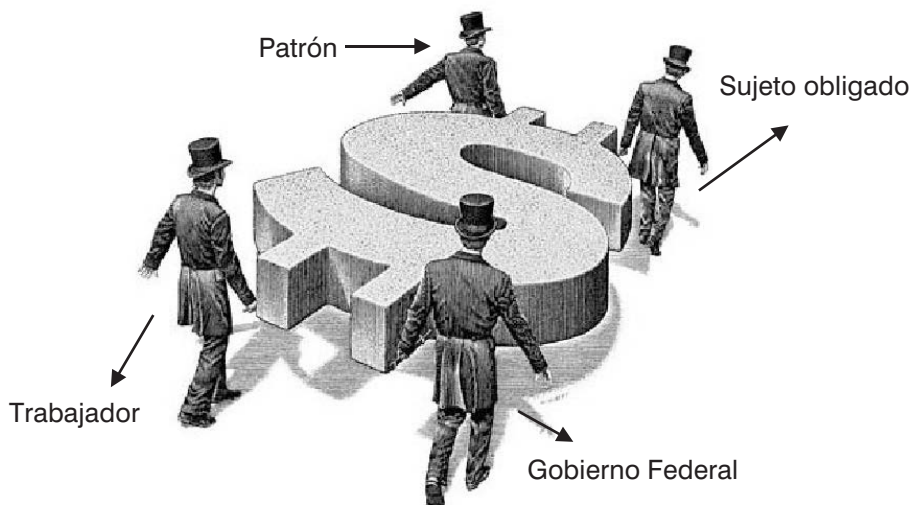
MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO. REGIMENES OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO

Régimen obligatorio del Seguro Social

El régimen obligatorio, como su nombre lo indica, establece la obligatoriedad del patrón de inscribir a aquellas personas que estando sujetos a una relación obrero-patronal deben gozar de la seguridad social que otorga las prestaciones en dinero o en especie.

Características

El sistema de financiamiento del régimen obligatorio se sustenta con las cuotas tanto de los patrones, como de los asegurados y del gobierno federal.



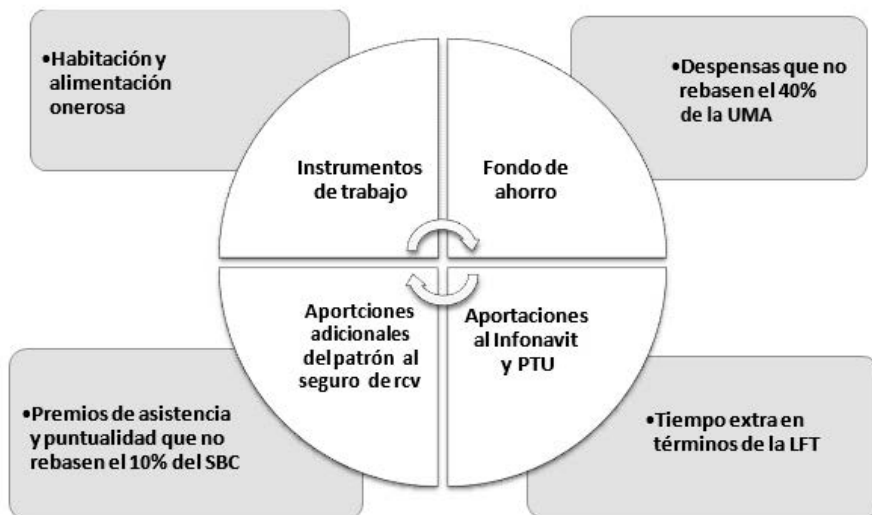
Base de cotización y pago de prestaciones en dinero

El reconocimiento de los derechos y el otorgamiento de las prestaciones en dinero se calculan con el “salario base de cotización”, el cual se integra con el salario cuota diaria y todas las prestaciones que el patrón entregue al trabajador por sus servicios, excepto los conceptos citados en las nueve fracciones del artículo 27 de la LSS.

Conceptos que SI integran el SBC:





Elementos que NO integran el SBC



Sujetos protegidos en el régimen obligatorio

En términos del artículo 12 de la LSS son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los siguientes:

<p>Trabajadores</p> 	<p>Personas que, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.</p>
<p>Socios de cooperativas</p> 	<p>Por ser las cooperativas estructuras organizacionales propias de la clase trabajadora y por disposición expresa de nuestra Carta Magna, para efectos de la LSS se consideran sujetos de aseguramiento obligatorio los miembros de las sociedades cooperativas tanto de producción como de consumo.</p> <p>Características de las cooperativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los socios activos no son patrones, ni tampoco trabajadores, pero sí se consideran sujetos de afiliación para efectos de su protección. 2. La sociedad cooperativa, como figura jurídica, debe ser considerada patrón para efectos del cumplimiento de obligaciones frente al IMSS.

Personas que determine el Ejecutivo Federal



A través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la LSS y los reglamentos correspondientes.

En este supuesto se prevé la facultad del Ejecutivo de incorporar a los sujetos que considere procedentes; sin embargo, esta facultad se limita a los términos y condiciones de la LSS, esto como previsión para no incurrir nuevamente en los esquemas modificados de aseguramiento que contribuyeron, en gran medida, a provocar los problemas financieros del IMSS, específicamente en el seguro de enfermedades y maternidad.

Esquema de protección en el régimen obligatorio

La protección en materia de seguridad social que otorga el IMSS al amparo del régimen obligatorio considera prestaciones en dinero y en especie, y de acuerdo con el tipo de seguro que aplique, como a continuación se indica:

Seguros	Protección	Beneficiarios	Prestaciones
Riesgos de trabajo	Por los riesgos (accidentes o enfermedades) que se presentan al realizar su actividad laboral.	Al trabajador	<p>Prestaciones en dinero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incapacidad temporal para el trabajo. 2. Pensión. 3. Indemnización global. <p>Prestaciones en especie:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atención médica, quirúrgica y farmacéutica. 2. Servicio de hospitalización. 3. Aparatos de prótesis y ortopedia. 4. Rehabilitación.
		A los beneficiarios	<p>Prestaciones en especie:</p> <p>Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.</p>

Seguros	Protección	Beneficiarios	Prestaciones
Enfermedades y maternidad	Por las enfermedades no profesionales y por maternidad.	Al trabajador	Prestaciones en dinero: Incapacidad temporal para el trabajo. Prestaciones en especie: Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
		A los beneficiarios	Prestaciones en especie: Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
Invalidez	Cuando por causa de enfermedad no profesional, se determine el estado de invalidez que le impida trabajar y procurarse la subsistencia de él y de su familia.	Al trabajador	Prestaciones en dinero: 1. Incapacidad temporal para el trabajo. 2. Pensión. Prestaciones en especie: Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
		A los beneficiarios	Prestaciones en especie: Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	Protección a futuro Cuando por retiro o cesantía quede desempleado entre los 60 y 64 años. Cuando al cumplir el proceso natural de la existencia, que es la vejez (65 años), pueda contar con un ingreso que le permita vivir dignamente con su familia.	Al trabajador	Prestaciones en dinero: Pensión. Prestaciones en especie: Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
		A los beneficiarios	Prestaciones en especie: Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria Prestaciones en dinero: Pensiones derivadas de la muerte del trabajador (viudez, orfandad o ascendencia)

Seguros	Protección	Beneficiarios	Prestaciones
Guarderías y prestaciones sociales	Cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia.	A la mujer trabajadora y al trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos.	Prestación en especie: Servicio de guardería para los hijos, durante la jornada de trabajo.
	Tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes, y contribuir a elevar de manera general los niveles de vida de la población.	Para todos los mexicanos	Prestación en especie: Prestaciones sociales institucionales. Prestaciones de solidaridad social.

Régimen voluntario del Seguro Social



Incorporación voluntaria al régimen obligatorio

La incorporación voluntaria es una opción que se incluyó en la LSS de 1973 para ampliar la protección a numerosos grupos y personas que no podían disfrutar de los beneficios de seguridad social por no estar sujetos a una relación laboral.

En la actualidad, en los términos del artículo 13 de la LSS, pueden ser sujetos de aseguramiento voluntario los siguientes:

1. Los trabajadores de industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás no asalariados.
2. Los trabajadores domésticos.
3. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
4. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
5. Los trabajadores al servicio de la administración pública –federal, estatal o municipal– que no estén comprendidos en ordenamientos distintos de la LSS como sujetos de seguridad social.

Por la naturaleza, las condiciones y los requerimientos de la actividad de los distintos sujetos de aseguramiento se definieron diversas modalidades, mismas que a continuación se citan:

Modalidades	Sujetos de aseguramiento	Seguros o esquemas de protección
44	Trabajadores independientes (artículo 13, fracciones I y III, LSS): a) Adscritos a industrias familiares. b) Profesionales. c) Comerciantes en pequeño. d) Artesanos. e) Demás no asalariados.	De enfermedades y maternidad (Sólo prestaciones en especie). De invalidez y vida. De retiro y vejez.
34	Trabajadores domésticos (artículo 13, fracción II, LSS).	De riesgos de trabajo (sólo prestaciones en especie). De enfermedades y maternidad (prestaciones en especie). De invalidez y vida. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
35	Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio (artículo 13, fracción IV, LSS).	De riesgos de trabajo. De enfermedades y maternidad (Sólo prestaciones en especie). De invalidez y vida. De retiro y vejez.

44 *Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS*

Modalidades	Sujetos de aseguramiento	Seguros o esquemas de protección
42	Trabajadores al servicio de las administraciones públicas (artículo 13, fracción V, LSS).	De riesgos de trabajo. De enfermedades y maternidad (sólo prestaciones en especie). De invalidez y vida. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
43	Mujeres y hombres del campo que revisten carácter de trabajadores independientes del campo (como ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios), según el artículo 13, fracción III, de la LSS.	De enfermedades y maternidad (sólo prestaciones en especie). De invalidez y vida. De retiro y vejez.

Continuación voluntaria en el régimen obligatorio

Clasificada por el IMSS en la modalidad 40, la continuación voluntaria en el régimen obligatorio es la opción que tienen los trabajadores que han concluido su relación de trabajo y desean acumular las cotizaciones semanales necesarias para obtener tanto, los derechos de los seguros de invalidez y vida, como los de cesantía en edad avanzada y vejez.



El régimen de protección en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio es el siguiente:

Seguros	Protección
Por invalidez.	Se otorga por pérdida de la capacidad del trabajo (Imposibilidad de procurarse una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año).
Por cesantía en edad avanzada.	Por privación del trabajo remunerado a partir de los 60 años y tener reconocidas 1,250 semanas (artículo 154, LSS).
Por vejez.	Se otorga a los 65 años y al tener reconocidas 1,250 semanas (artículo 162, LSS).

Características

1. El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, puede continuar voluntariamente en el mismo.
2. El asegurado puede continuar sus cotizaciones con el último salario o con uno superior al que recibía él, al momento de realizarse la baja del régimen obligatorio.
3. Las cuotas de financiamiento correspondientes serán cubiertas por mensualidad adelantada.
4. Las cuotas de financiamiento totales ascienden a 10.075%.
 - a) Invalidez y vida (1.75% + 0.625% = 2.375%).
 - b) Cesantía en edad avanzada y vejez (2.0% + 4.275% = 6.275%).
 - c) Prestaciones en especie pensionados (1.425%).

En virtud de que esta modalidad sólo permite cotizar para completar las cotizaciones semanales requeridas para obtener una pensión, el aseguramiento puede complementarse con el seguro de salud para la familia, el cual permite obtener las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad. Así, se contará con una protección integral de seguridad social mientras se completa el ciclo del derecho a las prestaciones definitivas.

Seguro de salud para la familia



En la LSS, vigente a partir del 1o. de julio de 1997, la ampliación de la cobertura de seguridad social se materializa con la creación del Seguro de Salud para la Familia (SSF) en el régimen voluntario, previsto en los artículos 240 al 245 de la LSS.

Mediante esta modalidad de aseguramiento, se extienden los servicios de salud a los distintos ámbitos de la población, grupos sociales y familias de trabajadores no asalariados, quienes pueden adquirir el derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad siempre que cubran una cuota anual por cada integrante de la familia.

1. Sujetos amparados por el SSF.
 - a) El asegurado.
 - b) El núcleo familiar (esposa, hijos y padres).
 - c) Los familiares adicionales (tíos, sobrinos, primos, nietos, etc.) sin considerar los requisitos de convivencia, dependencia económica y comprobación de estudios.
 - d) Una persona ajena al núcleo familiar (amigo, vecino, compadre, etc.)

Cabe aclarar que por el hecho de ser un seguro familiar, se establece, en el artículo 95 del Reglamento de la LSS en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización (RACERF), que deben incorporarse al seguro cuando menos dos personas, esto es el titular del seguro y una persona adicional que será el beneficiario; sin embargo, en términos del artículo 97 del mismo RACERF, el IMSS podrá incorporar al régimen del SSF –en condiciones iguales a las de los

familiares adicionales– a una sola persona, cuando ésta manifieste “bajo protesta de decir verdad”, que carece de familia.

2. Características del seguro.

- a) Para incorporarse, además del sujeto de aseguramiento, deberá inscribirse cuando menos a uno de los miembros del núcleo familiar (esposa, hijos o padres) o un familiar adicional.
- b) El seguro sólo cubre las prestaciones en especie por enfermedades y maternidad; es decir, atención médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- c) A partir de 2014 las cuotas de financiamiento para el Seguro de Salud para la Familia son determinadas de manera anual por el Consejo Técnico del IMSS, previa realización de los análisis y estudios actuariales pertinentes, ello en virtud del Decreto por el que se reformó el artículo 242 de la LSS, publicado en el DOF el 16 de enero de 2014.

En la tabla siguiente se muestran las cuotas anuales anticipadas que se pagarán por cada miembro de la familia de acuerdo con el rango de edad al que pertenezcan, mismas que están vigentes del 1o. de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018:

Rango de edad	Cuota anual por cada miembro del grupo familiar ¹
De 0 a 19 años	\$ 2,700.00
De 20 a 29 años	\$3,200.00
De 30 a 39 años	\$3,400.00
De 40 a 49 años	\$4,750.00
De 50 a 59 años	\$5,050.00
De 60 a 69 años	\$7,300.00
De 70 a 79 años	\$7,650.00
De 80 y más	\$7,700.00

Nota:

1. Las cuotas del seguro de salud para la familia se actualizan año con año en el mes de febrero, por lo que la cuota anual presentada en la tabla anterior corresponde al periodo del 1o. de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, ya que a la fecha de cierre de esta edición aún no se habían publicado los costos que regirán del 1o. de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.

- d) El SSF puede contratarse:

- En forma individual.
- De manera colectiva.

3. Requisitos para la contratación individual.

Según los artículos 100, fracción I, 101 y 103, primer párrafo, del Racerf los requisitos de contratación son los siguientes:

- a)** Se formalizará mediante los formatos impresos establecidos por el IMSS, mismos que surtirán los efectos de un convenio, debiendo ser suscritos por el propio interesado.
- b)** La contratación podrá realizarse en cualquier día hábil del año al pagar, en forma anticipada, la cuota correspondiente en la institución bancaria que indique la subdelegación.
- c)** La renovación se gestionará dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento de la anualidad contratada.
- d)** Se aplicarán tiempos de espera y restricciones cuando el titular del grupo familiar no haya tenido cotizaciones semanales en el régimen obligatorio durante los 12 meses anteriores a la contratación del seguro.
- e)** El inicio de los servicios será a partir del día primero del mes de calendario siguiente al de la incorporación individual.

4. Requisitos de la contratación colectiva.

En términos de los artículos 100, fracción II, 101, 102 y 103 del Racerf, los requisitos para la contratación colectiva son los siguientes:

- a)** Comprenderá un mínimo de 50 personas.
- b)** Se formalizará, previa solicitud, mediante convenio suscrito por el IMSS y el representante legal de la persona moral que se obligue al pago de las cuotas por los sujetos de aseguramiento.
- c)** La primera inscripción deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del convenio.
- d)** La renovación del convenio se gestionará dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento de la anualidad contratada.
- e)** El inicio de los servicios será a partir del día primero del mes de calendario siguiente al de la incorporación colectiva.

5. Documentación requerida por cada asegurado:

- a)** Identificación oficial (IFE, cédula profesional, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional) en original y copia.
- b)** Acta de nacimiento, original y copia.
- c)** Tres fotografías tamaño infantil (blanco y negro o de color).
- d)** Comprobante de domicilio.

CAPITULO III

CUANDO Y COMO SE ADQUIERE EL DERECHO A UNA PENSION DEL IMSS

Sistema de pensiones en México

El 1o. de julio de 1997, representó el parteaguas del Sistema de pensiones en México, pues al entrar en vigor la LSS, publicada en el DOF el 21 de diciembre de 1995, se vincularon a la LSS las Leyes del Infonavit y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para instituir un sistema cuyos objetivos fundamentales son:

1. Garantizar una pensión digna al trabajador.
2. Respetar los derechos anteriores y la decisión de elegir entre la pensión del sistema anterior o del nuevo.
3. Asegurar la plena propiedad y control del trabajador sobre sus ahorros para el retiro y en dónde invertirlos.
4. Fortalecer el esquema aplicado desde 1992 y subsanar los problemas de operación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) tales como la identificación individual de cada uno de los trabajadores afiliados en ambos institutos.
5. Vincular la subcuenta de vivienda con el nuevo sistema de pensiones de los trabajadores derechohabientes.

Para ello, en la nueva LSS surge la división del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada (IVCM) y se da paso a dos nuevos ramos:

1. El de invalidez y vida (antes invalidez y muerte).
2. El de vejez y cesantía en edad avanzada, que se fusiona con el seguro de retiro, conocido como SAR, para crear el nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Así, las aportaciones de los patrones, trabajadores y el gobierno son canalizadas a las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) para ser administradas e invertidas en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Sifore).

El nuevo sistema de pensiones muestra, entre otras, las características siguientes:

1. Toda la información se concentra en un sistema común para ser enviada a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, donde se procede a la identificación y registro de las aportaciones efectuadas a favor de cada trabajador en las Afore.
2. La información relativa a las aportaciones de vivienda se proporciona directamente por las empresas operadoras de la Bases de Datos Nacional SAR, llevando únicamente un registro virtual, toda vez que estos recursos siguen siendo administrados por el Infonavit.

3. El trabajador puede elegir libremente tanto la Afore donde se efectúa el depósito de sus aportaciones como la Siefore para que dichas aportaciones, más los rendimientos que puedan producir según los esquemas de inversión elegidos, se capitalicen en los recursos que financiarán la pensión.
4. El trabajador tiene facultad de realizar aportaciones voluntarias, las cuales contribuirán a incrementar los recursos para contratar una pensión más productiva.

Así, el trabajador se convierte en propietario de su cuenta individual de ahorro para el retiro.

¿Qué es una pensión?

La pensión es una prestación en dinero que proporciona el IMSS de manera provisional o vitalicia, cuya periodicidad es mensual y se otorga tras haber cumplido ciertos requisitos que van a depender del ramo de seguro bajo el cual se otorgue la pensión, pero además que los acreedores de esta prestación se ubiquen en las situaciones previstas por la LSS para su otorgamiento.

Son tres las modalidades de pensión que debe garantizar el Estado a los trabajadores, éstas se determinan según el ramo de seguro previsto en el artículo 9o. de la LSS, mismas que a continuación se citan:

1. Pensión por riesgos de trabajo.
2. Pensión por invalidez y vida.
3. Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

El cálculo de la pensión en cada modalidad se analiza en los capítulos subsecuentes.

Requisitos para adquirir el derecho a una pensión otorgada por el IMSS

Los pasos a seguir para adquirir el derecho a una pensión son los siguientes:

1. Estar afiliado al IMSS.
2. Tener las cotizaciones necesarias.

3. Determinar un salario promedio para el cálculo.
4. Contar con una cuenta individual para que se acumulen en ella los recursos suficientes.

Para estar afiliado al IMSS es necesario cumplir con las condiciones siguientes:

1. En el régimen obligatorio:
 - a) Ser trabajador subordinado a las órdenes de un patrón.
 - b) Ser miembro de una cooperativa.
 - c) Ser parte de un grupo o gremio de trabajadores independientes amparados por un decreto del Ejecutivo Federal que determine su afiliación, ejemplos: ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, etc.
2. En el régimen voluntario:
 - a) Ubicarse en alguna de las modalidades de incorporación voluntaria en el régimen obligatorio, establecidas en el artículo 13 de la LSS y analizadas en el capítulo II anterior.
 - b) Al quedar desempleado se opte por la modalidad de continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

Para tener las cotizaciones necesarias es menester que tanto en el régimen obligatorio como en el voluntario, el patrón, la sociedad cooperativa, el titular del grupo o gremio beneficiado por decreto del Ejecutivo Federal o el trabajador independiente o desempleado determinen y paguen las cuotas obrero-patronales al IMSS, pues mediante dichas cuotas se van a ir acumulando las cotizaciones necesarias para generar el derecho a una pensión.

Para calcular las cuotas obrero-patronales al IMSS se debe tener como base un salario que justamente se llama:



Que se integra con todos los pagos que recibe el trabajador, el cooperativista o la persona al amparo del decreto por su trabajo, tales como:

- Salario cuota diaria
- Aguinaldo
- Primas
- Compensaciones
- Gratificaciones
- Comisiones
- Otras percepciones

Durante toda la vida laboral, el IMSS va acumulando en una base de datos todas las cotizaciones con los diferentes salarios para que al llegar el momento de obtener la pensión se determine el promedio de las últimas 250 semanas cotizadas, que será la base del cálculo de la pensión.

A partir del 1o. de julio de 1997, fecha en que entró en vigor la actual LSS, se estableció la obligatoriedad de que todos los trabajadores tengan una cuenta individual a cargo de una Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) que se encargará de llevar el control tanto de los recursos acumulados como de las cotizaciones realizadas. Para ello, es menester contar con un solo número de seguridad social, aunque se cambie muchas veces de trabajo o de régimen de cotización.

Importancia de las prestaciones que otorga el IMSS

Las prestaciones en dinero que otorga el IMSS están orientadas a la protección de los medios de subsistencia de la población amparada (el trabajador y sus beneficiarios legales); es importante saber que una vez que el IMSS otorga una pensión en cualquiera de sus modalidades (riesgos de trabajo, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez) se garantiza la atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el pensionado y sus beneficiarios legales.

¿Quiénes son los beneficiarios legales?

En términos de los artículos 64, 84, fracciones IV, V y VII, 134 y 137 de la LSS, los beneficiarios legales del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez son:

1. La esposa, a falta de ésta, la mujer con quien haya hecho vida marital durante cinco años anteriores al otorgamiento de la pensión o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el pensionado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión.
2. Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario si reúne los requisitos antes citados.
3. Los hijos menores de 16 años del pensionado.

4. Los hijos del pensionado, mayores de 16 años y hasta la edad de 25 años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio; esto es que desempeñe algún trabajo remunerado.
5. Los hijos del pensionado que no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padezcan.

Al respecto, conviene mencionar que en el DOF del 27 de mayo de 2011 se publicó el Decreto por que se reformaron los artículos 6o. y 134 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 64 y 84 de la Ley del Seguro Social, donde se estableció que los menores que se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgarán la prestaciones del IMSS o del ISSSTE, según corresponda, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen. Este beneficio está vigente desde el 28 de mayo de 2011.

6. El padre o la madre del pensionado que vivan en el hogar de éste y a falta de viuda, viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a la pensión.

CAPITULO IV

PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO

Desde sus orígenes, el hombre ha tenido que dedicar gran parte de su existencia a pensar y ocuparse en obtener los satisfactores indispensables para subsistir o para lograr una mejor forma de vida, tanto individual como colectiva.

Así, el desarrollo de esa actividad humana –que ahora se denomina trabajo– ha permitido el crecimiento y transformación del género humano, al grado de lograr la diversificación de actividades que van desde generales, técnicas, especializadas y profesionales, hasta llegar a las científicas y de investigación.

No obstante, durante el desempeño de las actividades laborales y el logro de proyectos de crecimiento económico, industrial, de transformación y de servicios se han propiciado innumerables víctimas por accidentes o enfermedades de trabajo, tanto en el campo como en la ciudad.

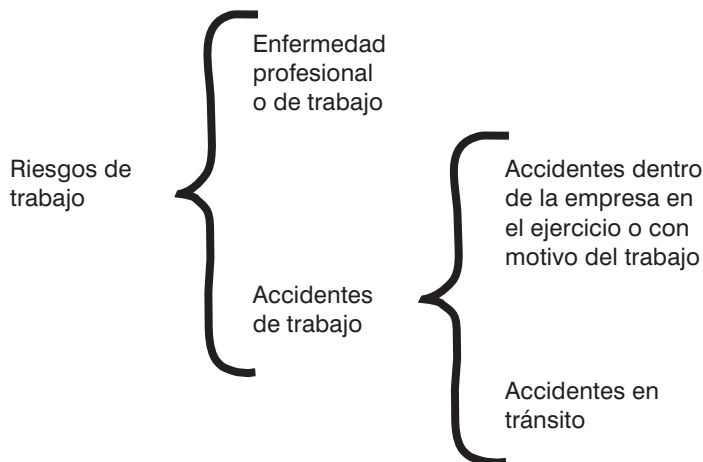
De ahí, que el artículo 123, Apartado “A”, fracciones XIV y XV de nuestra Carta Magna, establezca la responsabilidad del empleador de asumir las consecuencias de los riesgos de trabajo y la obligación de establecer medidas preventivas para la seguridad en el trabajo.

De tal forma que, cuando un trabajador sufre un accidente o enfermedad en el ejercicio o con motivo de su trabajo que le propicie una incapacidad permanente parcial o total, el IMSS le otorgará una pensión.

Clasificación de riesgos de trabajo

(Artículos 41 al 43, LSS)

Los riesgos de trabajo se clasifican conforme a lo siguiente:



Enfermedad profesional o de trabajo. Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios (artículos 475, LFT; 43, LSS).

En todo caso, serán enfermedades de trabajo, las señaladas en la tabla del artículo 513 de la LFT.

Accidente de trabajo. Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste (artículos 474, LFT; 42, LSS).

Accidente en tránsito. Es aquel que se produce al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél (artículo 474, LFT; 42, LSS).

Por las características de los accidentes en tránsito, éstas no son imputables al patrón o al ejercicio del trabajo; por tanto, no forman parte del cálculo de siniestralidad de las empresas y tampoco deben ser considerados en el cálculo de las repercusiones económicas por riesgos de trabajo (artículo 72, párrafo tercero, LSS).



Consecuencias de los riesgos de trabajo

(Artículo 55, LSS)

Los accidentes y enfermedades de trabajo conllevan no sólo una amenaza para la salud o integridad física y mental de los trabajadores, sino también una pérdida considerable para las empresas.

Las técnicas de trabajo inadecuadas, los métodos de producción obsoletos o las condiciones adversas y peligrosas, originan graves daños a los trabajadores que pueden evitarse con adecuadas medidas preventivas cuya implantación y costo no guardan proporción, frente a las graves consecuencias de los riesgos de trabajo.

Los riesgos de trabajo, cuando se presentan, pueden producir:

1. Incapacidad temporal.
2. Incapacidad permanente parcial (IPP).
3. Incapacidad permanente total (IPT).
4. Muerte.

La incapacidad temporal. Es la inhabilitación determinada por un médico del IMSS, como consecuencia de un accidente o padecimiento laboral. Tal incapacidad, como su nombre lo indica, es temporal y puede durar hasta un plazo de 52 semanas durante las cuales, el IMSS otorgará la atención médica correspondiente.

La incapacidad permanente parcial. Es aquella lesión física o mental ocasionada por el accidente o enfermedad profesional que disminuye permanentemente la capacidad para el trabajo. Esta incapacidad puede valuarse en tres grados a saber:

1. Hasta 25%.
2. De 25 a 50%.
3. De más del 50%.

La incapacidad permanente total. Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que lo imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. La incapacidad permanente total puede valuarse en más del 50% y hasta el 100%. Las características de valuación son similares al estado de invalidez.

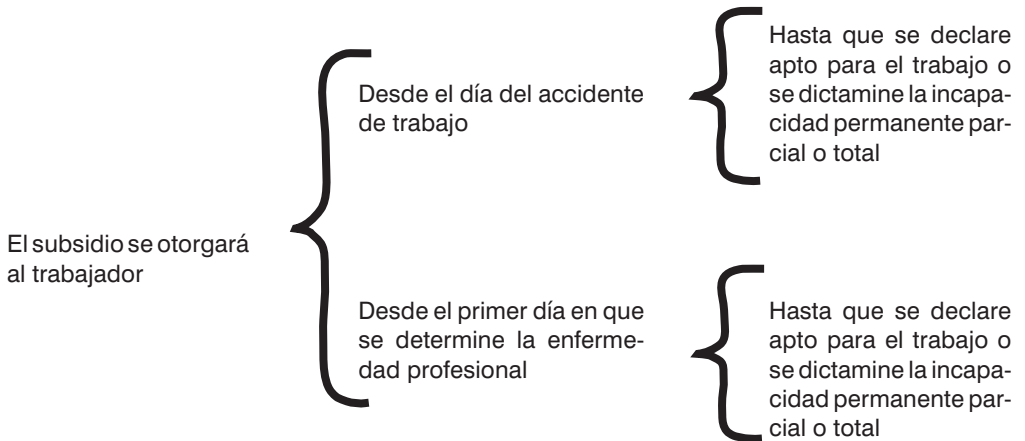
En seguida se muestran las prestaciones que otorga el IMSS ante las consecuencias que puede producir un riesgo de trabajo.

Consecuencias por riesgos de trabajo						
Incapacidad temporal	Incapacidad permanente parcial			Incapacidad permanente total		Muerte
	Valuación de:			Valuación del 100%		
Hasta 52 semanas	-25%	25 a 50%	+50%	Accidente	Enfermedad profesional	
Prestaciones en dinero que otorga el seguro de riesgos de trabajo						
Subsidios al 100% hasta por 52 semanas	Indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión	Opción de indemnización global o pensión mensual	Pensión mensual calculada conforme a la tabla de valuaciones	Pensión mensual definitiva del 70% del SBC en que se estuviese cotizando	Pensión mensual definitiva, calculada con el promedio del SBC de las 52 últimas semanas o las que se tengan si el ingreso es menor a un año	Pensión a beneficiarios y ayuda para gastos de funeral
				Opción de renta vitalicia o retiro programado		
Fundamentos legales						
Artículo 58, fracción I, LSS	Artículos 58, fracción III, LSS 513 y 514, LFT			Artículo 58, fracción II, y 159, fracciones IV y V, LSS		Artículo 64, LSS

Prestaciones que otorga el seguro de riesgos de trabajo

Subsidio por incapacidad temporal

El subsidio consiste en el pago del 100% del salario en que estuviera cotizando el trabajador ante el IMSS, al momento de ocurrir el riesgo.



1. Los subsidios por este concepto serán pagados directamente al asegurado o su representante debidamente acreditado, por periodos vencidos no mayores a siete días.
2. Sólo en el caso de incapacidad mental comprobada ante el IMSS, se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.
3. El trámite de pago de subsidios se realiza en el servicio de prestaciones económicas (control de prestaciones) de la Unidad de Medicina Familiar (UMF) que corresponda al asegurado, mediante la presentación del certificado de incapacidad, expedido por el médico tratante y una identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

Pensión por incapacidad permanente total

En términos del artículo 58, fracción I, de la LSS, la IPT del asegurado deberá declararse dentro del término de las 52 semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente o enfermedad profesional.

Las prestaciones por IPT son las siguientes:

Pensión provisional

Según el artículo 61 de la LSS, al declararse la IPT, el asegurado recibirá la pensión que le corresponda, con carácter provisional por un periodo de adaptación de dos años.

Durante ese periodo, tanto el IMSS como el trabajador pensionado podrán solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de modificar su cuantía.

El monto de la pensión provisional será igual al de la definitiva.

Pensión definitiva

Transcurrido el periodo de adaptación (dos años), el IMSS otorgará la pensión mensual definitiva, la cual se calculará en términos del artículo 58, fracciones II y III de la LSS, equivalente al:

1. 70% del salario en que estuviera cotizando el trabajador ante el IMSS, al momento de ocurrir el accidente de trabajo.
2. Si se trata de enfermedad profesional, el 70% se calculará con el promedio del salario base de cotización (SBC) de las últimas 52 semanas o las que tuviera si el aseguramiento fuera por un tiempo menor.

La pensión que se otorgue por la IPT será siempre superior a la que corresponda al asegurado por invalidez, y comprenderá en todos los casos, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial (artículo 59, LSS).

➤ *Requisitos:*

1. No se requieren semanas de cotización.
2. Sólo basta con demostrar la existencia de la relación laboral.
3. Se requiere certificar el último salario registrado ante el IMSS para efectos de determinar las pensiones por IPP, IPT o las derivadas de la muerte del trabajador.
4. Se requiere el promedio de las últimas 52 semanas de cotización cuando se requiera determinar la pensión por enfermedad profesional.

Las pensiones serán otorgadas, de acuerdo con el tipo de incapacidad que se determine, aplicando las reglas siguientes:

1. Que los servicios médicos de salud en el trabajo del IMSS califiquen el accidente de trabajo en el formato ST-3 denominado "Dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo", trámite que se deberá iniciar en la unidad de medicina familiar (primer nivel de atención del IMSS) que corresponda al asegurado.
2. Que los servicios de prestaciones económicas cuenten con el formato ST-3 "Dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo".

Asignaciones familiares

En términos de los artículos 59 y 138 de la LSS, las asignaciones familiares consisten en **una ayuda por concepto de carga familiar** y se concederán a los beneficiarios del pensionado, de acuerdo con las reglas siguientes:

Beneficiario	Asignación familiar
Para la esposa o concubina del pensionado	15% de la cuantía básica de la pensión
Para cada uno de los hijos: Menores de 16 años del pensionado Menores de 25 años cuando demuestren estudiar en planteles del sistema educativo nacional Que no puedan mantenerse por su trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico	10% de la cuantía básica de la pensión
Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, la asignación familiar se otorgará a los padres del pensionado si dependieran económicamente de él	10% de la cuantía básica de la pensión para cada uno de los padres que dependen económicamente del pensionado

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que las originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los 16 años, o bien los 25 años, según el caso.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a la inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

Ayuda asistencial

(Artículos 59 y 140, LSS)

La ayuda asistencial se otorga al pensionado o a su viuda cuando por su estado físico requieran ineludiblemente de la asistencia de otra persona, de manera permanente o continua, o bien por carecer el asegurado de familiares.

La ayuda asistencial se otorgará bajo las bases siguientes:

Beneficiario	Ayuda asistencial
Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él	15% de la cuantía básica de la pensión que le corresponda
Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar	10% de la cuantía básica de la pensión que deba disfrutar
Cuando el pensionado, o los viudos o viudas no cuentan con dependientes y su estado físico requiere la ineludible asistencia de otra persona de manera permanente o continua	Hasta 20% de la cuantía básica de la pensión de riesgos de trabajo o viudez

Aguinaldo anual

En términos del artículo 58, fracción IV, de la LSS, el IMSS otorgará a los pensionados por IPT y parcial con valuación de más del 50%, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

Incremento a las pensiones por riesgos de trabajo

El artículo décimo cuarto transitorio, inciso d), del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004, dispone los incrementos siguientes:

Décimo cuarto

.....

d) *Para los pensionados del seguro de riesgos de trabajo y edad de 60 años o más con cuantía de pensión equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal o menor de esa cantidad, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por el factor de 1.11; y*

...

CASO PRACTICO 1

Determinación de la pensión mensual por incapacidad permanente total ocasionada por un **accidente de trabajo**.

Procedimiento

1o. *Determinación del importe mensual de la pensión de IPT derivada de un accidente de trabajo.*

	Ultimo salario base de cotización	\$190.00
(x)	Días de mes	<u>30</u>
(=)	Total	\$5,700.00
(x)	Por ciento de pensión establecido en el artículo 58, fracción II, de la LSS	<u>70%</u>
(=)	Importe mensual de la pensión por IPT	<u><u>\$3,990.00</u></u>

2o. *Comparativo con el SMGV elevado al mes para determinar si procede la aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso d) de los decretos publicados en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004.*

Importe total mensual de la pensión por IPT	>	SMGV mensual (\$88.36 x 30)	¿Procede la aplicación del factor 1.11 de incremento establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso d) de los decretos del 20/XII/2001 y 5/I/2004?
\$3,990.00	Sí	\$2,650.80	No

Comentarios

Se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe mensual de la pensión ocasionada por un accidente de trabajo, cuya incapacidad permanente total es del 100%.

Nótese que se consideró el salario vigente al acontecer el accidente; sin embargo, si se trata de una enfermedad profesional, el 70% se calculará con el promedio del salario base de cotización de las últimas 52 semanas o las que tuviera si el aseguramiento fuera por un tiempo menor.

En este caso, no se aplicó el incremento a la pensión previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso d) de los decretos publicados en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004 por tratarse de una pensión superior al SMGV elevado al mes.

Fundamento legal

Artículo 58, fracción II, de la LSS y décimo cuarto transitorio, inciso d), del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

CASO PRACTICO 2

Determinación de la pensión mensual por **enfermedad profesional** que propició la incapacidad permanente total de un trabajador con más de 60 años y con cuantía menor o igual a un SMGV.

Datos

- Trabajador de 61 años
- Pensión equivalente a un SMGV
- SMGV para 2018 elevado al mes ($\$88.36 \times 30$) \$2,650.80

Procedimiento

1o. *Determinación de importe mensual de la pensión de IPT derivada de una enfermedad profesional.*

	Salario promedio de las ultimas 52 semanas de cotización	\$ 98.00
(x)	Días del mes	<u>30</u>
(=)	Total	\$2,940.00
(x)	Por ciento de pensión establecido en el artículo 58, fracción II, de la LSS	<u>70%</u>
(=)	Cuantía de la pensión mensual por IPT	<u><u>\$2,058.00</u></u>

2o. *Comparativo con el SMGV elevado al mes para determinar si procede la aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso d) de los decretos publicados en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004.*

Importe total mensual de la pensión por IPT	< =	SMGV mensual (\$88.36 x 30)	¿Procede la aplicación del factor 1.11 de incremento establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso d) de los decretos del 20/XII/2001 y 5/I/2004?
\$2,058.00	Sí	\$2,650.80	Sí

70 Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS

3o. *Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso d) del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.*

	Cuantía de la pensión mensual por IPT	\$2,058.00
(x)	Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso d)	<u>1.11</u>
(=)	Importe total mensual de la pensión IPT	<u>\$2,284.38</u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe mensual de la pensión ocasionada por una enfermedad profesional con dictamen de incapacidad permanente total al 100%

Al respecto, el artículo 58, fracción II, de la LSS prevé el promedio del salario base de cotización de las últimas 52 semanas para determinar el importe de la pensión cuando ésta es producto de una enfermedad de trabajo.

Por tratarse de una pensión menor o igual al SMGV, por disposición establecida en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso d), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004 se aplica el factor de 1.11 de incremento.

Fundamento legal

Artículos 58, fracción II de la LSS y décimo cuarto transitorio, inciso d), del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

CASO PRACTICO 3

Determinación del **aguinaldo anual** que corresponderá a un trabajador pensionado por IPT.

Planteamiento

Se desea conocer el importe del aguinaldo anual que percibirá un pensionado por IPT ocasionada por un riesgo de trabajo.

Datos

Importe mensual de la pensión (ver caso práctico 1) \$3,990.00

Procedimiento

Importe mensual de la pensión por accidente de trabajo	\$3,990.00
() Días de mes	<u>30</u>
(=) Importe diario de la pensión	\$133.00
(x) Días de aguinaldo	<u>15</u>
(=) Importe total de aguinaldo anual	<u><u>\$1,995.00</u></u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe del aguinaldo anual que corresponderá a un pensionado con IPT ocasionado por un riesgo de trabajo.

Fundamento legal

Artículo 58, fracción IV, de la LSS.

Pensión por incapacidad permanente parcial

(Artículo 58, fracción III, LSS)

Como ya se mencionó, la IPP tiene tres niveles de valuación y las prestaciones en dinero se pagarán de acuerdo con tales niveles:

1. Si la valuación es superior al 50%, el trabajador recibirá una pensión.
2. Si la valuación es superior al 25%, pero inferior al 50%, el trabajador podrá optar entre una indemnización global o una pensión.
3. Si la valuación es hasta el 25%, le corresponderá una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Es importante tomar en cuenta que cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la IPT.

IPP superior al 50%

Si la IPP declarada es superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión calculada, conforme a la tabla de valuaciones de incapacidad establecida en el artículo 514 de la LFT, tomando como base la pensión que correspondería a la IPT.

El por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla, tomando en cuenta los elementos siguientes:

1. La edad del trabajador.
2. La importancia de la incapacidad.
3. Si la incapacidad es absoluta para el ejercicio de su profesión, aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra.
4. Que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de su profesión o para ejercer actividades siguientes a ella.

CASO PRACTICO 4

Determinación de la pensión por **incapacidad permanente parcial**, producida por un riesgo de trabajo con dictamen de 65% y considerando la asignación familiar y ayuda asistencial.

Planteamiento

Se desea conocer el importe de la pensión que obtendrá un trabajador que por un accidente en el centro de trabajo se le determinó una incapacidad del 65% por la pérdida de cuatro dedos de la mano derecha.

Datos generales

Tabla de valuación de incapacidades permanentes (artículo 514, LFT¹)

Pérdidas	Miembro superior	Porcentaje
10	Por la pérdida de cuatro dedos de la mano, incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa	De 60 a 70%

Nota:

1. En términos del artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2012, la tabla de valuación de incapacidades permanentes resultado de los riesgos de trabajo, prevista en el artículo 514 de la LFT, seguirá aplicándose hasta en tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expida una nueva, situación que a la fecha de cierre de esta obra no ha sucedido.

Datos del trabajador

- Último salario base de cotización manifestado al IMSS \$250.00
- Grado de incapacidad determinada por los servicios de medicina del trabajo 65%
- Dependientes económicos Sólo el padre

Procedimiento

1o. Determinación de la cuantía básica de la pensión mensual por incapacidad permanente parcial por riesgos de trabajo.

	Último salario base de cotización	\$250.00
(x)	Días de mes	30
(=)	Total	\$7,500.00
(x)	Por ciento de pensión establecido en el artículo 58, fracción II, de la LSS	70%
(=)	Importe mensual	\$5,250.00
(x)	Valuación de la incapacidad permanente parcial, según el artículo 514 de la LFT	65%
(=)	Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por IPP	\$3,412.50

2o. Comparativo con el SMGV elevado al mes para determinar si procede la aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso d) de los decretos publicados en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004.

Importe total mensual de la pensión por IPP	>	SMGV mensual (\$88.36 x 30)	¿Procede la aplicación del factor 1.11 de incremento establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso d) de los decretos del 20/XII/2001 y 5/I/2004?
\$3,412.50	Sí	\$2,650.80	No

3o. Determinación de la asignación familiar por el padre como dependiente económico.

	Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por RT	\$3,412.50
(x)	Por ciento de asignación familiar en términos del artículo 138, fracción III, LSS	10%
(=)	Importe total de la asignación familiar	<u>\$341.25</u>

4o. Determinación de la ayuda asistencial

	Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por IPP	\$3,412.50
(x)	Por ciento de ayuda asistencial en términos del artículo 138, fracción V, LSS	10%
(=)	Importe total de la ayuda asistencial	<u>\$341.25</u>

5o. Determinación del importe total de la pensión por riesgo de trabajo con dictamen de incapacidad permanente parcial valuada al 65%.

	Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por IPP	\$3,412.50
(+)	Importe de asignación familiar	341.25
(+)	Importe de la ayuda asistencial	341.25
(=)	Importe total de la pensión mensual por incapacidad permanente parcial valuada al 65%	<u>\$4,095.00</u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe mensual de la pensión por incapacidad permanente parcial al 65%, ocasionada por un accidente de trabajo.

Tal pensión incluye la ayuda asistencial para el asegurado por tener sólo un dependiente económico (padre), con derecho a la asignación familiar, ante la falta de esposa e hijos.

Recuérdese que al declarar el IMSS, la incapacidad permanente, ya sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años, periodo en el cual el trabajador podrá solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de modificar la cuantía de la pensión. Después de dicho periodo se otorgará la pensión definitiva.

Fundamento legal

Artículos 58, fracción II, 61 y 138, fracciones III y V, de la LSS; 514 de la LFT.

Opción del trabajador para elegir entre indemnización global o pensión

(Artículo 58, fracción III, último párrafo, LSS)

Cuando la valuación definitiva de la IPP exceda de 25%, pero sin rebasar el 50%, el asegurado tendrá la opción de elegir lo que a su derecho convenga; es decir, entre la indemnización global de cinco anualidades y la pensión mensual.

IPP valuada hasta por un 25%

(Artículo 58, fracción III, último párrafo, LSS)

➤ *Indemnización global (finiquito)*

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta un 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

El procedimiento para calcular el monto de la indemnización global es obtener la cuantía básica de la pensión mensual, multiplicarla por el grado de incapacidad que resulte de aplicar la tabla del artículo 514 de la LFT y el resultado debe multiplicarse por 12 meses del año y, a su vez, por cinco años que son los que conforman la indemnización en términos del artículo 58, fracción III, párrafo segundo, de la LSS.

El derecho a obtener la indemnización global se estableció desde la LSS de 1943 en la fracción IV del artículo 37, relacionándolo con el monto de la pensión y no con el porcentaje de incapacidad; es decir, si la pensión no era superior a un determinado monto (16 pesos mensuales) entonces procedía la indemnización.

CASO PRACTICO 5

Determinación de la **indemnización global** que corresponde a un trabajador por haberse valuado en 15% la IPP producida por un accidente de trabajo.

Datos generales

Tabla de valuación de incapacidades permanentes (artículo 514, LFT¹)

Pérdidas	Miembro superior	Porcentaje
23	Por la pérdida del dedo medio	15%

Nota:

1. En términos del artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2012, la tabla de valuación de incapacidades permanentes resultado de los riesgos de trabajo, prevista en el artículo 514 de la LFT, seguirá aplicándose hasta en tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expida una nueva, situación que a la fecha de cierre de esta obra no ha sucedido.

Datos del trabajador

- Ultimo salario base de cotización manifestado al IMSS \$120.00
- Valuación de la incapacidad permanente parcial 15%
- Accidente de trabajo Pérdida del dedo medio

Procedimiento

1o. Determinación de la cuantía básica por incapacidad permanente parcial.

Ultimo salario base de cotización manifestado al IMSS	\$120.00
(x) Días del mes	<u>30</u>
(=) Total	\$3,600.00
(x) Por ciento	<u>70%</u>
(=) Importe mensual	\$2,520.00
(x) Por ciento, según la tabla de valuación del artículo 514 de la LFT	<u>15%</u>
(=) Importe mensual de la cuantía básica por incapacidad permanente parcial	<u><u>\$378.00</u></u>

2o. Determinación de la procedencia de la indemnización global.

Valuación de la IPP	o = a 25%	Procede indemnización global
15%	15% 25%	Sí

3o. Determinación de la indemnización global por valuación de la IPP menor a 25%.

Importe mensual de la cuantía básica por incapacidad permanente parcial	\$378.00
(x) Meses del año	<u>12</u>
(=) Total de la pensión que correspondería de manera anual	\$4,536.00
(x) Años para finiquitar la pensión	<u>5</u>
(=) Importe total de la indemnización global	<u><u>\$22,680.00</u></u>

Comentarios

En términos del artículo 58, fracción III, párrafo último, de la LSS, si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta 25%, se pagará al asegurado en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Por tanto, se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe de la indemnización global a que tiene derecho un trabajador al que le determinaron incapacidad permanente parcial del 15%.

Fundamento legal

Artículos 58, fracción III, de la LSS; 514 de la LFT.

Subsidio por recaída de un riesgo de trabajo

(Artículo 62, LSS)

Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta, y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 58 de la LSS (subsidio por recaída de un riesgo de trabajo), ya sea que esté o no vigente su condición de asegurado, siempre y cuando sea el IMSS, quien así lo determine.

Aguinaldo anual

(Artículo 58, fracción IV, LSS)

El IMSS otorgará a los pensionados por IPP con valuación de más del 50% de la incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

Ejemplos:

Tomando en cuenta los datos del caso práctico número 4, el aguinaldo que corresponderá a un pensionado por IPP será el siguiente:

Tipo de pensión	Procedimiento	Importe de aguinaldo anual
IPP superior al 50%	$\$2,593.50 \div 30 \text{ días del mes} \times 15 \text{ días de aguinaldo} =$	\$1,296.75

Obsérvese que el aguinaldo se calcula sobre la cuantía básica de la pensión sin considerar ayuda asistencial ni asignaciones familiares.

Prestaciones por muerte del trabajador asegurado

(Artículos 64 al 66, LSS)

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia, la muerte del asegurado, en términos de la LSS, se proporcionará a los beneficiarios las prestaciones siguientes:

1. Ayuda para gastos de funeral: 60 días de SMGV.
2. Pensión de viudez: 40%.

3. Pensión de orfandad: 20% o bien 30% cuando fallece el otro progenitor o se trata de huérfanos incapacitados.
4. Pensión de concubinato: 40% ante la falta de esposa o esposo.
5. Pensión de ascendencia: 20% ante la falta de viuda, viudo, hijos, concubina o concubinario.
6. Aguinaldo anual para los pensionados por viudez, concubinato, orfandad y ascendientes.

Ayuda para gastos de funeral

El asegurado que estando vigente; es decir, que esté sujeto a una relación laboral y sufra un riesgo de trabajo y como consecuencia le origine la muerte, sus beneficiarios tendrán derecho a la ayuda de gastos de funeral, sin necesidad de reunir cotizaciones semanales previas.

La ayuda consiste en el pago de una cantidad igual a 60 días de SMGV en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Ejemplo:

SMGV para 2018: \$88.36 x 60 días = \$5,301.60

1. El trámite se realizará en el servicio de prestaciones económicas (control de prestaciones) de la UMF que corresponda al asegurado, exhibiendo la documentación siguiente:
 - a) Copia del acta de defunción.
 - b) Original de la factura o comprobante que ampare los gastos de funeral.
2. El pago se realizará a la persona (preferentemente familiar del trabajador asegurado) que presente la documentación antes citada.
3. El derecho de los beneficiarios para reclamar el pago de gastos de funeral prescribe en un año (artículo 300, LSS).
4. El plazo máximo de resolución del trámite es de 12 días hábiles.

La ayuda de gastos de funeral se sigue cubriendo por el IMSS, por lo que el trámite se realiza ante el área de prestaciones económicas de la subdelegación o UMF del IMSS que corresponda al domicilio del trabajador o pensionado fallecido, en un horario de 8:00 a 15:00 hrs. El formato en comento fue publicado en el DOF el 23 de octubre de 2014 y se incluye en el capítulo VII de esta obra, denominado "Otras prestaciones".

Pensión por viudez

Se concede a la viuda del asegurado fallecido. La misma pensión que le corresponde al viudo que hubiera dependido económicamente de la asegurada (artículo 64, fracción II, LSS).

El monto de la pensión equivale al 40% de la que le hubiere correspondido al trabajador por IPT.

Ejemplo:

Pensión por IPT \$3,990.00 x 40% = \$1,596.00

Pensión mensual de viudez = **\$1,596.00**

1. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.
2. Finiquito. En términos del artículo 66 de la LSS, la viuda o el viudo que contraigan matrimonio después de haber obtenido la pensión, perderán el derecho a ésta y recibirán una suma global, equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada (artículo 66, último párrafo, LSS).

Incremento a las pensiones por viudez

El artículo décimo cuarto transitorio, inciso e), del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social", publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001, y modificado el 5 de enero de 2004, dispone los incrementos siguientes:

Décimo cuarto

.....

.....

....

....

....

e) *Para las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11*

CASO PRACTICO 6

Determinación de la **pensión por viudez**, derivada de la muerte del pensionado por incapacidad permanente total valuada al 100%.

Procedimiento

1o. Determinación del importe mensual de la pensión de viudez.

	Importe de la pensión por incapacidad permanente total (ver caso práctico 1)	\$3,990.00
(x)	Por ciento establecido en el artículo 64, fracción II, LSS	40%
(=)	Importe mensual de la pensión de viudez	\$1,596.00

2o. Comparativo con el SMGV elevado al mes para determinar si procede la aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e) del Decreto publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Importe total mensual de la pensión de viudez	< =	1.5 SMGV (\$88.36 x 1.5 x 30)	¿Procede la aplicación del factor 1.11 de incremento establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e) de los decretos del 20/XII/2001 y 4/I/2004?
\$1,596.00	Sí	\$3,976.20	Sí

3o. Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e) de los decretos de reformas publicados en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004.

	Cuantía de la pensión mensual por viudez	\$1,596.00
(x)	Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso e)	1.11
(=)	Importe total mensual de la pensión por viudez	\$1,771.56

Comentarios

La pensión de viudez en riesgos de trabajo es equivalente al 40% de la que hubiese correspondido al asegurado o pensionado por incapacidad permanente total.

Es importante comentar que el mismo derecho corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada.

Por tratarse de una pensión menor o igual al SMGV, por disposición establecida en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004, se aplica el factor de 1.11 de incremento.

Fundamento legal

Artículo 64, fracción II, de la LSS y décimo cuarto transitorio, inciso e) del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

CASO PRACTICO 7

Determinación del **finiquito** de la **pensión por viudez** por haber contraído segundas nupcias.

Procedimiento

Importe mensual de la pensión de viudez (ver caso práctico 6)	\$1,771.56
(x) Meses del año	<u>12</u>
(=) Importe anual de la pensión de viudez	\$21,258.72
(x) Anualidades para el finiquito	<u>3</u>
(=) Finiquito de la pensión de viudez	<u><u>\$63,776.16</u></u>

Comentarios

En términos del artículo 66, último párrafo, de la LSS, la viuda, viudo, concubina o concubinario percibirán la pensión, mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. De hacerlo recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

Sin embargo, hay que considerar que la pensión no se pierde cuando el o la beneficiaria desempeñen un trabajo remunerado.

Fundamento legal

Artículo 66 de la LSS.

Pensión por orfandad

(Artículos 64 y 66, LSS)

A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o de madre, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de lo que le hubiere correspondido al trabajador por incapacidad permanente total, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Para huérfanos menores de 16 o hasta 25 años que se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional y para los huérfanos incapacitados por enfermedad crónica o defecto físico, se les otorgará el 20% de lo que le hubiere correspondido al trabajador por incapacidad permanente total.
2. Si posterior al otorgamiento de la pensión falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se incrementará del 20 al 30%.
3. Los huérfanos de padre y madre, menores de 16 o hasta 25 años si se encuentran estudiando en los planteles del Sistema Educativo Nacional, o si se encuentran totalmente incapacitados, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que hubiera correspondido al asegurado, tratándose de IPT.
4. Ajuste al 100% de la pensión.

El total de las pensiones otorgadas a los beneficiarios no excederá del 100% que le hubiera correspondido al asegurado por IPT.

Viuda	40%
Huérfanos (3 x 20%)	60%
Total	100%

Incremento a las pensiones por orfandad

El artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social", publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001, y modificado el 5 de enero de 2004, dispone los incrementos siguientes:

Décimo cuarto

.....

.....

.....

c) Para los pensionados en orfandad y ascendencia, el monto de la pensión será la que resulte de multiplicar la que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por un factor de 1.11;

CASO PRACTICO 8

Determinación de la **pensión por orfandad** para un huérfano de padre y madre.

Procedimiento

1o. *Determinación del importe mensual de la pensión por doble orfandad.*

	Importe de la pensión por incapacidad permanente total (ver caso práctico 1)	\$3,990.00
(x)	Por ciento establecido para los huérfanos por doble orfandad	<u>30%</u>
(=)	Importe mensual de la pensión por orfandad	<u>\$1,197.00</u>

2o. *Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c) de los decretos de reformas, publicados en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004.*

	Cuantía de la pensión mensual por doble orfandad	\$1,197.00
(x)	Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso c)	<u>1.11</u>
(=)	Importe total mensual de la pensión por doble orfandad	<u>\$1,328.67</u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento para obtener el importe de la pensión por doble orfandad (padre y madre).

Recuérdese que el total de las pensiones otorgadas a los beneficiarios no podrán exceder del 100% que le hubiera correspondido al asegurado o pensionado si hubiese sufrido incapacidad permanente total.

Si ese total excediera se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Por tratarse de una pensión de orfandad se aplica el factor de 1.11 de incremento por disposición establecida en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Fundamento legal

Artículos 64 y 66 de la LSS y décimo cuarto transitorio, inciso c) del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificada el 5 de enero de 2004.

Extinción de la pensión por orfandad

1. La pensión de orfandad se extinguirá al cumplimiento de la edad señalada como límite para el otorgamiento de la prestación, cuando dejen de estudiar los huérfanos de 16 a 25 años o cuando el huérfano incapaz recupere la capacidad para el trabajo.
2. Finiquito. Al presentarse tales situaciones, el IMSS calculará un finiquito de la pensión de orfandad con el que concluirá la prestación.

Redistribución de la pensión

En términos del artículo 66 de la LSS cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

Límite del monto de las pensiones por muerte

Según el artículo 66 de la LSS, cuando el total de las pensiones otorgadas por muerte del trabajador (viudez, orfandad, ascendientes o concubinatos) exceda del total que hubiese correspondido al trabajador por incapacidad permanente total, éstas se reducirán proporcionalmente hasta ajustar el importe de la IPT.

CASO PRACTICO 9

Determinación del **finiquito** de la **pensión por orfandad** al haber cumplido la edad límite (25 años, comprobando estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional).

Procedimiento

Importe mensual de la pensión de orfandad (ver caso práctico 8)	\$1,328.67
(x) Meses de finiquito por huérfano	<u>3</u>
(=) Finiquito total de la pensión de orfandad	<u>\$3,986.01</u>

Comentarios

Es menester recordar que la pensión de orfandad concluirá cuando los huérfanos cumplan la edad límite (16 años) o cuando dejen de estudiar (de 16 a 25 años), o bien cuando el huérfano incapaz recupere la capacidad.

También se perderá el derecho cuando el huérfano menor de 16 años inicie una relación laboral remunerada.

Fundamento legal

Artículo 64, penúltimo párrafo de la LSS.

Pensión para la concubina o el concubinario

Sólo a falta de la esposa tendrá derecho a recibir pensión, la mujer con la que el asegurado vivió por más de cinco años o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres.

La misma pensión corresponderá al concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada.

Si existen varias concubinas(rios), ninguna(o) gozará de la pensión.

El procedimiento para determinar esta pensión es el mismo que se realiza para determinar la pensión de viudez.

Ejemplo:

Pensión por IPT $\$3,990.00 \times 40\% = \$1,596.00$

Pensión mensual para la concubina = **\$1,596.00**

Exclusión del incremento a las concubinas en el seguro de riesgos de trabajo

En el artículo décimo cuarto transitorio del decreto de reformas a la LSS, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 sólo se incluyó el incremento a las pensiones por riesgos de trabajo y por cesantía en edad avanzada, vejez y a las viudas, excluyendo de dichos beneficios a los huérfanos, ascendientes y concubinas que dependieran económicamente del asegurado, además de los pensionados por invalidez y su respectivos beneficiarios, situación que se corrigió con la publicación del Decreto de reformas a los artículos décimo cuarto y vigésimo cuarto transitorios, publicado en el DOF del 5 de enero de 2004; sin embargo, en dicha corrección se omitió incluir a las concubinas referidas en los artículos 72 de la LSS de 1973 y 65 de la LSS de 1997, relativos al seguro de riesgos de trabajo; por tanto, no se realiza el cálculo de incremento a esta pensión; sin embargo, se considera que debe reclamarse, pues al no haber distinción en pago de las pensiones, tampoco debe haber en los incrementos.

Finiquito

En términos del artículo 66, último párrafo de la LSS, la concubina o concubinario que establezca otra relación de concubinato o contraiga matrimonio, perderá el derecho a la pensión y recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

Ejemplo:

Pensión mensual = $\$1,596.00 \times 12 \text{ meses} \times 3 \text{ años} = \$57,456.00$

Finiquito para la concubina o concubinario = **\$57,456.00**

Pensión para ascendientes

(Artículo 66, párrafo tercero, LSS)

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador o pensionado fallecido por riesgo de trabajo.

Monto de la pensión

Se otorgará para cada uno de los ascendientes, el 20% de la pensión que hubiese correspondido al asegurado o pensionado como si se tratara de una IPT.

Incremento a las pensiones de ascendientes

En términos del artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y su respectiva reforma publicada en el mismo medio el 5 de enero de 2004, para los pensionados por ascendencia, el monto de la pensión será la que resulte de multiplicar la que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por un factor de 1.11.

CASO PRACTICO 10

Determinación de la **pensión para ascendientes** (padre y madre) ante la falta de esposa, hijos o concubina.

Procedimiento

1o. Determinación del importe mensual de la pensión para ascendientes.

Importe de la pensión por incapacidad permanente total (ver caso práctico 1)	\$3,990.00
(x) Por ciento establecido para cada ascendiente	<u>20%</u>
(=) Importe mensual de la pensión para cada ascendiente	\$798.00
(x) Número de ascendientes	<u>2</u>
(=) Importe total de la pensión para ascendientes	<u>\$1,596.00</u>

2o. *Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c) del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.*

Cuantía de la pensión mensual para ascendientes	\$1,596.00
(x) Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso c)	<u>1.11</u>
(=) Importe total mensual de la pensión para ascendientes	<u>\$1,771.56</u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento para obtener el importe de la pensión para ascendientes (padre y madre), al no tener el asegurado fallecido esposa o concubina, ni hijos con derecho a la pensión.

Recuérdese que la base de cálculo será la pensión que correspondería al asegurado como si le hubiesen determinado incapacidad permanente total.

Por tratarse de una pensión para ascendientes se aplica el factor de 1.11 de incremento por disposición establecida en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Fundamento legal

Artículo 66 de la LSS y décimo cuarto transitorio, inciso c) del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Aguinaldo anual para los pensionados por viudez, concubinato, orfandad y ascendientes

(Artículo 64, último párrafo, LSS)

A los beneficiarios de pensiones derivadas de la muerte del trabajador, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que reciban.

Ejemplo de aguinaldo para una pensionada por viudez:

$$\$3,990.00 \times 40\% = 1,596.00 \times 1.11 = \$1,771.56 \text{ Pensión mensual}$$

$$\$1,771.56 \div 30 \text{ días} = \$59.05 \times 15 \text{ días} = \$885.75 \text{ de aguinaldo}$$

Hay que recordar que todos los trámites de pensión se realizan en el servicio de prestaciones económicas (control de prestaciones) de la UMF que corresponda al asegurado.

Actualización de las pensiones

Las pensiones por incapacidad permanente se actualizarán en el mes de febrero de cada año, conforme al INPC correspondiente al año calendario anterior (artículo 68, LSS).

Respecto a las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la LSS; es decir, considerando el INPC.

Tiempos de espera

En la LSS no existe disposición alguna que establezca un tiempo de espera para exigir las prestaciones otorgadas bajo el amparo del seguro de riesgos de trabajo, precisamente porque se otorgan para atender y subsanar lesiones propiciadas durante el desempeño de las labores sujetas a una relación obrero-patronal.

Esto significa que los trabajadores afectados por un riesgo de trabajo, tendrán derecho al otorgamiento de las prestaciones en dinero o en especie, desde el momento en que inicien una relación laboral; y por tanto, adquieran la calidad de asegurado en el IMSS, sin que sea necesario haber acumulado un determinado número de cotizaciones semanales. Ello, considerando que desde el primer día que desempeñe sus labores está expuesto a sufrir algún riesgo de trabajo.

Inextinguible el derecho a reclamar la pensión

En términos del artículo 301 de la LSS, es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, siempre que se cumplan los requisitos que la propia ley determina.

Hay que considerar que en el caso específico del seguro de riesgos de trabajo, para tener derecho a una pensión por este concepto, debe contarse con un dictamen emitido por el IMSS, que califique el accidente o enfermedad como de trabajo. Dicho dictamen tendrá que ser emitido dentro del plazo de 52 semanas que dura la atención médica.

No obstante, según el criterio de la propia autoridad el derecho del trabajador para solicitar que se emita este dictamen sí fenece, y esto ocurre en un periodo de un año, ya que aun cuando no existe una disposición al respecto en la LSS, aplicaría lo dispuesto por el artículo 516 de la LFT.

Al respecto cabe comentar que aun cuando el artículo 519 de la LFT refiere que las acciones para reclamar prestaciones derivadas de un riesgo de trabajo prescriben en dos años, en opinión del IMSS, este plazo sólo aplica cuando la acción se ejerce contra el patrón, mas no cuando lo hace contra el instituto, por lo que aplicaría la regla general de prescripción del artículo 516.

Prescripción

El artículo 300 de la LSS establece que el derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto del seguro de riesgos de trabajo, prescribe en un año; esto es, una vez que se ha acreditado el derecho para el otorgamiento de la pensión, las acciones para reclamar el pago de cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar, ayuda asistencial o de aguinaldo, tienen un plazo de prescripción de un año.

Respecto a los subsidios por incapacidad para trabajar, derivados de un riesgo de trabajo, prescribe en dos años, contados a partir del día en que se hubiera generado el derecho a su percepción; es decir, a partir del día de su expedición.

Contratación de seguros de renta vitalicia y seguro de sobrevivencia

Es claro que el IMSS es quien determina el derecho a recibir una pensión, así como su monto y demás prestaciones previstas en la LSS; sin embargo, a partir del 1o. de julio de 1997, las pensiones por incapacidad permanente parcial o total que se dictaminen con carácter definitivo, o bien por muerte del trabajador son pagadas por aseguradoras autorizadas, de acuerdo con el nuevo Sistema de Pensiones.

El esquema del nuevo Sistema de Pensiones consiste en la creación de una cuenta individual donde se depositan las cuotas obrero-patronales y la cuota estatal destinadas a obtener una pensión, previo cumplimiento de obligaciones.

Los recursos de la cuenta individual son administrados por una Afore durante toda la vida laboral del trabajador y es elegida por él mismo.

De acuerdo con lo anterior, es el propio trabajador quien reúne los recursos suficientes para obtener una pensión al final de su vida laboral; esto es las pensiones que se deriven del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; sin embargo, para efectos del seguro de riesgos de trabajo, por ser el patrón quien aporta de manera íntegra, las cuotas al IMSS y éste es quien administra y crea un fondo de reserva para cuando se presentan contingencias pensionarias por riesgos de trabajo y se acredita el derecho a la pensión definitiva, entonces será el IMSS quien transfiera los recursos necesarios a la aseguradora que pagará la pensión. A estos recursos se les llama monto constitutivo.

Así, en términos del artículo 58, fracción II, párrafo segundo, de la LSS, para gozar de la pensión de riesgos de trabajo, el trabajador, con derecho a una pensión por incapacidad permanente parcial o total, tendrá que contratar ante la aseguradora autorizada de su elección, los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, para ello, el IMSS calculará el monto constitutivo necesario para su contratación.

Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada que deberá pagar el IMSS a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia.

Como se aprecia, los fondos acumulados en la cuenta individual también serán considerados para calcular la pensión por riesgos de trabajo, aunque éstos debieran

ser devueltos al trabajador por ser el IMSS el responsable de las pensiones en estos seguros.

La renta vitalicia. Es la cantidad de dinero que la compañía de seguros pagará al pensionado mientras viva. Al respecto, el artículo 159, fracción IV de la LSS, define a la renta vitalicia como el contrato por el cual la aseguradora, a cambio de recibir los recursos acumulados de la cuenta individual del asegurado, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

El seguro de sobrevivencia. Es aquel que protege a sus beneficiarios para que puedan recibir las prestaciones que señala la LSS cuando fallezca el pensionado; es decir, cubrirá, las pensiones de viudez, orfandad, ascendencia o concubinato, en su caso y demás prestaciones económicas a los beneficiarios, siempre que al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos 150 semanas.

El artículo 159, fracción VI, de ley en comento define al seguro de sobrevivencia como aquél contratado por los pensionados por riesgos de trabajo, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios, para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros.

Recursos superiores a los necesarios para obtener la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia

Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor a la necesaria para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

1. Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual.
2. Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
3. Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Consejos de la AMIS para el trámite de pensión

Considerando que al determinarse el derecho a una pensión por riesgos de trabajo, el trabajador enfrentará una serie de trámites, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) realiza una serie de sugerencias que a continuación se resumen:

1. Recibir y escuchar en el domicilio del asegurado a todos los agentes o representantes de las aseguradoras autorizadas, debidamente acreditados.
2. Ellos explicarán los beneficios que por ley corresponden y aquellos que, en forma adicional, ofrecerán sin costo alguno.
3. Hay que asegurarse que los beneficios adicionales que ofrezcan sean claros en sus términos y cuenten con el registro de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
4. Cada aseguradora deberá presentar su oferta de beneficios adicionales una sola vez, por escrito y en papel oficial de la compañía.
5. Una vez reunidas las ofertas, habrá que compararlas y evaluar los beneficios, hay que tomarse el tiempo necesario para analizarlas y no permitir presiones, intervenciones ni influencias al decidir.

“El trámite debe ser personal, ya que se está decidiendo el futuro del asegurado y el de su familia.”

Recomendaciones a considerar respecto de las aseguradoras y sus agentes:

1. Está estrictamente prohibido que las aseguradoras o sus agentes por sí mismos o a través de terceras personas, ofrezcan regalos en cheque o que depositen alguna cantidad en una cuenta bancaria, en cualquier momento con objeto de que se firme el “Documento de elegibilidad” o por cualquier otro motivo.
2. Tampoco deben utilizar los beneficios adicionales como medida de presión para que se realice la elección a favor de determinada aseguradora.
3. Todos los pagos que corresponden al pensionado, de acuerdo con la LSS o por los beneficios adicionales, deberán ser entregados en la fecha establecida, después de que se haya recibido la póliza del Seguro de Pensiones.
4. También está prohibido que los agentes o representantes de las aseguradoras ofrezcan su ayuda para realizar cualquier tipo de trámite ante el IMSS.
5. Todos los trámites que se realicen ante el IMSS y con las aseguradoras relacionados con la pensión, son gratuitos.

Una vez que se elija a la aseguradora y se firme el “Documento de elegibilidad”, no habrá cambios de compañía, por lo tanto ¡HAY QUE PENSARLO MUY BIEN!

Prevención de riesgos de trabajo

Las organizaciones internacionales de salud y trabajo han buscado unificar la legislación para la salud ocupacional. Por ello, sugieren que todos los trabajadores deben estar cubiertos por los servicios de salud en el trabajo, ya que su objetivo, no es sólo reducir la enfermedad, el dolor y la pérdida de bienestar, sino también disminuir la pérdida de la productividad generada por ausencias temporales e incapacidades permanentes.

El concepto de salud en el trabajo ha superado su limitación original referente a los riesgos y evolucionado hasta convertirse en un amplio enfoque que comprende diversas disciplinas y da cabida al bienestar físico, mental y social; la salud en general y el desarrollo personal.

En este contexto, la atención a la salud de la población trabajadora, constituye una responsabilidad compartida del equipo multidisciplinario de los servicios de salud en el trabajo del IMSS.

Entre las actividades desarrolladas por los servicios de salud en el trabajo del IMSS están las siguientes:

1. Promoción de la salud.
2. Prevención de riesgos y daños a la salud.
3. Vigilancia epidemiológica.
4. Atención asistencial o curativa.
5. Aspectos administrativos.
6. Rehabilitación.

Prevención de accidentes y enfermedades de trabajo

En términos del artículo 80 de la LSS, el IMSS está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

Para reforzar las estrategias en materia de prevención, se llevó a cabo un análisis global de las 10 actividades económicas con mayor incidencia de riesgos de trabajo, de las cuales resultaron las siguientes.

1. Industria de la construcción.
2. Supermercados, tiendas de autoservicio y departamentales.
3. Fabricación de productos de plástico.
4. Industria metal mecánica.
5. Elaboración de envases para refrescos, aguas gaseosas y purificadas.
6. Industria textil.
7. Elaboración de azúcar.
8. Destilación de alcohol etílico.
9. Fabricación de muebles y accesorios de madera.

Por ello, el IMSS promueve reuniones con los empleadores y trabajadores de empresas afiliadas y con representantes de los trabajadores para impulsar la gestión en salud, seguridad, higiene y medio ambiente de las áreas o procesos que se consideren de elevada siniestralidad.

Control de los casos con incapacidad prolongada por riesgos de trabajo y enfermedad general

La salud debe ser considerada como un elemento primordial del proceso de producción, por tal motivo, el IMSS como parte importante de sus acciones, ha implementado el establecimiento de estrategias que permitan el desarrollo de ambientes laborales sanos, el control de riesgos laborales, la protección de los medios de subsistencia y la atención médica oportuna de los trabajadores, a efecto de reintegrarlos oportunamente a su ambiente laboral, familiar y social.

Uno de los problemas que, en forma reiterada ha enfrentado el instituto, es lo concerniente a las incapacidades prolongadas que otorga. El origen es multifactorial: aspectos administrativos, la dotación de recursos e insumos para la salud, organización de los servicios que repercuten en la oportunidad de la atención médica relativa al diagnóstico-terapéutico de las enfermedades.

En los últimos años, se ha logrado una contención importante sobre los subsidios por riesgos de trabajo y enfermedad general, así como en las pensiones por incapacidad permanente.

Actualmente, las coordinaciones de atención médica, investigación médica, prestaciones económicas, personal, abastecimiento y de salud en el trabajo, llevan a cabo estrategias inmediatas dirigidas a disminuir en el corto plazo, el número de casos con incapacidad prolongada, contener el crecimiento de los subsidios y pensiones, así como propiciar la mejora de la calidad en la atención médica.

Servicios de rehabilitación

El objetivo de los servicios de rehabilitación es valorar la capacidad residual de los derechohabientes que por alguna razón presenten limitaciones en sus funciones, con el fin de que se integren a sus actividades cotidianas, a su trabajo específico o a otro trabajo productivo.

Estos servicios se proporcionan en:

1. Hospitales generales de zona en el Distrito Federal y en los estados de la República Mexicana.
2. Unidades de medicina física y rehabilitación.

Los servicios que se proporcionan por las entidades encargadas de la medicina física y de la rehabilitación son las siguientes:

- a) En hospitales generales de zona:
 - Diagnóstico y valoración de la capacidad residual.
 - Terapia física.
 - Terapia ocupacional.
 - Prescripción y adaptación de prótesis u órtesis.
- b) En unidades de medicina física y de rehabilitación:
 - Diagnóstico y valoración de la capacidad residual.
 - Atención psicológica.
 - Terapia física.
 - Terapia de lenguaje.
 - Gestión ocupacional.
 - Reeducación para el trabajo.
 - Prescripción y adaptación de prótesis para el sistema músculo-esquelético.

El envío del paciente a este tipo de unidades se efectúa a través del médico de salud en el trabajo o del médico especialista del hospital general de zona correspondiente.

Así, el IMSS cumple su cometido de relevar al patrón de la responsabilidad establecida tanto en la CPEUM como en la LFT frente a los riesgos de trabajo ocurridos en los centros de trabajo.

Ello en términos del artículo 53 de la LSS que establece lo siguiente:

53. El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio, contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO V

PENSIONES POR INVALIDEZ Y VIDA

Con la publicación en el DOF de la actual LSS, el 21 de diciembre de 1995, para entrar en vigor el 1o. de julio de 1997, surge la división del seguro de invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerte al amparo de la LSS de 1973, para dar paso a dos nuevos ramos:

1. El de invalidez y vida.
2. El de cesantía en edad avanzada y vejez.

Así, el seguro de invalidez y vida adquiere autonomía en razón de que el riesgo protegido es una eventualidad, lo que contrasta con el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez cuya llegada es perfectamente cierta.

La intención del legislador al establecer este seguro, no fue suplir en su totalidad el ingreso que una familia deja de percibir en razón de la presencia de la eventualidad, sino dotarla de los medios de subsistencia necesarios que permitan su desarrollo.

Para el otorgamiento de las prestaciones, el seguro de invalidez y vida –que también forma parte del régimen obligatorio– está dividido en dos ramos:

1. El ramo de invalidez.
2. El ramo de vida.

El ramo de invalidez atiende exclusivamente los derechos de los trabajadores asegurados que, por causas de una enfermedad o accidente **no** profesionales, se les determina un estado de invalidez.

El ramo de vida, que previo a la entrada en vigor de la LSS, publicada el 21 de diciembre de 1995, se denominaba “ramo de muerte”, por otorgar las prestaciones derivadas precisamente de la muerte del trabajador asegurado, cambia su denominación para establecer la cobertura de las prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios del asegurado o pensionado que fallece a causa de una enfermedad o accidente considerados como **no** profesionales.

Así, el seguro de invalidez y vida protege los medios de subsistencia de los asegurados y sus familias, garantizando el derecho a la salud y a la asistencia médica, en caso de accidente o enfermedad que ocurra fuera del entorno laboral y que tenga como consecuencia un estado de invalidez o, incluso, la muerte.

Concepto de invalidez



Conceptualmente, los tribunales han definido a la invalidez como un estado físico que se traduce en la pérdida de la capacidad de trabajo, debido a una disminución notable de la salud en la persona, ocasionada por una enfermedad de tipo general o accidente no profesional.

Así se confirma en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito de la SCJN.

Invalidez. Estado de. Concepto. *La invalidez es un estado físico que se traduce en la pérdida de la capacidad de trabajo, debido a una disminución notable de la salud en la persona, ocasionada por una enfermedad de tipo general, o accidente no profesionales.*

Tesis I. 1o. T. J/17 del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio de 1996, página 635.

Amparo directo 11621/95. 23 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos.

Amparo directo 12161/95. 11 de enero de 1996. Unanimidad de votos.

Amparo directo 2231/96. 14 de marzo de 1996. Unanimidad de votos.

Amparo directo 2281/96. 22 de marzo de 1996. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1651/96. 11 de abril de 1996. Unanimidad de votos.

De la definición antedicha, surge la interrogante de saber hasta qué punto la pérdida de la capacidad de trabajo y la disminución notable de la salud en una persona puede con-

siderarse invalidez y hasta dónde influye en la capacidad de procurarse una remuneración suficiente.

Médicamente, existen diversos niveles de valuación de la pérdida de la capacidad de trabajo y ello se ratifica al consultar el artículo 514 de la LFT.

Sin embargo, para efectos de la LSS, con el fin de ampliar la cobertura de seguridad y protección a los trabajadores para declarar un estado de invalidez, no se requiere que el obrero se encuentre incapacitado total y permanentemente, sino que la ley toma como parámetro el trabajo desempeñado por el asegurado en el momento de presentarse el riesgo o enfermedad no profesionales, asociándolo a la imposibilidad de procurarse un porcentaje determinado de remuneración habitual.

De ahí, que el artículo 119 de la LSS, establezca lo siguiente (énfasis añadido):

*119.- Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, **mediante un trabajo igual**, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.*

La evolución de este artículo –desde 1943 a 1997– tiende a reducir el número de beneficiarios, no obstante, el concepto de invalidez para efectos de prestación en la LSS vigente a partir del 1o. de julio de 1997 se mantiene, tomando como referencia el texto del artículo 128 que es producto de las reformas publicadas el 20 de julio de 1993; es decir, tipifica la incapacidad real del trabajador en función del último trabajo desempeñado.

En seguida se muestra el desarrollo del concepto “invalidez” desde su nacimiento en la LSS de 1943:

Decreto publicado el 19 de enero 1943	Artículo 68 de la LSS	Tipificaba el estado de invalidez, en función de la imposibilidad de procurarse una remuneración superior al 33%, comparando al posible pensionado con un trabajador sano de la misma región, mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.
Decreto publicado en el DOF del 31 de diciembre de 1956	Reforma al artículo 68 de la LSS	Eleva el porcentaje de 33 a 50% de la remuneración y con ello se reduce el número de posibles beneficiarios.
Decreto publicado en el DOF del 12 de marzo de 1973	Reforma que traslada al artículo 68 como 128 de la LSS	Mantiene las características que determinan el estado de invalidez: <ol style="list-style-type: none"> 1. La imposibilidad de procurarse un ingreso superior al 50% de la remuneración habitual. 2. La comparación con trabajadores de la misma región y cualidades de trabajo.

Decreto publicado en el DOF del 20 de julio de 1993	Modifica la redacción del artículo 128 de la LSS	Elimina la comparación con otros sujetos, determinando la invalidez sólo cuando un asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.
Nueva LSS, vigente a partir del 1o. de julio de 1997, publicada en el DOF del 21 de diciembre de 1995	Reforma que traslada el artículo 128 como 119 de la nueva LSS	Se retoma el mismo concepto establecido en el Decreto del 20 de julio de 1993.

Por tanto, a partir de 1993, los tres elementos que deben considerarse para declarar un estado de invalidez para efectos de la LSS son los siguientes:

1. Que la imposibilidad física se derive de un riesgo o enfermedad **no** profesionales.
2. Que la imposibilidad no permita desempeñar un trabajo que procure una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año.
3. Que la evaluación y determinación del estado de invalidez se realice por los servicios médicos institucionales del IMSS, mediante el dictamen médico establecido para tal fin (artículo 119 de la LSS y 31 del RPM).

Al respecto, el artículo 124 de la LSS, prevé que los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los que ya se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el instituto estime necesarias para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

El estado de invalidez deberá ser dictaminado por el servicio de salud en el trabajo del IMSS.

Para tal efecto, los tribunales en materia de trabajo de la SCJN han establecido criterios respecto a la forma en que debe comprobarse el estado de invalidez, mediante las tesis de jurisprudencia que a continuación se citan:

INVALIDEZ, ESTADO DE. REQUISITOS DE EFICACIA PARA QUE LA PRUEBA PERICIAL SEA SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE EL ASEGURADO ESTA IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE, MEDIANTE UN TRABAJO, UNA REMUNERACION SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO. Uno de los requisitos para justificar el estado de invalidez, de conformidad con el artículo 128 (hoy 119) de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, es que con motivo de una enfermedad o accidente no profesionales, el trabajador se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la percepción habitual recibida durante el último año de trabajo. Por otro lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 2a./J. 51/96, publicada en la página doscientos sesenta y cinco del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo IV, correspondiente al mes de octubre de mil novecientos

noventa y seis, bajo el rubro: "INVALIDEZ, ESTADO DE. PRUEBAS QUE EL TRABAJADOR PUEDE RENDIR PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.", estableció que, entre otras, la prueba pericial es idónea para demostrar la imposibilidad del interesado de generarse el cincuenta por ciento de la remuneración percibida durante el último año. Ahora bien, para que adquiera eficacia esa prueba, es necesario que los peritos, en sus dictámenes, expresen de manera objetiva y razonada los elementos por los que desde su perspectiva, el asegurado padece la imposibilidad de que se trata, como son las labores que desempeñaba, el monto de los salarios que percibió en el último año, las enfermedades que padece, la forma en que esas enfermedades influyen para que el trabajador no pueda percibir el cincuenta por ciento del numerario que venía recibiendo durante el último año en que laboró, por estar incapacitado para seguir desempeñando las labores que venía desarrollando, o bien, los motivos por los cuales no puede desempeñar otro puesto que le permita obtener la cantidad de referencia, para que la Junta esté en posibilidad de ejercer su facultad decisoria. En consecuencia, la prueba pericial no alcanza eficacia, cuando en los estudios los profesionales únicamente establezcan que el asegurado tiene derecho al pago de la invalidez por encontrarse en los supuestos del artículo 128 (actual 119) de la Ley del Seguro Social.

Tesis I.9o.T. J/32 del Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, junio de 1998, pág. 527.

INVALIDEZ, ESTADO DE. LA PERICIAL MEDICA ES APTA PARA ACREDITARLO, SI DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL ASEGURADO Y LA NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, SE DESPRENDE SU IMPOSIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR ALGUNA ACTIVIDAD CON UNA REMUNERACION SUPERIOR AL 50% DE LA QUE RECIBIO DURANTE EL ULTIMO AÑO LABORADO. Del texto de la tesis de jurisprudencia sustentada por la actual segunda sala de la suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 265, del Tomo IV, correspondiente a octubre de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, del rubro: "INVALIDEZ, ESTADO DE. PRUEBAS QUE EL TRABAJADOR PUEDE RENDIR PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.", se infiere que una de las pruebas idóneas para acreditar que el asegurado no está en posibilidad de procurarse una remuneración superior al 50% de la percepción que recibió durante el último año laborado, es la pericial médica, siempre y cuando de las particularidades del caso o la naturaleza de la enfermedad o accidente, se acredite el extremo indicado; en ese contexto, se entiende que la autoridad laboral está obligada a justipreciar en su integridad los dictámenes médicos que obran en autos, a fin de que con base en las circunstancias personales del asegurado relativas a su edad, antigüedad laboral, trabajos desempeñados, exigencias mínimas de salud requeridas para el desempeño de la actividad última realizada, su capacidad y limitación para dicha actividad, sus antecedentes médicos, etcétera, confrontándolas con la naturaleza de las enfermedades y padecimientos de origen no profesional que presenta, determine la eficacia o ineficacia de la prueba pericial médica para la configuración del estado de invalidez definitiva requerido por el artículo 128 (119 actual) de la Ley del Seguro Social.

Tesis IV.2o.J/25 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VIII, julio de 1998, pág. 273.

No obstante que en la LSS de 1997 se confirma el concepto de invalidez que sostenía la LSS de 1973, en el actual esquema se aprecian marcadas diferencias en el cálculo de la pensión de invalidez, mismas que a continuación se citan:

1. La cuantía básica del 35% señalada en el artículo 141 de la LSS de 1997, establece un cambio radical si se compara con el sistema de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización que prevé el artículo 167 de la LSS de 1973.
2. El periodo a utilizar para promediar el SBC establecido en la LSS de 1997 es de las últimas 500 semanas de cotización anteriores a la fecha del otorgamiento de la pensión y en la LSS de 1973 se utilizan las últimas 250 semanas de cotización.
3. En el esquema de 1997 se protege al trabajador inválido y a su familia de la inflación, pues se dispone que la cuantía básica de la pensión debe actualizarse anualmente en el mes de febrero de acuerdo con el INPC. En la LSS de 1973 el incremento de las pensiones está relacionado con la revisión anual de los salarios mínimos generales.
4. El tiempo de espera, medido en semanas de cotización reconocidas por el IMSS es de 250, según el artículo 122 de la LSS de 1997 mientras que en términos del artículo 133 de la LSS anterior sólo se requieren 150 semanas para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez.

Ante ello, los legisladores consideraron que los cambios afectarían a los asegurados que estuvieran próximos a ejercer una pensión por invalidez, de tal manera que fue necesario fijar algunas disposiciones transitorias para mantener vigentes los derechos establecidos en la LSS anterior.

Así, se estableció que aquellos trabajadores inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la actual LSS (1o. de julio de 1997) al cumplir los supuestos legales para disfrutar la pensión por invalidez pudieran decidir sobre las dos opciones siguientes:

1. Acogerse al beneficio de la LSS publicada el 12 de marzo de 1973 y vigente hasta el 30 de junio de 1997.
2. Elegir el esquema de pensiones de la actual LSS, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997.

Al respecto, el artículo tercero transitorio de la actual LSS establece lo siguiente (énfasis añadido):

TERCERO. *Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.*

Nótese que este precepto otorga a los asegurados la posibilidad de acogerse a cualquiera de los dos esquemas de pensiones; esto es, a los beneficios de la ley anterior (1973) o a los de la ley vigente (1997). Ello, al cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones. Esto significa que para efectos de las pensiones de invalidez también aplican los dos esquemas:

Para dar mayor certeza en la elección del régimen de pensión por invalidez más favorable a los intereses del trabajador, éste puede solicitar al IMSS la realización del cálculo estimativo de la pensión para cada uno de los regímenes de pensiones. Así lo dispone el artículo cuarto transitorio de la actual LSS, mismo que a continuación se transcribe:

CUARTO. *Para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, y que llegaren a pensionarse durante la vigencia de la presente Ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social, estará obligado a solicitud de cada trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que este pueda decidir lo que a sus intereses convenga.*

Proceso que sigue el IMSS para determinar medicamente el estado de invalidez

El Instituto ha tomado medidas para la prevención de enfermedades y accidentes no profesionales, a fin de proteger la salud y prevenir la discapacidad, a través de los servicios de medicina preventiva y programas específicos de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad.

Desde 2013, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, instrumentó acciones dirigidas a mejorar la calidad y calidez de los servicios. De manera particular, dichas acciones estuvieron dirigidas a analizar cuidadosamente la expedición necesaria y correcta de incapacidades y el consecuente pago de subsidios y a la adecuada dictaminación médica del estado de invalidez para el pago de pensiones.

El goce de los subsidios por incapacidad temporal tiene un límite de 52 semanas prorrogables por 26 más. Transcurrido ese plazo, de continuar el padecimiento se dictaminará la invalidez y el trabajador tendrá derecho a acceder a una pensión con carácter de temporal o definitiva.

El respecto, el artículo 130 de la LSS de 1973, establece que la pensión de invalidez se otorgará durante el tiempo en que persista la enfermedad, por tanto, la pensión se otorgará en dos modalidades:

1. Pensión temporal, que se otorga por periodos renovables al asegurado en caso de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.
2. Pensión definitiva, la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

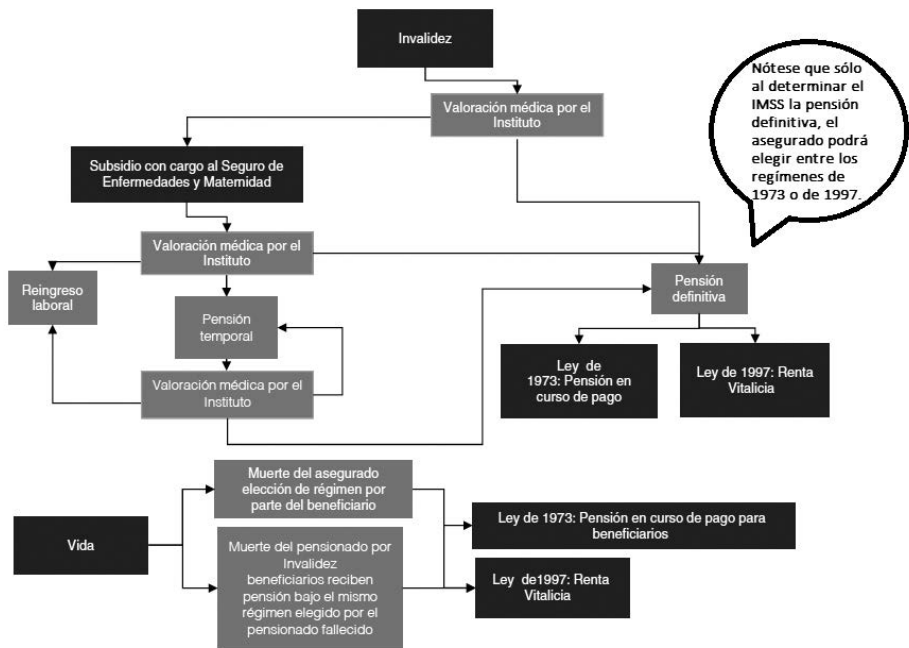
En este sentido, la valoración médica es punto esencial para determinar si el estado de invalidez es de naturaleza permanente o temporal para el asegurado, lo que significa que éstos deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el IMSS estime necesarias para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez. Así lo establecen los artículos 124 de la LSS de 1997 y 133 de la LSS de 1973.

A continuación se detalla de manera esquemática el proceso que sigue el IMSS para determinar el otorgamiento de una pensión y si ésta es de carácter temporal o definitiva; desde luego, dicho diagnóstico se realizará tras agotar los procesos esenciales a saber:

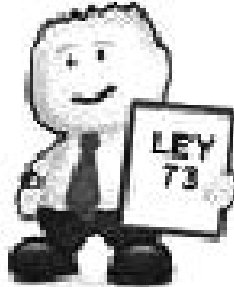
1. Atención y valoración médica.
2. Evaluación y expedición de incapacidades para el trabajo hasta por 52 semanas, prorrogables por 26 más.

3. Valoración médica para determinar si procede el reintegro al trabajo o la determinación de la pensión temporal por periodos renovables.
4. Determinación de la pensión definitiva por invalidez valorada medicamente de naturaleza definitiva, donde el asegurado podrá optar por acogerse al beneficio de la LSS de 1973 y de la LSS de 1997, siempre que haya sido inscrito al IMSS antes de la entrada en vigor de la LSS de 1997; esto es, antes del 1o. de julio de 1997.

Proceso para determinar las pensiones temporal y definitiva en el seguro de Invalidez y vida



Pensión por invalidez al amparo de la LSS de 1973



Requisitos para obtener la pensión

En términos del artículo 131 de la LSS de 1973, para gozar de la pensión de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales.

Prestaciones derivadas del estado de invalidez bajo la LSS de 1973

1. Pensión definitiva.
2. Asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
3. Asignaciones familiares.
4. Ayuda asistencial.
5. Aguinaldo anual, calculado sobre la cuantía básica de la pensión; es decir, sin considerar las asignaciones familiares ni la ayuda asistencial.

Asignaciones familiares

Según el artículo 164 de la LSS de 1973, las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

Para la esposa o concubina del pensionado	15% de la cuantía básica de la pensión.
Para cada uno de los hijos: Menores de 16 años del pensionado; Menores de 25 cuando demuestren estudiar en planteles del sistema educativo nacional; y Que no puedan mantenerse por su trabajo debido a una enfermedad crónica, física o psíquica.	10% de la cuantía básica de la pensión.
Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, la asignación familiar se otorgará a los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.	10% de la cuantía básica de la pensión para cada uno de los padres que dependan económicamente del pensionado.

Lineamientos aplicables a las asignaciones familiares

1. Se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos que no vivan con el pensionado podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo.
2. Cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los 16 años, o bien los 25 años cuando sigan estudiando.
3. Las concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

Ayuda asistencial por soledad

En términos de los artículos 164, fracciones IV y V de la LSS de 1973, la ayuda asistencial, también llamada por soledad, se otorga al pensionado por invalidez en los casos siguientes:

Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él	15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.
Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar	10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Al respecto, resulta interesante conocer el criterio del Tercer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Cuarto Circuito plasmado en la Tesis aislada IV.3o.T.294 L que a continuación se cita:

ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL PREVISTAS EN EL ARTICULO 164, PRIMER PARRAFO Y FRACCION IV, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA. LAS JUNTAS DE ARBITRAJE ESTAN OBLIGADAS A ESTUDIAR Y ANALIZAR SI PROCEDE SU OTORGAMIENTO EN FORMA CONCURRENTE O SI SE EXCLUYEN ENTRE SI CUANDO EL INSTITUTO SE EXCEPCIONA ARGUMENTANDO QUE YA SE LE CUBRE LA SEGUNDA. El artículo 164, fracción IV, de la Ley del Seguro Social derogada establecía que al pensionado que no tuviera esposa o concubina, hijos, ni ascendientes que dependieran económicamente de él, se le concedería una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le correspondiera; por tanto, si en un juicio se reclama del Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de asignaciones familiares para la esposa e hijos del pensionado, en términos del citado precepto, y dicho instituto se excepciona argumentando que es improcedente porque desde la fecha en que se otorgó la pensión al asegurado se le cubre la ayuda asistencial por no haber demostrado en el momento de otorgársele tener esposa ni hijos, la Junta está obligada, en términos del numeral 842 de la Ley Federal del Trabajo, a estudiar y analizar si procede otorgarle en forma concurrente las asignaciones familiares o si éstas se excluyen entre sí.

Amparo directo 127/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 1o. de julio de 2009. Unanimidad de votos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXX, septiembre de 2009, página 3098.

Ayuda asistencial por incapacidad física

Según el artículo 166 de la LSS de 1973, el IMSS concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez así como a las viudas de los pensionados cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento de hasta el 20% de la pensión de invalidez que esté disfrutando el pensionado.

Es importante aclarar que cuando el pensionado por invalidez ya cuente con la ayuda asistencial por soledad, la correspondiente a incapacidad física ya no se otorgará, pues se trata de una u otra.

Fecha de inicio de la pensión por invalidez

Por disposición contenida en el artículo 134 de la LSS de 1973 el derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

Supuestos por los que se pierde el derecho a la pensión

Por disposición expresa del artículo 132 de la LSS de 1973, el asegurado no tendrá derecho a disfrutar de la pensión de invalidez, cuando incurra en lo siguiente:

1. Por sí o de acuerdo con otra persona se provoque intencionalmente la invalidez;
2. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y
3. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

En los dos primeros supuestos, el IMSS podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

Causas de suspensión de la pensión por invalidez

En términos del artículo 135 de la LSS de 1973, el IMSS suspenderá el pago de la pensión cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos.

La suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con tales obligaciones.

Revisión anual de la pensión por invalidez

En términos de los artículos 172 y 173 de la LSS de 1973, la cuantía de las pensiones por invalidez será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al SMGV.

Para las pensiones derivadas de muerte del trabajador (viudez, orfandad y ascendientes) se aplicará la proporción de incremento que corresponda en función del SMGV.

Incremento a las pensiones por invalidez

El artículo décimo cuarto transitorio, inciso b, del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001, y modificado el 5 de enero de 2004, dispone lo siguiente:

Décimo cuarto

....

a) Para los pensionados cuyo monto de pensión sea menor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ésta se incrementará hasta igualar dicho salario mínimo;

b) ...

c) Para los pensionados en orfandad y ascendencia, el monto de la pensión será la que resulte de multiplicar la que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por un factor de 1.11;

d) ...

e) Para las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11

Monto máximo de las pensiones por invalidez

En términos del artículo 169 de la LSS de 1973, las pensiones que se otorguen por invalidez, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan no excederán de 100% del salario promedio que haya servido de base para fijar la cuantía de la pensión; sin embargo, ese monto (pensión más asignaciones familiares más ayudas asistenciales) podrá elevarse únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas excedentes, cuando el importe que se obtenga por concepto de pensión sea superior al salario promedio base del cálculo.

Procedimiento para obtener el monto de las pensiones por invalidez conforme al régimen de 1973

En términos de los artículos 167 y 171 de la LSS de 1973, el monto de las pensiones por invalidez se integrará por los rubros siguientes:

- 1. Cuantía básica.** Calculada con base en las 500 semanas de cotización requeridas.
- 2. Incrementos anuales.** Determinados según el número de cotizaciones reconocidas al asegurado posteriores a las primeras 500 semanas.

Tanto la cuantía básica como los incrementos anuales serán calculados conforme a la tabla prevista en el artículo 167 de la LSS de 1973, misma que se incluye a continuación:

Grupo de salarios en veces el SMGV	Cuantía básica %	Incremento anual %
Hasta 1	80.00	0.563
De 1.01 a 1.25	77.11	0.814
De 1.26 a 1.50	58.18	1.178
De 1.51 a 1.75	49.23	1.430
De 1.76 a 2.00	42.67	1.615
De 2.01 a 2.25	37.65	1.756
De 2.26 a 2.50	33.68	1.868
De 2.51 a 2.75	30.48	1.958
De 2.76 a 3.00	27.83	2.033
De 3.01 a 3.25	25.60	2.096
De 3.26 a 3.50	23.70	2.149
De 3.51 a 3.75	22.07	2.195
De 3.76 a 4.00	20.65	2.235
De 4.01 a 4.25	19.39	2.271
De 4.26 a 4.50	18.29	2.302
De 4.51 a 4.75	17.30	2.330
De 4.76 a 5.00	16.41	2.355
De 5.01 a 5.25	15.61	2.377
De 5.26 a 5.50	14.88	2.398
De 5.51 a 5.75	14.22	2.416
De 5.76 a 6.00	13.62	2.433
De 6.01 hasta el límite superior	13.00	2.450

Nótese que la tabla precisa los porcentajes de la cuantía básica y del incremento anual aplicables al salario base de cotización, expresado en SMGV.

Procedimiento a seguir

De acuerdo con el artículo 167 de la LSS, para determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se procederá como sigue:

1. Se considerará como salario diario el promedio de las últimas 250 semanas de cotización. Si el asegurado no tuviera reconocidas las 250 semanas, se tomarán las que tuviera acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez.
2. El salario diario que resulte se expresará en veces el SMGV en la fecha en que el asegurado se pensione, conforme a lo siguiente:

$$\text{Salario diario} \div \text{SMGV} = \text{Salario en veces el SMGV}$$

3. Una vez obtenido el salario en veces el SMGV se ubicará en la tabla del artículo 167 de la LSS de 1973 el grupo que corresponda al asegurado.
4. Con ello, se obtendrán los porcentajes de cuantía básica y de incrementos anuales que se aplicarán al salario promedio diario de las últimas 250 semanas de cotización.

Derecho a incrementos anuales

El derecho a los incrementos anuales se adquiere por cada 52 semanas más de cotización a las 500 requeridas.

En el caso de las fracciones del año, los incrementos anuales a la cuantía básica se otorgarán como sigue:

1. De 0 a 12 semanas = El incremento será de 0 %
2. De 13 a 26 semanas = El incremento anual será de 50%
3. Más de 26 semanas = El incremento anual será de 100%

Cálculo del salario diario promedio de las últimas 250 semanas de cotización

En términos del artículo 167, párrafo tercero de la LSS de 1973, para determinar la cuantía básica y los incrementos de la pensión de invalidez se considerará como salario diario el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización.

Calcular dicho promedio no reviste mayor problema cuando los trabajadores tienen salarios inferiores al límite máximo de cotización, pues solo basta sumar los SBC y sus respectivas modificaciones durante las últimas 250 semanas cotizadas para dividirlos entre cinco años; sin embargo, el cálculo se complica cuando dichos trabajadores coti-

zaron en el límite, lo rebasaron o bien fueron sujetos de aseguramiento por dos o más patrones.

Al respecto, el IMSS considera un tope salarial dinámico o diferido. Esto debido a que al entrar en vigor la reforma a la LSS, el 1o. de julio de 1997, se estableció en el artículo vigésimo quinto transitorio que ese límite salarial entraría en vigor hasta 2007, pero de manera diferida; esto es, desde julio de 1997 se fijó en 15 SMGV, en julio de 1998 se incrementó a 16 SMGV y así sucesivamente fue aumentado un SMG cada año hasta llegar a 25 SMGV en el 2007, tal como a continuación se cita:

Periodo de aplicación	Límites máximos en los seguros de invalidez y vida así como cesantía y vejez
De julio de 1997 a junio de 1998	15
De julio de 1998 a junio de 1999	16
De julio de 1999 a junio de 2000	17
De julio de 2000 a junio de 2001	18
De julio de 2001 a junio de 2002	19
De julio de 2002 a junio de 2003	20
De julio de 2003 a junio de 2004	21
De julio de 2004 a junio de 2005	22
De julio de 2005 a junio de 2006	23
De julio de 2006 a junio de 2007	24
De julio de 2007 en adelante	25

El IMSS también requiere considerar los SMGV por cada año de cotización, los cuales se citan a continuación:

Periodo de vigencia	SMGV
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997	26.45
Del 1o. de enero al 02 de diciembre de 1998	30.20
Del 03 al 31 del diciembre de 1998	34.45
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1999	34.45

Periodo de vigencia	SMGV
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2000	37.90
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2001	40.35
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2002	42.15
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2003	43.65
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004	45.24
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2005	46.80
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2006	48.67
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2007	50.57
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008	52.59
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009	54.80
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010	57.46
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011	59.82
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012	62.33
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013	64.76
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014	67.29

Al combinar ambos elementos y traducirlos a pesos resultan los importes siguientes:

Límites máximos de cotización para IMSS establecidos en la LSS de 1997			
Periodo de aplicación y vigencia	SMGV	Límites máximos de cotización en el seguros de invalidez y vida	Importe en pesos del límite máximo de cotización (\$)
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 1997	26.45	15	396.75
Del 1o. de enero al 30 de junio de 1998	30.20	15	453.00
Del 1o. de julio al 02 de diciembre de 1998	30.20	16	483.20
Del 3 al 31 del diciembre de 1998	34.45	16	551.20
Del 1o. de enero al 30 de junio de 1999	34.45	16	551.20

Límites máximos de cotización para IMSS establecidos en la LSS de 1997			
Periodo de aplicación y vigencia	SMGV	Límites máximos de cotización en el seguros de invalidez y vida	Importe en pesos del límite máximo de cotización (\$)
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 1999	34.45	17	585.65
Del 1o. de enero al 30 de junio de 2000	37.90	17	644.30
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2000	37.90	18	682.20
Del 1o. de enero al 30 de junio de 2001	40.35	18	726.30
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2001	40.35	19	766.65
Del 1o. de enero al 30 de junio de 2002	42.15	19	800.85
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2002	42.15	20	843.00
Del 1o. de enero al 30 de junio de 2003	43.65	20	873.00
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2003	43.65	21	916.65
Del 1o. de enero al 30 de junio de 2004	45.24	21	950.04
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2004	45.24	22	995.28
Del 1o. de enero al 30 de junio de 2005	46.80	22	1,029.60
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2005	46.80	23	1,076.40
Del 1o. de enero al 30 de junio de 2006	48.67	23	1,119.41
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2006	48.67	24	1,168.08
Del 1o. de enero al 30 de junio de 2007	50.57	24	1,213.68
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2007	50.57	25	1,264.25
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008	52.59	25	1,314.75
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009	54.80	25	1,370.00
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010	57.46	25	1,436.50
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011	59.82	25	1,495.50
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012	62.33	25	1,558.25
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013	64.76	25	1,619.00

Límites máximos de cotización para IMSS establecidos en la LSS de 1997			
Periodo de aplicación y vigencia	SMGV	Límites máximos de cotización en el seguros de invalidez y vida	Importe en pesos del límite máximo de cotización (\$)
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014	67.29	25	1,682.25
Del 1o de enero del 2015	70.10	25	1,752.50
Del 1o. de enero de 2016 al 31 de enero de 2017	73.04	25	1,826.00
Del 1o. de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018	75.49	25	1,887.25

Notas:

1. En el DOF del 27 de enero de 2016, la Secretaría de Gobernación publicó el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de desindexación del salario mínimo" y que instauró la Unidad de medida y actualización (UMA) que sustituye al SMGV como unidad de cuenta, índice, base y medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones.

Cabe mencionar que el pasado 25 de enero de 2017 el Consejo Técnico del instituto acordó adecuar los sistemas y procedimientos para la implementación de la reforma constitucional que creó la unidad de medida y actualización (UMA), de esta manera el IMSS aplica la UMA para el pago de las cuotas de seguridad social referenciadas al salario mínimo, así como para determinar el tope máximo de cotización.

El acuerdo en comento aprobado por el Consejo Técnico del IMSS debe ser publicado en el DOF; sin embargo, a la fecha de cierre de esta publicación no ha sido dado a conocer.

Asimismo, el 10 de enero de 2017 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) publicó en el DOF el valor de la UMA, para 2017 que es de \$75.49 el cual estará vigente del 1o. de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018.

2. El valor de la UMA que estará vigente del 1o. de febrero al 31 de enero de 2019 debe ser publicado por el Inegi a más tardar el 10 de enero de 2018; sin embargo, a la fecha de cierre de esta edición no había sido publicado dicho valor.

Para los trabajadores que se pensionaron en 1997 o antes, el cálculo del salario promedio fue más simplificado pues aunque se consideraron los mismos elementos, sólo uno de ellos tenía cambio.

En efecto, el tope máximo de cotización previsto en el artículo 33, segundo párrafo de la LSS de 1973 ascendía a 10 SMGV y sólo se modificaba con los cambios aplicados cada año por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami) a los SMGV como sigue:

Limites máximos de cotización para IMSS establecidos en la LSS de 1973			
Periodo de aplicación y vigencia	SMGV	Límite de cotización en el seguro de IVCM	Importe en pesos del límite máximo de cotización (\$)
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1993	14.27	10	142.70
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1994	15.27	10	152.70
Del 1o. de enero al 31 de marzo de 1995	16.34	10	163.40
Del 1o. de abril al 03 de diciembre de 1995	18.30	10	183.00
Del 04 al 31 de diciembre de 1995	20.15	10	201.50
Del 1o. de enero al 31 de marzo de 1996	20.15	10	201.50
Del 1o. de abril al 02 de diciembre de 1996	22.60	10	226.00
Del 03 al 31 de diciembre de 1996	26.45	10	264.50
Del 1o. de enero al 30 de junio de 1997	26.45	10	264.50

CASO PRACTICO 11

Determinación del importe del **salario promedio** de un trabajador que servirá de base para calcular el monto de una **pensión por invalidez** al amparo de la **LSS de 1973**.

Planteamiento

Se desea conocer el importe del salario promedio de un trabajador que durante su vida laboral cotizó con dos patrones, los cuales nunca solicitaron al IMSS la autorización para enterar las cuotas de manera proporcional hasta el límite máximo de cotización lo que propició que al sumar los SBC con los dos patrones rebasaran el tope máximo establecido en la LSS.

Datos del trabajador

- Suma de salarios certificados por el IMSS durante las últimas 250 semanas son los siguientes:

Periodo	Semanas	Salario
Del 23 de agosto al 31 de diciembre de 2010	19	1,500.00
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011	52	1,600.00
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012	52	1,700.00
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013	52	1,800.00
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014	52	1,850.00
Del 1o. de enero al 13 de junio de 2015	23	1,950.00
Total de semanas	250	

Datos generales

- Salarios mínimos generales vigentes durante el periodo cotizado:

Periodo de aplicación y vigencia	SMGV (\$)	Límites máximos de cotización en el seguros de invalidez y vida	Importe en pesos del límite máximo de cotización (\$)
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2007	50.57	25	1,264.25
Del 1o. de enero al 30 de junio de 2008	52.59	25	1,314.75
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2009	54.80	25	1,370.00
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010	57.46	25	1,436.50
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011	59.82	25	1,495.50
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012	62.33	25	1,558.25
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013	64.76	25	1,619.00
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014	67.29	25	1,682.25
Del 1o de enero de 2015	70.10	25	1,752.50

DESARROLLO

1o. *Determinación de las semanas e importes máximos a considerar para obtener el salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización.*

Periodos de cotización que se consideran para determinar el salario promedio		A	B	C	D	E	F	G
Inicio	Término	SEM	Suma de SBC con los dos patronos	SMGV	Límite en veces el SMGV	Salario máximo de cotización (C x D)	Salario base de cálculo	Salario total del periodo (A x F)
23/ago/2010	31/dic/2010	19	1,500.00	57.46	25	1,436.50	1,436.50	27,293.50
01/ene/2011	31/dic/2011	52	1,600.00	59.82	25	1,495.50	1,495.50	77,766.00
01/ene/2012	31/dic/2012	52	1,700.00	62.33	25	1,558.25	1,558.25	81,029.00

130 Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS

Periodos de cotización que se consideran para determinar el salario promedio		A	B	C	D	E	F	G
Inicio	Término	SEM	Suma de SBC con los dos patrones	SMGV	Límite en veces el SMGV	Salario máximo de cotización (C x D)	Salario base de cálculo	Salario total del periodo (A x F)
01/ene/2013	31/dic/2013	52	1,800.00	64.76	25	1,619.00	1,619.00	84,188.00
01/ene/2014	31/dic/2014	52	1,850.00	67.29	25	1,682.25	1,682.25	87,477.00
01/ene/2015	13/jun/2015	23	1,950.00	70.10	25	1,752.50	1,752.50	40,307.50
TOTAL:		250						398,061.00

2o. Determinación del salario diario promedio de de las últimas 250 semanas de cotización; es decir, cinco años.

Importe total de los salarios del periodo a considerar	\$398,061.00
(÷) Semanas de cotización a considerar	<u>250</u>
(=) Salario diario promedio de las últimas 250 semanas de cotización	<u><u>\$1,592.24</u></u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento a seguir para determinar el salario diario promedio que servirá de base para calcular la pensión de invalidez.

Nótese que aun cuando el trabajador eligió pensionarse con el régimen de 1973, para determinar el salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización se utilizaron los límites máximos establecidos en los artículos 28 y vigésimo quinto transitorio de la LSS de 1997 y que corresponden a los años 2010 al 2015, periodos en los cuales los patrones con los que estableció la relación laboral enteraron las cuotas obrero-patronales.

Fundamento legal

Artículos 167, párrafo tercero de la LSS de 1973, 28 y vigésimo quinto transitorio de la LSS de 1997.

CASO PRACTICO 12

Determinación de la **pensión total mensual de invalidez** al amparo de la LSS de 1973.

Planteamiento

Se desea conocer el importe total de la pensión de invalidez de un trabajador cuya colaboración médica del IMSS se le determino el estado de invalidez de naturaleza permanente, que incluye las asignaciones familiares en virtud de tener una familia integrada por la esposa y un hijos menores de 16 años y utilizando como salario promedio base del cálculo el obtenido en el caso práctico 11.

Datos del trabajador

□ Importe total de las semanas cotizadas al determinarse el estado de invalidez	736
□ Salario promedio de las últimas 250 semanas (determinado en el caso práctico 11)	\$1,592.24
□ Asignación familiar por la esposa	15%
□ Por cada uno de los hijos	10%

Datos generales

□ SMGV al momento de calcular la pensión de invalidez (junio de 2017)	\$80.04
---	---------

Procedimiento

1o. Determinación del salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización en veces el SMGV.

Salario diario promedio de las últimas 250 semanas de cotización		\$1,592.24
(÷) SMGVDF al momento de calcular la pensión (15 de junio de 2017)		\$80.04
(=) Salario en veces el SMGV		19.89

2o. Identificación del grupo correspondiente de acuerdo con la tabla prevista en el artículo 167 de la LSS de 1973.

Grupo de salarios en veces el SMGDF	Cuantía básica %	Incremento anual %
Hasta 1	80.00	0.563
De 1.01 a 1.25	77.11	0.814
De 1.26 a 1.50	58.18	1.178
De 1.51 a 1.75	49.23	1.430
De 1.76 a 2.00	42.67	1.615
De 2.01 a 2.25	37.65	1.756
De 2.26 a 2.50	33.68	1.868
De 2.51 a 2.75	30.48	1.958
De 2.76 a 3.00	27.83	2.033
De 3.01 a 3.25	25.60	2.096
De 3.26 a 3.50	23.70	2.149
De 3.51 a 3.75	22.07	2.195
De 3.76 a 4.00	20.65	2.235
De 4.01 a 4.25	19.39	2.271
De 4.26 a 4.50	18.29	2.302
De 4.51 a 4.75	17.30	2.330
De 4.76 a 5.00	16.41	2.355
De 5.01 a 5.25	15.61	2.377
De 5.26 a 5.50	14.88	2.398
De 5.51 a 5.75	14.22	2.416
De 5.76 a 6.00	13.62	2.433
De 6.01 hasta el límite superior	13.00	2.450

Como se aprecia, para el salario promedio, representado en veces el SMGV, en este caso 19.89, le corresponde el último grupo o rango de la tabla, que es de 6.01, con los porcentajes siguientes:

Cuantía básica = 13.00%

Incremento anual = 2.450%

3o. Determinación de la cuantía básica de la pensión de invalidez.

Salario promedio de las últimas 250 semanas	\$1,592.24
(x) Días del año	<u>365</u>
(=) Importe del promedio cotizado en un año	581,167.60
(x) Porciento de la cuantía básica según la tabla del artículo 167 de la LSS de 1973	<u>13.00%</u>
(=) Importe anual de la cuantía básica de la pensión de invalidez	<u><u>\$75,551.79</u></u>

4o. Cálculo del número de incrementos anuales de la pensión de invalidez.

1. Por semanas completas.

Total de semanas cotizadas	736
() Semanas requeridas para obtener la pensión de invalidez	<u>500</u>
(=) Semanas por considerar para los incrementos	236
(÷) Semanas que comprende el año	<u>52</u>
(=) Número de incrementos	<u><u>4.54</u></u>
Incrementos completos	4

2. Por fracciones de semana.

Número de semanas del año	52
(x) Incrementos completos	<u>4</u>
(=) Semanas utilizadas	208
() Semanas por considerar para los incrementos	<u>236</u>
(=) Semanas pendientes de utilizar	<u><u>28</u></u>
Incremento adicional	1 ¹

Nota:

1. De acuerdo con el artículo 167, penúltimo párrafo, de la LSS de 1973, con más de 26 semanas se tiene derecho a un incremento equivalente al 100%; en virtud de que se obtuvieron 28 semanas pendientes de utilizar, se tiene derecho a un incremento adicional.

134 *Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS*

3. Determinación del total de incrementos anuales.

Incrementos completos	4
(+) Incrementos adicionales	<u>1</u>
(=) Total de incrementos anuales	<u>5</u>

5o. *Cálculo del valor de los incrementos anuales.*

Salario promedio de las últimas 250 semanas	\$1,592.24
(x) Días del año	<u>365</u>
(=) Importe del promedio cotizado en un año	581,167.60
(x) Por ciento de incremento anual según la tabla del artículo 167 de la LSS de 1973	<u>2.450%</u>
(=) Importe por cada incremento	14,238.61
(x) Número de incrementos anuales	<u>5</u>
(=) Importe total anual de incrementos	<u>\$71,193.03</u>

6o. *Determinación del importe anual de la pensión de invalidez.*

Importe anual de la cuantía básica de la pensión	\$75,551.79
(+) Importe total de los incrementos anuales	<u>71,193.03</u>
(=) Importe anual de la pensión por invalidez	<u>\$146,744.82</u>

7o. *Determinación de la pensión mensual definitiva para un trabajador que le determinaron un estado de invalidez de naturaleza permanente o definitiva:*

Importe anual de la pensión por invalidez	\$146,744.82
(÷) Meses del año	<u>12</u>
(=) Importe mensual de la pensión de invalidez	<u>\$12,228.73</u>

8o. *Cálculo de las asignaciones familiares por concepto de carga familiar para la esposa y el hijo menor de 16 años.*

Importe mensual de la pensión de invalidez	\$12,228.73
(x) Asignación familiar por la esposa y por el hijo	<u>25%¹</u>
(=) Importe mensual de las asignaciones familiares	<u>\$3,057.18</u>

Nota:

1. Se obtiene el 25%, considerando que como asignación familiar a la esposa o concubina del pensionado se le otorgará el 15% sobre la cuantía de la pensión, mientras que al menor de 16 años le corresponde el 10% sobre la misma. Lo anterior, en términos del artículo 164, fracciones I y II, de la LSS de 1973.

9o. Cálculo mensual de la pensión incluyendo asignaciones familiares.

	Importe mensual de la pensión de invalidez	\$12,228.73
(+)	Importe mensual de las asignaciones familiares	<u>3,057.18</u>
(=)	Importe total mensual de la pensión por invalidez	<u>\$15,285.91</u>

Comentario

Se indica el procedimiento a seguir para determinar el importe total de la pensión por invalidez que incluye asignaciones familiares por la esposa y un hijo menor de 16 años bajo el régimen de la LSS de 1973.

Debe tomarse en cuenta que este procedimiento es similar al que se realiza para calcular la pensión por cesantía y vejez, ello debido a que en la LSS de 1973 las tres modalidades se concentraban en un solo seguro llamado Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM).

Este procedimiento es aplicable cuando la valoración médica del IMSS determine el estado de invalidez de naturaleza permanente o definitiva.

Por tratarse de una pensión de invalidez con cotizaciones topadas su importe es suficientemente decoroso, por tanto, no se aplica el factor de incremento establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso a), de los decretos publicados en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004, pues el beneficio es aplicable a pensiones cuyo monto sea inferior al SMGV.

Fundamento legal

Artículos 33, segundo párrafo, 149 y 167, de la LSS de 1973, 28 y vigésimo quinto transitorio de la LSS de 1997.

Ramo de muerte

En términos del artículo 149 de la LSS de 1973, cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el IMSS otorgará a sus beneficiarios las prestaciones siguientes:

1. Pensión de viudez.
2. Pensión de orfandad.
3. Pensión a ascendientes.
4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que la requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.
5. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

Requisitos

Según el artículo 150 de la LSS de 1973, para que se otorguen las prestaciones antes citadas es menester que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el asegurado al fallecer haya tenido reconocidas un mínimo de 150 cotizaciones semanales o bien que se encuentre disfrutando de una pensión de invalidez.
2. Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Base de cálculo de las pensiones derivadas de la muerte del trabajador

Por disposición establecida en el artículo 165 de la LSS de 1973 las pensiones que deriven de la muerte del asegurado o pensionado (viudez y orfandad, y ascendientes) serán calculadas sin considerar las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se otorguen al pensionado.

Pensión por viudez

De conformidad con los artículos 149, 152 y 153 de la LSS de 1973, la pensión de viudez se otorga a la esposa del asegurado o pensionado, o a falta de ésta a la concubina, siempre que haya vivido con el asegurado un mínimo de cinco años inmediatos anteriores al fallecimiento o haya procreado hijos con él.

También tendrá derecho a esta prestación el viudo que hubiese dependido económicamente de la asegurada o pensionada.

La pensión será igual al 90% de la que hubiera disfrutado el asegurado por invalidez y ésta comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez.

Base de cálculo de la pensión por viudez

En términos del artículo 165 de la LSS de 1973, para calcular el aguinaldo y las pensiones de viudez no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares ni las ayudas asistenciales que se otorguen al pensionado.

Supuestos en que la pensión por viudez es improcedente

El artículo 154 de la LSS de 1973 dispone que no se tendrá derecho a la pensión de viudez en los casos siguientes:

1. Cuando la muerte del asegurado suceda antes de cumplir 6 meses de matrimonio;
2. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y
3. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Estas limitaciones no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

Ayuda asistencial para la viuda por incapacidad física

Las ayudas asistenciales consisten en un apoyo económico para el pensionado por invalidez o para la pensionada por viudez que se encuentran imposibilitados físicamente para valerse por sí mismos.

No debe confundirse con la ayuda asistencial, conocida comúnmente como ayuda por soledad, que se otorga sólo al pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez, que no tiene beneficiarios o que su único beneficiario es un ascendiente, éste beneficio sustituye a las asignaciones familiares en la medida en que la carga familiar se reduce o desaparece (artículos 164 y 165 de la LSS de 1973).

En relación con la ayuda asistencial para la pensionada por viudez, que está prevista en los artículos 149, fracción IV y 166 de la LSS de 1973, se otorga cuando el estado físico de la viuda requiera ineludiblemente de la asistencia otra persona, de manera permanente o continua, con base en el dictamen médico que al efecto se formule.

La ayuda asistencial consistirá en el aumento de hasta el 20% de la pensión de viudez que esté disfrutando la pensionada.

Al respecto, la Tesis I.6o.T.494 L (9a.) emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer Circuito expresa lo siguiente:

PENSION DE VIUDEZ. A LA MUERTE DE UN TRABAJADOR, JUBILADO O PENSIONADO DEL SEGURO SOCIAL, EL BENEFICIARIO TIENE DERECHO A QUE AQUÉLLA SE INCREMENTE CON EL PORCENTAJE DE LA “AYUDA ASISTENCIAL”, CUANDO ACREDITE MEDIANTE PERITAJE MEDICO QUE SU ESTADO FÍSICO ASÍ LO REQUIERE. Si bien es cierto que de conformidad tanto con el artículo 149, fracción IV de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, como con el artículo 14, fracción VI del Régimen de Jubilaciones y Pensiones que forma parte del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores, se establece el derecho del beneficiario con una pensión de viudez a obtener la prestación denominada “ayuda asistencial”, también lo es que el hecho de disfrutar de la citada pensión no hace procedente en automático el otorgamiento de la referida ayuda asistencial, sino que deben satisfacerse los requisitos que en los aludidos dispositivos se señalan, los que coinciden en establecer que su procedencia requiere de un dictamen médico que determine que el estado físico del pensionado es tal que precise de dicha prestación; y, específicamente, el segundo de los numerales invocados es claro al condicionar el acceso a dicha prestación para aquellos casos en que el estado físico del beneficiario por la muerte de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado, requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente y continua, con base en el dictamen médico que así lo determine.

Amparo directo 619/2011. Instituto Mexicano del Seguro Social. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro II, noviembre de 2011, tomo 1, pág. 681.

Inicio, término y finiquito de la pensión por viudez

El derecho al goce de la pensión de viudez, según el artículo 155 de la LSS de 1973, comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o concubina contraigan matrimonio o entren en concubinato.

En tal situación, la viuda recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

Incremento a las pensiones por viudez

Según el artículo 173 de la LSS de 1973, las pensiones derivadas de la muerte del trabajador, en este caso la de viudez, serán revisadas e incrementadas en proporción al SMGV.

Con independencia de lo anterior, el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e), del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001, y modificado el 5 de enero de 2004, estableció los incrementos siguientes:

Décimo cuarto

.....
.....
....
....
....

e) Para las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11

Inextinguible el derecho a reclamar la pensión de viudez

El derecho de los trabajadores asegurados y de sus beneficiarios para reclamar el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es inextinguible, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la LSS para acreditar tal derecho.

No obstante, hay que aclarar que una vez otorgado el derecho, las que sí prescriben, son las acciones para demandar el pago de las mensualidades vencidas de las pensiones, ayudas asistenciales o asignaciones familiares y sus correspondientes incrementos e incluso el aguinaldo.

En términos del artículo 279, fracción I, inciso a), de la LSS de 1973, el plazo de prescripción es de un año.

Al respecto, resulta interesante la Tesis aislada I.6o.T.61 L (10a.) emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer Circuito que a continuación se transcribe:

PENSION POR VIUDEZ. EL DERECHO PARA RECLAMARLA ES IMPRESCRIPTIBLE, NO ASI EL PAGO DE LAS PENSIONES MENSUALES VENCIDAS Y SUS INCREMENTOS. Conforme a la jurisprudencia 2a./J. 104/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo X, septiembre de 1999, página 204, de rubro: “SEGURO SOCIAL. EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES ASEGURADOS AL OTORGAMIENTO DE UNA PENSION SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA Y ES INEXTINGUIBLE.”, el derecho para reclamar la pensión por viudez o cualquier otra de seguridad social, o su correcta fijación es imprescriptible, por tratarse de actos de tracto sucesivo que se producen de momento a momento; en consecuencia, también es imprescriptible el derecho para reclamar los incrementos y las diferencias que resulten de

éstos. Sin embargo, es conveniente establecer que solamente prescriben, en su caso, las acciones para demandar el pago de las pensiones mensuales vencidas, así como de sus aumentos, en más de un año anterior a la fecha de presentación de la demanda, en términos de los artículos 279, fracción I, inciso a), de la Ley del Seguro Social derogada y 300, fracción I, de la vigente, respectivamente, que señalan que en el término de un año prescribe el derecho del asegurado o sus beneficiarios para reclamar el pago de cualquier mensualidad de una pensión.

Amparo directo 813/2013. Instituto Mexicano del Seguro Social. 27 de agosto de 2013. Unanimidad de votos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro XXV, octubre de 2013, tomo 3, pág.1839.

CASO PRACTICO 13

Determinación de la **pensión por viudez** al amparo de la LSS de 1973 y derivada de la muerte del trabajador.

Procedimiento

1o. Determinación del importe mensual de la pensión de viudez.

Importe de la cuantía básica de la pensión de invalidez (ver caso práctico 12)	\$12,228.73 ⁽¹⁾
(x) Porcentaje establecido en el artículo 153 de la LSS de 1973	<u>90%</u>
(=) Importe mensual de la pensión de viudez	<u>\$11,005.85</u>

Nota:

1. En términos del artículo 165 de la LSS de 1973, para calcular las pensiones de viudez no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares ni las ayudas asistenciales que se otorguen al pensionado.

2o. Comparativo con el SMGV elevado al mes para determinar si procede la aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e) del Decreto publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Importe total mensual de la pensión de viudez	< =	1.5 SMGV (\$88.36 x 1.5 x 30)	¿Procede la aplicación del factor 1.11 de incremento?
\$11,005.85 ⁽²⁾	No	\$3,976.20	No

Nota:

2. Por tratarse de una pensión mayor a 1.5 SMGV no procede la aplicación del incremento establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Comentarios

Se muestra el procedimiento para determinar la pensión de viudez bajo el régimen de 1973.

No se debe olvidar que este procedimiento aplica también para la concubina que haya vivido con el asegurado un mínimo de cinco años o hayan procreado hijos.

Según el artículo 152, último párrafo de la LSS de 1973, la misma pensión corresponderá al viudo que esté totalmente incapacitado y que haya dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada.

Fundamento legal

Artículos 153, 165, de la LSS de 1973 y décimo cuarto transitorio, inciso e) del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

CASO PRACTICO 14

Determinación de la pensión por viudez con **ayuda asistencial por incapacidad física** debido a que su estado físico requiere ineludiblemente de la asistencia de otra persona de manera permanente.

Procedimiento

1o. Determinación del importe mensual para ayuda asistencial por incapacidad física.

	Importe mensual de la pensión de viudez (ver caso práctico 13)	\$11,005.85
(x)	Porcentaje para ayuda asistencial	<u>20%¹</u>
(=)	Importe mensual de ayuda asistencial	<u>\$2,201.17</u>

Nota:

1. Aun cuando el artículo 165 de la LSS de 1973 señale que para calcular las pensiones de viudez no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares ni las ayudas asistenciales que se otorguen al asegurado o pensionado, debe considerarse que cuando el estado físico de la viuda requiere de la asistencia permanente de otra persona debe otorgarse la ayuda asistencial, previo dictamen médico que formulen los servicios del IMSS (artículo 166, LSS de 1997).

2o. Determinación del importe total mensual de la pensión de viudez con ayuda asistencial por incapacidad física.

	Importe mensual de la cuantía básica de pensión de viudez (ver caso práctico 13)	\$11,005.85
(+)	Importe mensual de ayuda asistencial	<u>\$2,201.17</u>
(=)	Importe total mensual de la pensión de viudez con ayuda asistencial	<u>\$13,207.02</u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento para determinar la pensión de viudez bajo el régimen de 1973 con ayuda asistencial por requerir de la asistencia permanente de otra persona.

No se debe olvidar que este procedimiento aplica también para la concubina que haya vivido con el asegurado un mínimo de cinco años o hayan procreado hijos.

Según el artículo 152, último párrafo de la LSS de 1973, la misma pensión corresponderá al viudo que esté totalmente incapacitado y que haya dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada.

Fundamento legal

Artículos 153, 165 y 166 de la LSS de 1973.

CASO PRACTICO 15

Determinación del **finiquito de la pensión por viudez** por haber contraído matrimonio o entrar en concubinato. Procedimiento establecido en la LSS de 1973.

Procedimiento

1o. *Cálculo del finiquito de la pensión de viudez por haber contraído matrimonio.*

	Importe mensual de la pensión de viudez (ver caso practico 13)	\$11,005.85
(x)	Meses del año	<u>12</u>
(=)	Importe anual de la pensión de viudez	\$132,070.20
(x)	Anualidades para el finiquito	<u>3</u>
(=)	Finiquito de la pensión de viudez	<u><u>\$396,210.60</u></u>

Comentarios

En términos del artículo 155 de la LSS de 1973, la viuda o concubina que contraiga matrimonio o entre en concubinato, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

Sin embargo, hay que considerar que la pensión no se pierde cuando el o la beneficiaria desempeñen un trabajo remunerado.

Fundamento legal

Artículos 152, 153 y 155 de la LSS de 1973.

Pensiones por orfandad

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad, según el artículo 156 de la LSS de 1973, cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre, si estos disfrutaban de pensión de invalidez, o al fallecer como asegurados y tuvieran acreditado el pago al IMSS de 150 cotizaciones semanales.

Beneficiarios

1. Los huérfanos menores de 16 años o de 25 siempre que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.
2. Los huérfanos, sin límite de edad, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padecieran.

Cuantía de la pensión

En términos del artículo 157 de la LSS de 1973, la cuantía de la pensión de orfandad se otorgará conforma a lo siguiente:

Para los huérfanos de padre o de madre	20% de la pensión que le hubiera correspondido al asegurado o pensionado
Para los huérfanos de padre y madre	30% de la pensión de invalidez que le hubiera correspondido al asegurado o pensionado
Para el pensionado por orfandad (huérfano de padre o de madre) y posteriormente falleciera el otro progenitor	La pensión se aumentará de 20 a 30% de la que le hubiera correspondido al asegurado o pensionado

Base de cálculo de la pensión por orfandad

En términos del artículo 165 de la LSS de 1973, para calcular las pensiones de orfandad no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares ni las ayudas asistenciales que se otorguen al pensionado.

Monto máximo de la pensión en conjunto (viudez y orfandad)

Según el artículo 170 de la LSS de 1993, el total de las pensiones atribuidas a la viuda o concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido, en su conjunto no deberán exceder del monto de la pensión de invalidez. Si ese total excediera se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Inicio, término y finiquito de la pensión por orfandad

El derecho al goce de la pensión de orfandad, según el artículo 158 de la LSS de 1973, comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando haya alcanzado los 16 años de edad, o 25 años en caso de estar estudiando.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

En términos del artículo 170 de la LSS de 1993, cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales, ni el monto total de dichas pensiones.

Incremento de las pensiones

Según el artículo 173 de la LSS de 1973, las pensiones derivadas de la muerte del trabajador, en este caso la de orfandad, serán revisadas e incrementadas en proporción al SMGVDF.

Con independencia de lo anterior, el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001, y modificado el 5 de enero de 2004, dispone los incrementos siguientes:

Décimo cuarto

.....

.....

....

c) *Para los pensionados en orfandad y ascendencia, el monto de la pensión será la que resulte de multiplicar la que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por un factor de 1.11;*

...

CASO PRACTICO 16

Determinación de la **pensión por orfandad** para dos huérfanos establecida en la LSS de 1973.

Procedimiento

1o. *Calculo de la pensión de orfandad que corresponde a cada uno de los huérfanos.*

Importe de la cuantía básica de la pensión de invalidez (ver caso práctico 12)	\$12,228.73 ⁽¹⁾
(x) Por ciento establecido para cada huérfano	20%
(=) Importe mensual de orfandad	2,445.75
(x) Número de huérfanos	2
(=) Importe total de la pensión por orfandad	\$4,891.50

Nota:

1. *En términos del artículo 165 de la LSS de 1973, para calcular las pensiones de orfandad no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares ni las ayudas asistenciales que se otorguen al pensionado.*

2o. *Determinación del total de pensiones de viudez y orfandad.*

Pensión de viudez (ver caso práctico 13)	\$11,005.85
(+) Pensiones de orfandad	4,891.50
(=) Total de pensiones	\$15,897.35

3o. *Comparación con la pensión que correspondía al pensionado por invalidez.*

Total de pensiones de viudez y orfandad	Mayor que	Pensión que le correspondía al pensionado por invalidez
\$15,897.35 ²	>	\$12,228.73

Nota:

2. *En términos del artículo 170 de la LSS de 1973 el total de las pensiones atribuidas a la viuda o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el pensionado o de la que le hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.*

4o. Determinación de la parte proporcional que representa cada una de las pensiones.

1. Pensión de viudez.

	Pensión de viudez	\$11,005.85
()	Total de las pensiones	<u>\$15,897.35</u>
(=)	Parte proporcional	<u>69.23%</u>

2. Pensión de orfandad.

	Pensiones de orfandad	\$4,891.50
()	Total de las pensiones	<u>15,897.35</u>
(=)	Parte proporcional	<u>30.77%</u>

5o. Determinación de las pensiones proporcionales que se otorgarán a la viuda y los huérfanos en función de la que correspondía al asegurado o pensionado por invalidez.

1. Pensión de viudez.

	Pensión que correspondía al pensionado por invalidez	\$12,228.73
(x)	Parte proporcional para viudez	<u>69.23%</u>
(=)	Pensión proporcional de viudez	<u>8,465.95</u>

2. Pensión de orfandad.

	Pensión que correspondía al pensionado por invalidez	\$12,228.73
(x)	Parte proporcional para orfandad	<u>30.77%</u>
(=)	Pensión proporcional por dos huérfanos	<u>\$3,762.78</u>

6o. Determinación del total de pensiones que percibirá la viuda y los huérfanos sin exceder del 100% de la pensión que correspondía al asegurado o pensionado por invalidez.

	Pensión proporcional de viudez	\$ 8,465.95
(+)	Pensión proporcional por dos huérfanos	<u>3,762.78</u>
(=)	Total de pensiones proporcionales	<u>\$12,228.73</u>

7o. Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c) de los decretos de reformas, publicados en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004.

	Cuantía de la pensión mensual por orfandad	\$3,762.78
(x)	Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso c)	<u>1.11</u>
(=)	Importe total mensual de la pensión para dos huérfanos	<u>\$4,176.69</u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento para obtener el importe de la pensión para huérfanos por el fallecimiento de un progenitor (padre o madre) al amparo de la LSS de 1973.

Debe considerarse que el total de las pensiones otorgadas a los beneficiarios no podrán exceder del 100% que le hubiera correspondido al asegurado o pensionado por invalidez.

Si ese total excediera se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones, tal y como se muestra en este caso práctico.

Como se analizó en el caso práctico 13, no procede la aplicación del incremento establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e) del Decreto del 20 de diciembre de 2001 y su modificación del 5 de enero de 2004 a la pensión de viudez debido a que rebase 1.5 SMGV elevados al mes.

Para la pensión de orfandad si se aplica el factor de 1.11 de incremento por disposición establecida en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004. Nótese que en este caso no es necesario realizar la comparación con el SMGV, ya que la aplicación del incremento es directa.

Fundamento Legal

Artículos 156, 157 y 170 de la LSS de 1973 y y décimo cuarto transitorio, inciso c) del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

CASO PRACTICO 17

Determinación del **finiquito de la pensión por orfandad** por extinción del derecho de un huérfano establecido en la LSS de 1973.

Procedimiento

1o. *Cálculo del finiquito de la pensión de un huérfano por haber cumplido la edad límite (25 años, comprobando estudios en planteles del sistema educativo nacional).*

Importe mensual de la pensión de orfandad (ver caso práctico 16)	\$4,176.69
() Número de huérfanos	<u>2</u>
(=) Importe mensual de la pensión para un huérfano	\$2,088.34
(x) Meses de finiquito por huérfano	<u>3</u>
(=) Finiquito total de la pensión de orfandad por extinción del derecho	<u><u>\$6,265.02</u></u>

Comentarios

Es menester recordar que el derecho a la pensión de orfandad se extingue cuando los huérfanos cumplen la edad límite (16 años) o cuando dejen de estudiar (entre 16 a 25 años); o bien, cuando el huérfano incapaz recupere la capacidad para el trabajo.

En términos del artículo 170 de la LSS de 1993, cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales, ni el monto total de dichas pensiones.

Fundamento legal

Artículos 158 y 170 de la LSS de 1973.

Pensión para ascendientes

Si no existen viuda, huérfanos ni concubina con derecho a la pensión, según el artículo 159 de la LSS de 1973, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez/fallecido.

Monto de la pensión

Para cada uno de los ascendientes 20% de la pensión que hubiese correspondido al asegurado o pensionado por invalidez.

Base de cálculo de la pensión para ascendientes

En términos del artículo 165 de la LSS de 1973, para calcular la pensión para ascendientes no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares ni las ayudas asistenciales que se otorguen al pensionado.

Incremento a las pensiones de ascendientes

Según el artículo 173 de la LSS de 1973, las pensiones derivadas de la muerte del trabajador, en este caso la de orfandad, serán revisadas e incrementadas en proporción al SMGV.

Con independencia de lo anterior, el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y su respectiva reforma publicada en el mismo medio el 5 de enero de 2004, para los pensionados por ascendencia, el monto de la pensión será la que resulte de multiplicar la que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por un factor de 1.11.

CASO PRACTICO 18

Determinación de la **pensión para ascendientes (padre y madre)** ante la falta de esposa o concubina y huérfanos. Procedimiento establecido en la LSS de 1973.

Procedimiento

1o. *Cálculo de la pensión para el padre y la madre ante la falta de los otros beneficiarios.*

	Pensión que correspondía al pensionado por invalidez	\$12,228.73 ¹
(x)	Por ciento establecido para cada ascendiente	<u>20%</u>
(=)	Importe mensual de la pensión para cada ascendiente ²	\$ 2,445.75
(x)	Número de ascendientes	<u>2</u>
(=)	Importe total de la pensión para ascendientes	<u><u>\$ 4,891.50</u></u>

Nota:

1. *En términos del artículo 165 de la LSS de 1973, para calcular las pensiones para ascendientes no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares ni las ayudas asistenciales que se otorguen al pensionado.*

2. *Según el artículo 159 de la LSS de 1973, cuando no existan viuda, huérfanos o concubina con derechos, la pensión se otorgará a cada uno de los ascendientes que hayan dependido económicamente del asegurado o del pensionado fallecido. El importe de la pensión será el equivalente a 20% de la que le haya correspondido al asegurado o pensionado por invalidez.*

2o. *Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c) de los decretos de reformas, publicados en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004.*

	Cuantía de la pensión mensual para los ascendientes	\$4,891.50
(x)	Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso c)	<u>1.11</u>
(=)	Importe total mensual de la pensión para los ascendientes (padre y madre)	<u><u>\$5,429.56</u></u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento para obtener el importe de la pensión para ascendientes (padre y madre) al no tener el asegurado fallecido, esposa o concubina, ni hijos con derecho a la pensión

Por tratarse de una pensión para ascendientes se aplica el factor de 1.11 de incremento por disposición establecida en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Fundamento legal

Artículos 159, 165 de la LSS de 1973 y décimo cuarto transitorio, inciso c) del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Aguinaldo anual para los pensionados por viudez, orfandad y ascendientes

En términos del artículo 167, último párrafo de la LSS de 1973, a los beneficiarios de pensiones derivadas de la muerte del trabajador, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban.

Es importante destacar que para calcular el aguinaldo anual no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen (artículo 165 de la LSS de 1973).

CASO PRACTICO 19

Determinación del **aguinaldo anual** que corresponde a los pensionados por **ascendencia**.

Procedimiento

	Importe mensual de la pensión para ascendientes	\$5,429.56 ¹
()	Días del mes	<u>30</u>
(=)	Importe diario de la pensión para ascendientes	\$180.99
(x)	Días de aguinaldo	<u>30</u>
	Importe total del aguinaldo que corresponde a los pensionados por ascendencia ²	<u><u>\$5,429.56</u></u>

Nota:

1. *Recuérdese que, según el artículo 165 de la LSS de 1973, para calcular el aguinaldo anual y las pensiones derivadas de la muerte del trabajador no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares ni las ayudas asistenciales que se otorguen al pensionado.*

2. *En términos del artículo 167, último párrafo, de la LSS de 1973, el IMSS otorgará a los pensionados comprendidos en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban. Esto significa que las pensiones derivadas de la muerte del trabajador (viudez, orfandad y ascendientes) también están consideradas.*

Comentarios

Se muestra el procedimiento para obtener el importe del aguinaldo anual que corresponde a los pensionados por ascendencia (padre y madre). El mismo procedimiento se aplica para viudez y orfandad.

Nótese que a diferencia del seguro de riesgos de trabajo, donde se otorgan 15 días de aguinaldo, en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte se conceden 30 días, según el artículo 167, último párrafo, de la LSS de 1973.

Fundamento legal

Artículos 165 y 167 de la LSS de 1973.

Pensión por invalidez al amparo de la LSS vigente



Requisitos

(Artículos 113, 119, 122, LSS; 31, RPM)

Médicos

1. Que la imposibilidad física se derive de un riesgo o enfermedad no profesionales.
2. Que dicha imposibilidad no permita desempeñar un trabajo que procure una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo.
3. Que la evaluación y determinación del estado de invalidez se realice por los equipos médicos de salud en el trabajo del IMSS, mediante dictamen del estado de invalidez del asegurado.
4. Que los servicios de prestación económica cuentan con el formato ST-4 "Dictamen de Invalidez".

De cotización

1. Que al declararse la invalidez, el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización.
2. Si el dictamen determina el 75% o más de invalidez, sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.

En este seguro contarán como semanas cotizadas las incapacidades otorgadas antes de determinarse el estado de invalidez.

Prestaciones por invalidez

(Artículos 120 y 121, LSS)

Según los artículos 120 y 121 de la LSS vigente, el estado de invalidez, dictaminado por los servicios de salud en el trabajo del IMSS, propiciará que el trabajador pueda gozar del derecho a disfrutar de las prestaciones siguientes:

1. Pensión por invalidez (temporal o definitiva).
2. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria durante el estado de invalidez.
3. Asignaciones familiares.
4. Ayuda asistencial.
5. Aguinaldo de un mes de pensión (sin asignaciones familiares ni ayudas asistenciales).

Modalidades de pensión por invalidez

La pensión de invalidez otorgada durante el tiempo en que persista la enfermedad se presenta en dos modalidades:

1. Pensión temporal.
2. Pensión definitiva.

Pensión temporal

Se proporciona con cargo al seguro de invalidez y vida, por periodos renovables, cuando existe posibilidad de recuperación para el trabajo, o bien al terminar el periodo del disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

Ahora bien, conforme al artículo 34 del RPM, dentro de los dos años siguientes a la fecha de expedición del dictamen temporal, el IMSS realizará la revaloración médica del pensionado, con el fin de que se puedan definir cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Si existe recuperación del asegurado para volver al trabajo.
2. Si es necesario continuar con el dictamen temporal por periodos renovables de dos años.
3. Si el dictamen adquiere el carácter de definitivo.

En este sentido, el IMSS, dada su precaria situación económica ha estado expidiendo de manera reiterada dictámenes temporales a los pensionados por invalidez, a fin de no tener que pagar a la compañía aseguradora el monto constitutivo necesario para el pago de las rentas vitalicias y los seguros de sobrevivencia. Con esta práctica, según el artículo duodécimo transitorio del decreto de la LSS publicado el 21 de diciembre de 1995, corresponde al gobierno federal el pago de la cuantía de la pensión y el instituto no hace ninguna erogación, cuando menos mientras prevalezca la pensión provisional; por tanto, los pensionados que se encuentren en esta situación tendrán que solicitar una evaluación médica exhaustiva, acudir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos del artículo 295 de la LSS, y proporcionar un dictamen médico externo que certifique la necesidad de emitir la pensión definitiva, ya que de continuar con la pensión provisional, el IMSS trataría de eludir su responsabilidad ante contingencias futuras, como pagar las pensiones derivadas del fallecimiento del pensionado en estado de indefensión.

Pensión definitiva

De acuerdo con el artículo 121 de la LSS de 1997, la pensión definitiva es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente. Ante ello, el IMSS deberá calcular el monto constitutivo necesario para que el trabajador contrate ante la aseguradora autorizada de su elección los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia que protegerá a sus beneficiarios cuando fallezca el pensionado; es decir, cubrirá las pensiones de viudez o concubinato, orfandad y ascendencia.

Fecha de inicio de la pensión por invalidez

Por disposición contenida en el artículo 125 de la actual LSS, el derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

Supuestos por los que se pierde el derecho a la pensión

Por disposición expresa del artículo 123 de la LSS de 1997, el asegurado no tendrá derecho a disfrutar de la pensión de invalidez, cuando incurra en lo siguiente:

1. Por sí o de acuerdo con otra persona se provoque intencionalmente la invalidez.
2. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez.
3. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

En los dos primeros supuestos, el IMSS podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

De juzgarlo conveniente y con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la pensión, el IMSS podrá turnar el caso a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas penales que, en su caso, resulten aplicables.

Causas de suspensión de la pensión por invalidez

Según los artículos 114 y 126 de la LSS de 1997, son causas de suspensión de la pensión de invalidez, las siguientes:

1. Durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquel que desarrollaba al declararse ésta.
2. Cuando el pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos. La suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con tales obligaciones.
3. Cuando el asegurado al que se le haya determinado invalidez se rehabilite.

Asignaciones familiares

En términos del artículo 138 de la LSS de 1997, las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

Beneficiario	Monto de la asignación
Para la esposa o concubina del pensionado	15% de la cuantía de la pensión
Para cada uno de los hijos: 1. Menores de 16 años del pensionado 2. Menores de 25 años cuando demuestren estudiar en planteles del Sistema Educativo Nacional 3. Cuando no puedan mantenerse por su trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico	10% de la cuantía de la pensión

Beneficiario	Monto de la asignación
Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, la asignación familiar se otorgará a los padres del pensionado si dependieran económicamente de él	10% de la cuantía básica de la pensión para cada uno de los padres que dependan económicamente del pensionado

Las asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá, entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los 16 años, o bien los 25 años, según el caso.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a la inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

Ayuda asistencial por soledad

(Artículos 138, fracciones IV y V, LSS vigente)

La ayuda asistencial, también llamada ayuda por soledad, se otorgará al pensionado en los casos siguientes:

Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él	15% de la cuantía de la pensión que le corresponda
Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar	10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar

Importancia de cumplir los requisitos para obtener asignación familiar o ayuda asistencial

Debido a que el origen de la asignación familiar consiste en apoyar económicamente al pensionado por la carga familiar que no está considerada dentro del cálculo de la pensión, es necesario acreditar la existencia de esposa o concubina, hijos o ascendientes para tener derecho a ella.

En caso de no comprobar de manera fehaciente la existencia de familiares, entonces será procedente el pago de la ayuda asistencial del 15 o 10%, según el caso, tal como lo señalan las fracciones IV y V del artículo 138 de la LSS.

Al respecto, conviene citar la Tesis de jurisprudencia 2a./J.160/2010, emitida por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión del 20 de octubre de 2010:

PENSION POR INVALIDEZ. LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL SE OTORGARAN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley del Seguro Social en vigor, la declaración de invalidez del asegurado da derecho a éste a una pensión definitiva, pero no hace procedente el pago de las asignaciones familiares que prevé su fracción IV, pues para ello deberá satisfacer el requisito exigido en el artículo 138 de la Ley invocada, consistente en acreditar la existencia de la esposa o concubina, hijos y ascendientes, pues la prestación se otorga a éstos en los porcentajes precisados en dicho artículo y no al asegurado pensionado. De igual manera, la ayuda asistencial no surge concomitantemente con la declaración de invalidez, sino que deben cumplirse los requisitos contemplados en las fracciones IV y V del numeral 138 de la Ley de referencia, relativo a que el asegurado pensionado no tenga esposa o concubina, ni hijos o ascendientes que dependan económicamente de él o cuando sólo tenga un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar. De ahí que el otorgamiento de las prestaciones de mérito no es una consecuencia necesaria y directa de la declaración de invalidez del asegurado y del otorgamiento de la pensión correspondiente, porque para su procedencia deben cumplirse los requisitos precisados.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIII, enero de 2011, página 1028.

Ayuda asistencial por incapacidad física

Por disposición establecida en el artículo 140 de la LSS vigente, el IMSS concederá una ayuda asistencial al pensionado por invalidez, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continua. **Con base en el dictamen médico que al efecto se formule**, la ayuda asistencial consistirá en el aumento de hasta el 20% de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado.

Es importante considerar que cuando el pensionado por invalidez ya cuente con la ayuda asistencial por soledad, la correspondiente a incapacidad física ya no se otorgará, pues no pueden existir dos beneficios por el mismo concepto (ayuda asistencial).

Diferencia entre ayuda asistencial por soledad y ayuda asistencial por incapacidad física

Sin duda, la ayuda asistencial, en sus dos modalidades, está encaminada a mejorar la calidad de vida del pensionado por invalidez; sin embargo, existe una diferencia que debe considerarse para su otorgamiento:

1. La ayuda asistencial por soledad tiene su fundamento en el artículo 138, fracción IV, de la LSS y se otorga al pensionado ante la falta de beneficiarios directos o dependientes económicos (esposa o concubina, hijos o padres) sin que sea necesario otro requisito. El importe de la ayuda es del 15% de la cuantía de la pensión.
2. La ayuda asistencial por incapacidad física, se establece en el artículo 140 de la LSS y se otorga al pensionado cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continua. En este caso sí es necesaria la expedición de un dictamen médico que avale dicha incapacidad física. El importe de la ayuda es de hasta el 20% de la pensión de invalidez.

Al respecto, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito confirma lo anterior en la Tesis aislada XVIII.3o.4 A. (10a), misma que a continuación se transcribe:

AYUDA ASISTENCIAL PREVISTA EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 138 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. PARA SU OTORGAMIENTO ES INNECESARIO UN DICTAMEN MEDICO. *Los pensionados por invalidez, ante la ausencia de esposa, concubina, hijos o ascendientes que dependan económicamente de ellos, tienen derecho a la ayuda asistencial prevista en la fracción IV del artículo 138 de la Ley del Seguro Social, en el porcentaje ahí establecido, sin que sea menester otro requisito. Por tanto, para su otorgamiento es innecesario un dictamen médico, el cual se requiere cuando el precario estado de salud del pensionado le impide valerse por sí mismo, y por ello requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, en cuyo caso, su pensión podría incrementarse conforme al artículo 140 de dicho ordenamiento.*

Amparo directo 859/2011. Instituto Mexicano del Seguro Social. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, Libro XV, diciembre de 2012, tomo 2, página 1288.

Cómo determinar una pensión por invalidez

(Artículo 141, LSS vigente)

La pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma (actualizadas conforme a la inflación), más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

$$\text{Pensión por invalidez} = \text{Cuantía básica} + \text{Ayuda asistencial} \\ + \text{Asignaciones familiares}$$

En caso de que la cuantía sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia, con el fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

Actualización anual

(Artículo 145, LSS vigente)

Las pensiones otorgadas por invalidez serán revisadas y actualizadas anualmente en el mes de febrero, conforme al INPC.

Incremento a las pensiones por invalidez

En el artículo décimo cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001, y modificado el 5 de enero de 2004 se establecieron diversos incrementos a las pensiones, aplicables al seguro de invalidez y vida de la LSS vigente como las siguientes:

Décimo cuarto

.....

a) *Para los pensionados cuyo monto de pensión sea menor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ésta se incrementará hasta igualar dicho salario mínimo.*

b)...

c) *Para los pensionados en orfandad y ascendencia, el monto de la pensión será la que resulte de multiplicar la que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por un factor de 1.11;*

d)...

e) *Para las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11*

CASO PRACTICO 20

Determinación de la **pensión total mensual por invalidez** al amparo de la **LSS de 1997** (vigente).

Datos del trabajador

<input type="checkbox"/>	Trabajador con 580 semanas cotizadas al determinarse la invalidez	
<input type="checkbox"/>	Salario promedio (SP) de las últimas 500 semanas	\$180.00
<input type="checkbox"/>	Familia integrada por la esposa y dos hijos menores de 16 años	
<input type="checkbox"/>	Asignación familiar por la esposa	15%
<input type="checkbox"/>	Por cada uno de los hijos	10%
<input type="checkbox"/>	SMGV para 2018 elevado al mes (\$88.36 x 30)	\$2,650.80

Procedimiento

1o. *Determinación de la cuantía de la pensión de invalidez.*

	Salario promedio	\$180.00
(x)	Días del año	<u>365</u>
(=)	Salario promedio elevado al año	\$65,700.00
(x)	Por ciento de invalidez ⁽¹⁾	<u>35%</u>
(=)	Importe total	\$22,995.00
()	Meses del año	<u>12</u>
(=)	Cuantía básica de la pensión de invalidez	<u><u>\$1,916.25</u></u>

Nota:

1. *En términos del artículo 141 de la LSS, la pensión de invalidez será igual a una cuantía del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviera siempre que sean las suficientes para ejercer el derecho (250 semanas).*

2o. Comparativo con el SMGV elevado al mes para determinar si procede la aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso a) de los decretos publicados en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004.

Importe de la cuantía básica de la pensión por invalidez	< =	SMGV mensual	¿Procede la aplicación del factor 1.11 de incremento establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso a) de los decretos del 20/XII/2001 y 5/I/2004?
\$1,916.25	Sí	\$2,650.80	Sí

3o. Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso a) del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Cuantía de la pensión mensual por invalidez	\$1,916.25
(x) Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso a)	<u>1.11</u>
(=) Importe total mensual de la pensión por invalidez	<u><u>\$2,127.04</u></u>

4o. Determinación de las asignaciones familiares

1. Cálculo de la asignación familiar para la esposa.

Cuantía de la pensión	\$2,127.04
(x) Por ciento de carga familiar para la esposa	<u>15%</u>
(=) Importe de la asignación familiar para la esposa	<u><u>\$319.06</u></u>

2. Cálculo de la asignación familiar para los hijos.

Cuantía de la pensión	\$2,127.04
(x) Por ciento de carga familiar para cada uno de los hijos	<u>10%</u>
(=) Importe de la asignación familiar para cada uno de los hijos	<u>\$212.70</u>
(x) Número de hijos	<u>2</u>
(=) Importe de la asignación familiar para los dos hijos	<u><u>\$425.40</u></u>

5o. Determinación de la pensión total mensual de invalidez.

	Cuantía de la pensión		\$2,127.04
(+)	Importe de las asignaciones familiares		
	Para la esposa	\$319.06	
	Para los hijos	<u>425.40</u>	<u>\$744.46</u>
(=)	Importe total de la pensión mensual de invalidez		<u><u>\$2,871.50</u></u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento para determinar una pensión por invalidez.

Hay que tomar en cuenta que si bien el artículo 141 de la LSS, determina que el por ciento de invalidez se calcula sobre el promedio de las últimas 500 semanas cotizadas, también prevé que éstas podrán ser menos, siempre que sean las necesarias para acreditar el derecho a la pensión, conforme a lo siguiente:

1. 250 semanas cuando el IMSS determine menos del 75% de invalidez.
2. 150 semanas cuando en el dictamen del IMSS se establezca el 75% o más de invalidez.

Ahora bien, según el artículo 138 de la LSS, las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

1. Para la esposa o concubina del pensionado el 15% de la cuantía de la pensión.
2. Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión.
3. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del 10% para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.
4. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.
5. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.

Se debe comentar que la pensión no se pierde cuando el o la beneficiaria desempeñen un trabajo remunerado.

Por tratarse de una pensión menor o igual al SMGV, por disposición establecida en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso a), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004 se aplica el factor de 1.11 de incremento.

Finalmente debe considerarse que, en ningún caso, la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior a la pensión mínima garantizada establecida en el artículo 170 de la LSS; esto es, la equivalente a un SMGV, actualizable en febrero de cada año, conforme al INPC.

Fundamento legal

Artículos 138, 141 y 145 de la LSS vigente y décimo cuarto transitorio, inciso a), del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Ramo de vida

(Artículo 127, LSS vigente)

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el IMSS otorgará a los beneficiarios las prestaciones en dinero y especie siguientes:

1. Pensión de viudez.
2. Pensión de orfandad.
3. Pensión de ascendencia.
4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.
5. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.
6. Aguinaldo anual.

Pensión por viudez

(Artículos 131 al 133 y 139, LSS vigente)

Se otorga a la esposa del asegurado o pensionado, o a falta de ésta a la concubina, siempre que esta última haya vivido con el asegurado o pensionado por invalidez un mínimo de cinco años inmediatos anteriores al fallecimiento o haya procreado hijos con él.

También tendrá derecho a esta prestación, el viudo o concubinario que hubiese dependido económicamente de la asegurada o pensionada por invalidez.

La pensión será igual al 90% de la que venía disfrutando el pensionado por invalidez y ésta comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez.

Según el artículo 139 de la LSS de 1997, para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o a ascendientes, no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen.

Ayuda asistencial para la viuda o el viudo pensionados por incapacidad física

Según el artículo 140 de la LSS vigente, la ayuda asistencial se otorga a la viuda o el viudo pensionados cuando su estado físico requiere ineludiblemente de la asistencia de otra persona, de manera permanente o continua.

Con base en el dictamen médico que al efecto formule el IMSS, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del 20% de la pensión de viudez que esté disfrutando el pensionado.

Supuestos en que la pensión por viudez es improcedente

1. Cuando la muerte del asegurado suceda antes de cumplir seis meses de matrimonio.
2. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los 55 años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.
3. Cuando al contraer matrimonio, el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Estas limitaciones no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado, la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

Es menester comentar que la limitación citada en el numeral 3 anterior y que tiene su fundamento en el artículo 132, fracción III de la LSS vigente es violatoria de los artículos 1o. y 123, Apartado A, fracción XXIX, de la CPEUM pues se está menoscabando el derecho de los beneficiarios del trabajador de quedar protegidos ante su fallecimiento.

Así lo confirma la Tesis aislada XVII.1o.C.T.41 L (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materias civil y de trabajo del Décimo Séptimo Circuito y publicada el 13 de junio de 2014, misma que a continuación se cita:

PENSION DE VIUDEZ. EL ARTICULO 132, FRACCION III, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL LIMITAR SU OTORGAMIENTO AL CONYUGE SUPERSTITE A QUE CUANDO AL CONTRAER MATRIMONIO EL ASEGURADO RECIBIA UNA PENSION DE INVALIDEZ, VEJEZ, O CESANTIA EN EDAD AVANZADA, A MENOS DE QUE, A LA FECHA DE LA MUERTE, HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO, ES VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 1o. Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *De los artículos 1o. y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten las garantías de igualdad y seguridad social, que tutelan los derechos subjetivos del gobernado a ser tratado en la misma forma que todos los demás, y los derechos de los beneficiarios del trabajador de quedar protegidos ante su fallecimiento. Bajo ese tenor, si la pensión de viudez se actualiza con la muerte del trabajador, el numeral 132, fracción III, de la Ley del Seguro Social, al limitar su otorgamiento a que cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, transgrede los derechos fundamentales protegidos por las garantías aludidas, habida cuenta que condiciona su otorgamiento a una causa ajena al trabajador, pues si bien, la fijación de la data el matrimonio se encuentra a su alcance, no lo está la de su muerte, atendiendo a las circunstancias en que puede producirse. Aunado*

a que el último párrafo del numeral citado establece que estas limitaciones no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él, lo que hace más evidente la inconstitucionalidad del precepto en comento, ya que por la simple existencia de hijos el legislador, sin mayor explicación, hace procedente el otorgamiento de la pensión de viudez. Luego, dado que en la exposición de motivos no se expresó justificación alguna del porqué el trato diferente otorgado al cónyuge supérstite, en el caso de la exclusión marcada en el referido artículo 132, ni aquéllos se aprecian del propio contexto de la ley, debe estimarse que esta exclusión resulta injustificada y, por ende, dicho precepto es violatorio de los citados artículos 1o. y 123 constitucionales.

Amparo directo 1581/2013. Guadalupe Griselda Venzor Varela. 27 de marzo de 2014. Unanimidad de votos.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 7, junio de 2014, tomo II, pág. 1788.

Inicio, término y finiquito de la pensión por viudez

En términos del artículo 133 de la LSS vigente, el derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará por las causas siguientes:

1. Con la muerte del beneficiario (la viuda, viudo, concubina o concubinario).
2. Cuando contraigan matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario.

Es importante mencionar que el disfrute de esta pensión no se suspenderá cuando el beneficiario desempeñe un trabajo remunerado.

Finiquito de la pensión por viudez

De contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

Base para el cálculo de la pensión

Las pensiones que deriven de la muerte del asegurado o pensionado (viudez y orfandad, y ascendientes) serán calculadas con base en la pensión de invalidez (cuantía básica) sin incluir las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se otorguen (artículos 139 y 142, LSS de 1997).

Actualización

Las pensiones del ramo de vida se actualizarán en el mes de febrero de cada año, conforme al INPC (artículo 145, LSS de 1997).

Incremento a las pensiones por viudez

El artículo décimo cuarto transitorio, inciso e), del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001, y modificado en 5 de enero de 2004, dispone los incrementos siguientes:

Décimo cuarto

....

....

....

....

....

e) *Para las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11*

Inextinguible el derecho a reclamar la pensión de viudez

En términos del artículo 301 de la LSS vigente, es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la LSS para gozar de las prestaciones correspondientes.

No obstante, hay que aclarar que una vez otorgado el derecho, las que sí prescriben, son las acciones para reclamar el pago de las mensualidades vencidas de las pensiones, ayudas asistenciales o asignaciones familiares y sus correspondientes incrementos e incluso el aguinaldo.

En términos del artículo 300, fracción I, de la LSS vigente el plazo de prescripción es de un año.

Al respecto, resulta interesante la Tesis aislada I.6o.T.61 L (10a.) emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer Circuito que a continuación se transcribe:

PENSION POR VIUDEZ. EL DERECHO PARA RECLAMARLA ES IMPRESCRIPTIBLE, NO ASI EL PAGO DE LAS PENSIONES MENSUALES VENCIDAS Y SUS INCREMENTOS.

Conforme a la jurisprudencia 2a./J. 104/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo X, septiembre de 1999, página 204, de rubro: “SEGURO SOCIAL. EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES ASEGURADOS AL OTORGAMIENTO DE UNA PENSION SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA Y ES INEXTINGUIBLE.”, el derecho para reclamar la pensión por viudez o cualquier otra de seguridad social, o su correcta fijación es imprescriptible, por tratarse de actos de tracto sucesivo que se producen de momento a momento; en consecuencia, también es

imprescriptible el derecho para reclamar los incrementos y las diferencias que resulten de éstos. Sin embargo, es conveniente establecer que solamente prescriben, en su caso, las acciones para demandar el pago de las pensiones mensuales vencidas, así como de sus aumentos, en más de un año anterior a la fecha de presentación de la demanda, en términos de los artículos 279, fracción I, inciso a), de la Ley del Seguro Social derogada y 300, fracción I, de la vigente, respectivamente, que señalan que en el término de un año prescribe el derecho del asegurado o sus beneficiarios para reclamar el pago de cualquier mensualidad de una pensión.

Amparo directo 813/2013. Instituto Mexicano del Seguro Social. 27 de agosto de 2013. Unanimidad de votos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro XXV, octubre de 2013, tomo 3, pág.1839.

CASO PRACTICO 21

Determinación de la **pensión por viudez** derivada por la muerte del asegurado con la **LSS de 1997** (vigente).

Procedimiento

1o. Determinación del importe mensual de la pensión de viudez.

Importe de la pensión que venía disfrutando el pensionado por invalidez (ver caso práctico 20, numeral 3o.)	\$2,127.04'
(x) Por ciento establecido en el artículo 131, LSS vigente	<u>90%</u>
(=) Importe mensual de la pensión de viudez	<u>\$1,914.34</u>

Nota:

1. En términos del artículo 139 de la LSS de 1997, para calcular las pensiones de viudez no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares, ni las ayudas asistenciales que se otorguen al pensionado.

2o. Comparativo con el SMGV elevado al mes para determinar si procede la aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e) del Decreto publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Cuantía mensual de la pensión de viudez	< =	1.5 SMGV (\$88.36 x 1.5 x 30)	¿Procede la aplicación del factor 1.11 de incremento establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e) de los decretos del 20/XII/2001 y 4/I/2004?
\$1,914.34	Sí	\$3,976.20	Sí

3o. *Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e) de los decretos de reformas publicados en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004.*

	Cuantía de la pensión mensual por viudez	\$1,914.34
(x)	Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso e)	<u>1.11</u>
(=)	Importe total mensual de la pensión por viudez	<u><u>\$2,124.92</u></u>

Comentarios

No se debe olvidar que este procedimiento aplica también para la concubina o el concubinario que hayan vivido con el(la) asegurado(a) un mínimo de cinco años o hayan procreado hijos.

Por tratarse de una pensión menor o igual al SMGV, por disposición establecida en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso e), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004, se aplica el factor de 1.11 de incremento.

Fundamento legal

Artículo 131 de la LSS vigente y décimo cuarto transitorio, inciso e) del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

CASO PRACTICO 22

Determinación de la **pensión por viudez con ayuda asistencial**, cuando el estado físico de la viuda o viudo requiere ineludiblemente de la asistencia de otra persona de manera permanente. Procedimiento de la LSS de 1997 (vigente).

Procedimiento

1o. Determinación del importe mensual para ayuda asistencial.

	Importe mensual de la pensión de viudez (ver caso práctico 21)	\$2,124.92
(x)	Por ciento para ayuda asistencial	<u>20%</u>
(=)	Importe mensual de ayuda asistencial	<u><u>424.98¹</u></u>

Nota:

1. Si bien es cierto que en términos del artículo 139 de la LSS de 1997, para calcular las pensiones de viudez no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares, ni las ayudas asistenciales que se otorguen al asegurado o pensionado, también es cierto que cuando el estado físico de la viuda o viudo está de tal manera deteriorado que requiere de la asistencia permanente o continua de otra persona debe otorgarse la ayuda asistencial (artículo 140 LSS de 1997).

2o. Determinación del importe total mensual de la pensión de viudez.

	Importe mensual de la cuantía básica de pensión de viudez	\$2,124.92
(+)	Importe mensual de ayuda asistencial	<u>424.98</u>
(=)	Importe total mensual de la pensión de viudez	<u><u>\$2,549.90</u></u>

Comentarios

No se debe olvidar que este procedimiento aplica también para la concubina o el concubinario que hayan vivido con el(la) pensionado(a) un mínimo de cinco años o hayan procreado hijos y siempre que el concubinario hubiese dependido económicamente de la pensionada.

Fundamento legal

Artículos 131, 139 y 140 de la LSS de 1997.

CASO PRACTICO 23

Determinación del **finiquito de la pensión por viudez** por haber contraído segundas nupcias, LSS de 1997 (vigente).

Procedimiento

	Importe mensual de la pensión de viudez (ver caso práctico 21)	\$2,124.92
(x)	Meses del año	<u>12</u>
(=)	Importe anual de la pensión de viudez	\$25,499.04
(x)	Anualidades para el finiquito	<u>3</u>
(=)	Finiquito de la pensión de viudez	<u>\$76,497.12</u>

Comentarios

En términos del artículo 133 de la LSS, la viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio o entren en concubinato, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

Sin embargo, hay que considerar que la pensión no se pierde cuando el o la beneficiaria desempeñen un trabajo remunerado.

Fundamento legal

Artículos 131 y 133 de la LSS de 1997.

Pensiones por orfandad

(Artículos 134 al 136, LSS vigente)

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado.

1. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido al menos 150 cotizaciones semanales, o se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez.
2. Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Beneficiarios

1. Los huérfanos menores de 16 años o de 25 años si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional.
2. Los huérfanos, sin límite de edad, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padecieran.

El hijo huérfano mayor de 16 años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión.

Monto de la pensión

Beneficiarios	Monto de la pensión
Para los huérfanos de un solo progenitor; es decir, de padre o de madre	20% de la pensión que le hubiera correspondido al asegurado o pensionado por invalidez
Para los huérfanos de ambos progenitores (padre y madre)	30% de la pensión que le hubiera correspondido al asegurado o pensionado por invalidez
Para el pensionado por orfandad (huérfano de padre o de madre) que le sobrevenga la muerte de su segundo progenitor	La pensión del 20% se aumentará al 30% de la que le hubiera correspondido al asegurado o pensionado por invalidez

Es importante aclarar que el total de las pensiones otorgadas a los beneficiarios no excederá del 100% que le hubiera correspondido al asegurado o pensionado por invalidez.

Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Base para el cálculo de la pensión

Las pensiones que deriven de la muerte del asegurado o pensionado (viudez y orfandad, y ascendientes) serán calculadas con base en la pensión de invalidez (cuantía básica) sin incluir las asignaciones familiares y ayudas asistenciales (artículos 139 y 142, LSS de 1997).

Actualización

Las pensiones del ramo de vida se actualizarán en el mes de febrero de cada año, conforme al INPC (artículo 145, LSS vigente).

Incremento a las pensiones por orfandad

El artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001, y modificado el 5 de enero de 2004, dispone los incrementos siguientes:

Décimo cuarto

.....

.....

....

c) Para los pensionados en orfandad y ascendencia, el monto de la pensión será la que resulte de multiplicar la que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por un factor de 1.11;

.....

Inicio y término de la pensión por orfandad

Según el artículo 136 de la LSS vigente, el derecho a la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y terminará por las causas siguientes:

1. Con la muerte del beneficiario.
2. Cuando el huérfano haya alcanzado los 16 años de edad o cuando deje de estudiar de 16 a 25 años de edad, o bien cuando el huérfano incapaz recupere la capacidad para el trabajo.
3. Cuando sea sujeto del régimen obligatorio por iniciar una relación de trabajo (artículo 134, segundo párrafo de la LSS).

Finiquito

Al extinguirse la pensión de orfandad el IMSS calculará un finiquito consistente en tres mensualidades, con el que concluirá la prestación.

Al respecto, el artículo 144 párrafo segundo de la LSS vigente establece que cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales, ni el monto total de dichas pensiones.

CASO PRACTICO 24

Determinación de la **pensión por orfandad para dos huérfanos**, con la **LSS de 1997** (vigente).

Procedimiento

1o. *Cálculo de la pensión de orfandad que corresponde a cada uno de los huérfanos.*

	Importe de la pensión que venía disfrutando el pensionado por invalidez (ver caso práctico 20 numeral 3o.)	\$2,127.04 ⁷
(x)	Por ciento establecido para cada huérfano	<u>20%</u>
(=)	Importe mensual de orfandad	\$425.41
(x)	Número de huérfanos	<u>2</u>
(=)	Importe total de la pensión por orfandad	<u><u>\$850.82</u></u>

Nota:

1. *En términos del artículo 139 de la LSS, para calcular las pensiones de orfandad no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares, ni las ayudas asistenciales que se otorgan al pensionado.*

2o. *Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c) de los decretos de reformas, publicados en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004.*

	Cuantía de la pensión mensual por orfandad	\$850.82
(x)	Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso c)	<u>1.11</u>
(=)	Importe total mensual de la pensión por orfandad	<u><u>\$944.41</u></u>

3o. *Determinación del total de pensiones de viudez y orfandad.*

	Pensión de viudez (ver caso práctico 21)	\$2,124.92
(+)	Pensiones de orfandad	<u>944.41</u>
(=)	Total de pensiones	<u><u>\$3,069.33</u></u>

4o. Comparación del total de pensiones con la pensión que correspondía al pensionado por invalidez.

Total de pensiones de viudez y orfandad	Mayor que	Pensión que le correspondía al pensionado por invalidez
\$3,069.33 ¹	>	\$2,127.04

Nota:

1. En términos del artículo 144 de la LSS vigente, el total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

5o. Determinación de la parte proporcional que representa cada una de las pensiones.

1. Pensión de viudez.

Pensión de viudez	\$2,124.92
(÷) Total de las pensiones	<u>3,069.33</u>
(=) Cociente	0.6923
(x) Cien	<u>100</u>
(=) Parte proporcional	<u><u>69.23%</u></u>

2. Pensión de orfandad.

Pensión de orfandad	\$944.41
(÷) Total de las pensiones	<u>3,069.33</u>
(=) Cociente	0.3077
(x) Cien	<u>100</u>
(=) Parte proporcional	<u><u>30.77%</u></u>

6o. Determinación de las pensiones proporcionales que corresponderán a la viuda y los huérfanos, en función de la que correspondía al asegurado o pensionado por invalidez.

1. Pensión de viudez.

Pensión que correspondía al pensionado por invalidez	\$2,127.04
(x) Parte proporcional para viudez	<u>69.23%</u>
(=) Pensión proporcional de viudez	<u><u>\$1,472.55</u></u>

2. Pensión de orfandad.

	Pensión que correspondía al pensionado por invalidez	\$2,127.04
(x)	Parte proporcional para orfandad	<u>30.77%</u>
(=)	Pensión proporcional de orfandad	<u><u>\$654.49</u></u>

7o. *Determinación del total de pensiones que percibirán la viuda y los huérfanos sin exceder del 100% de la pensión que correspondía al asegurado o pensionado por invalidez.*

	Pensión proporcional de viudez	\$1,472.55
(+)	Pensión proporcional de orfandad	<u>654.49</u>
(=)	Total de pensiones proporcionales	<u><u>\$2,127.04</u></u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento para obtener el importe de la pensión para huérfanos por el fallecimiento de un progenitor (padre o madre).

Recuérdese que, en términos del artículo 144 de la LSS vigente, el total de las pensiones otorgadas a los beneficiarios no podrán exceder del 100% que le hubiera correspondido al asegurado o pensionado por invalidez.

Si ese total excediera se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones, tal y como se muestra en este caso práctico.

Sin embargo, por tratarse de una pensión de orfandad hay que aplicar también el factor de 1.11 de incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004, el cual es anulado en su totalidad al tener que aplicar la reducción proporcional de cada una de las pensiones (orfandad y viudez) para no exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el pensionado en vida.

Fundamento legal

Artículos 135 y 144 de la LSS vigente y décimo cuarto transitorio, inciso c) del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificada el 5 de enero de 2004.

CASO PRACTICO 25

Determinación del **finiquito de la pensión de un huérfano** por haber cumplido la edad límite (25 años, comprobando estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional). Procedimiento establecido en la LSS de 1997 (vigente).

Procedimiento

Importe mensual de la pensión de orfandad (ver caso práctico 24)	\$654.49
(÷) Número de huérfanos	<u>2</u>
(=) Importe mensual de la pensión para un huérfano	\$327.24
(x) Meses de finiquito por huérfano	<u>3</u>
(=) Finiquito total de la pensión de orfandad	<u>\$981.72</u>

Comentarios

Es menester recordar que la pensión de orfandad concluirá cuando los huérfanos cumplan la edad límite (16 años) o cuando dejen de estudiar (de 16 a 25 años), o bien cuando el huérfano incapaz recupere la capacidad para el trabajo.

También se perderá el derecho con la muerte del beneficiario.

Asimismo, en términos del artículo 134, segundo párrafo, de la LSS, la pensión de orfandad se perderá si el huérfano se convierte en sujeto del régimen obligatorio del seguro social por iniciar una relación laboral.

Fundamento legal

Artículo 136, segundo párrafo de la LSS vigente.

Pensión para ascendientes

(Artículo 137, LSS)

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador o pensionado por invalidez fallecido.

Monto de la pensión

Para cada uno de los ascendientes 20% de la pensión que hubiese correspondido al asegurado o pensionado por invalidez.

Base para el cálculo de la pensión

Las pensiones que deriven de la muerte del asegurado o pensionado (viudez, orfandad y ascendientes) serán calculadas con base en la pensión que estuviera disfrutando el pensionado al fallecer (cuantía básica), sin incluir las asignaciones familiares y ayudas asistenciales (artículos 139 y 142, LSS).

Incremento a las pensiones de ascendientes

El artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y su respectiva reforma publicada en el mismo medio el 5 de enero de 2004, para los pensionados por ascendencia, el monto de la pensión será la que resulte de multiplicar la que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por un factor de 1.11.

CASO PRACTICO 26

Determinación de la **pensión para ascendientes (padre y madre)** ante la falta de los otros beneficiarios. Procedimiento con la **LSS vigente**.

Procedimiento

1o. Cálculo de la pensión para el padre y la madre ante la falta de los otros beneficiarios.

	Importe de la pensión que venía disfrutando el pensionado por invalidez (ver caso práctico 20 numeral 3o.)	\$2,127.04 ¹
(x)	Por ciento establecido para cada ascendiente	<u>20%</u>
(=)	Importe mensual de la pensión para cada ascendiente	\$425.41
(x)	Número de ascendientes	<u>2</u>
(=)	Importe total de la pensión para ascendientes	<u><u>\$850.82</u></u>

Nota:

1. En términos del artículo 139 de la LSS, para calcular las pensiones de ascendientes no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares, ni las ayudas asistenciales que se otorguen al pensionado.

2o. Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c) de los decretos de reformas, publicados en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y 5 de enero de 2004.

	Cuantía de la pensión mensual para los ascendientes	\$850.82
(x)	Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso c)	<u>1.11</u>
(=)	Importe total mensual de la pensión para los ascendientes (padre y madre)	<u><u>\$944.41</u></u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento para obtener el importe de la pensión para ascendientes (padre y madre) al no tener el asegurado fallecido esposa o concubina, ni hijos con derecho a la pensión.

Por tratarse de una pensión para ascendientes se aplica el factor de 1.11 de incremento por disposición establecida en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso c), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Fundamento legal

Artículo 137 de la LSS vigente y décimo cuarto transitorio, inciso c) del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Aguinaldo anual para los pensionados por viudez, orfandad y ascendientes

En términos del artículo 142 de la LSS a los beneficiarios de pensiones derivadas de la muerte del trabajador se les otorgará un aguinaldo que no será inferior a 30 días del importe de la pensión que reciban.

Es importante destacar que para calcular el aguinaldo anual no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares, ni las ayudas asistenciales que se otorguen (artículo 139, LSS).

Actualización de las pensiones

Es conveniente no olvidar que, en términos del artículo 145 de la LSS, las pensiones de invalidez y vida otorgadas, serán incrementadas anualmente en el mes de febrero, conforme al INPC.

Finalmente, hay que recordar que todos los trámites de pensión se realizan en el servicio de prestaciones económicas (control de prestaciones), en la UMF que corresponda al asegurado (ver capítulo VII denominado “Trámite de pensiones”).

Inextinguible el derecho a reclamar las pensiones

Por disposición establecida en el artículo 301 de la LSS vigente es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre que el asegurado satisfaga todos los requisitos establecidos en la LSS para gozar de las prestaciones correspondientes.

Prescripción para reclamar el pago de presentaciones en dinero

Una vez acreditado el derecho en términos del artículo 300 de la LSS, las acciones de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero prescriben en un año; esto es, cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, salvo en el caso de subsidios por incapacidad por riesgos de trabajo que prescriben en dos años.

CASO PRACTICO 27

Determinación del **aguinaldo anual** que corresponde a un pensionado por viudez. Procedimiento con la **LSS de 1997 vigente**.

Procedimiento

Importe mensual de la pensión de viudez (ver caso práctico 21)	\$2,124.92'
(÷) Días del mes	<u>30</u>
(=) Importe diario de la pensión de viudez	\$70.83
(x) Días de aguinaldo	<u>30</u>
(=) Importe total del aguinaldo que corresponde a un pensionado por viudez	<u><u>\$2,124.92</u></u>

Nota:

1. Recuérdese que, según el artículo 139 de la LSS, para calcular el aguinaldo anual y las pensiones derivadas de la muerte del trabajador no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares, ni las ayudas asistenciales que se otorguen al pensionado.

Comentarios

Se muestra el procedimiento para obtener el importe del aguinaldo anual que corresponde a un pensionado por viudez. El mismo procedimiento se aplica para orfandad y ascendientes.

Nótese que a diferencia del seguro de riesgos de trabajo donde se otorgan 15 días de aguinaldo, en el seguro de invalidez y vida se conceden 30 días, tal y como lo establece el artículo 142 de la LSS, que a la letra expresa:

142.-
.

En todo caso, el monto del aguinaldo a que se refiere el párrafo anterior no será inferior a treinta días.

Fundamento legal

Artículos 139 y 142, segundo párrafo, de la LSS vigente.

CAPITULO VI

PENSIONES POR RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Las pensiones en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez son el resultado del esfuerzo de los trabajadores durante la vida laboral, al obtenerla éstos podrán disponer mensualmente de una cantidad en dinero que les permitirá vivir con dignidad, y ante el fallecimiento podrán asegurar el bienestar de sus beneficiarios directos.

En estas modalidades de pensión, se otorga una cantidad periódica a los trabajadores que hayan cumplido 60 a 65 años de edad, y luego de acumular cierto número de semanas de cotización como producto de su trabajo.

Las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez se pueden ejercer bajo dos regímenes previstos en la LSS, estos son los siguientes:

En efecto, al publicarse la actual LSS, el 21 de diciembre de 1995, se modificó de manera sustancial la operación del sistema de pensiones en México y ante ello se consideró que los cambios afectarían a los asegurados que estuvieran próximos a ejercer una



*Anterior Ley
del Seguro Social
Régimen de pensiones
de 1973*



*Nueva Ley
del Seguro Social
Régimen de pensiones
de 1997*

pensión por cesantía en edad avanzada o por vejez, de tal manera que fue necesario fijar algunas disposiciones transitorias para mantener vigentes los derechos establecidos en la LSS anterior, publicada en el DOF el 12 de marzo de 1973 y cuya vigencia concluyó el 30 de junio de 1997.

Así, se estableció que aquellos trabajadores inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la actual LSS (1o. de julio de 1997) al cumplir los supuestos legales para disfrutar alguna de las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez, pueden decidir sobre las opciones siguientes:

1. Acogerse al beneficio de la LSS publicada el 12 de marzo de 1973 y vigente hasta el 30 de junio de 1997.
2. Elegir el esquema de pensiones de la actual LSS, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997.

Al respecto, el artículo tercero transitorio de la actual LSS establece lo siguiente (énfasis añadido):

TERCERO. *Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.*

La opción es relativa, ya que mientras el trabajador no haya acumulado en su cuenta individual (que es la base del nuevo esquema de pensiones) los recursos suficientes para financiar su pensión, el IMSS deberá pagar la pensión bajo el régimen anterior. Se estima que será hasta después del año 2020 cuando los ahorros en cuentas individuales sean suficientes para financiar la pensión de un asegurado en el nuevo esquema.

Documento de elegibilidad

Es recomendable que los trabajadores al realizar el trámite de pensión analicen perfectamente el **documento de elegibilidad** que el IMSS les proporcione, pues al solicitar el pago de la pensión con el régimen actual (1997) se corre el riesgo de perder el derecho, pues como más adelante se analiza los requisitos de cotización son más amplios (en el esquema anterior (1973), ya que se requieren sólo 500 semanas y en el actual se deberán cumplir por menos 1,250).

Para tener mayor certeza habrá que solicitar al IMSS que realice el cálculo estimativo de la pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que el trabajador pueda decidir lo que a sus intereses convenga. Ello en términos del **artículo cuarto transitorio de la actual LSS**.

Pensiones por cesantía y vejez al amparo de la LSS de 1973

En la LSS publicada en el DOF el 12 de marzo de 1973, el sistema de pensiones ya contemplaba el otorgamiento de protección a futuro, mediante las modalidades de cesantía en edad avanzada y vejez.

Requisitos para obtener la pensión

Por cesantía en edad avanzada

En términos del artículo 145 de la LSS de 1973 la pensión de cesantía en edad avanzada se otorga al trabajador asegurado que cumpla los requisitos siguientes:

1. Tener 60 años cumplidos o más.
2. Quedar privado de trabajo remunerado.
3. Tener reconocidas ante el IMSS un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

Por vejez

Si la pensión a obtener es por vejez, según el artículo 138 de la LSS de 1973, se cumplirán los requisitos siguientes:

1. Haber cumplido 65 años de edad.
2. Tener reconocidas por el IMSS un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

Conservación de derechos

El trabajador deberá estar en el periodo de conservación de derechos para poder obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

Cuando el trabajador pierde el carácter de asegurado ante el IMSS por quedar desempleado antes de cumplir la edad requerida para obtener el derecho a la pensión (60 años) debe considerar que existe un periodo llamado conservación de derechos que le permite el acceso a las prestaciones aun causando baja en el régimen obligatorio del IMSS.

Al respecto, el artículo 182 de la LSS de 1973, dispone que los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio conservarán los derechos que hayan adquirido por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de baja.

Como ejemplo, se cita el caso siguiente:

Un trabajador de 58 años de edad, al momento de la baja del régimen obligatorio del IMSS, tiene reconocidas 624 semanas de cotización, para conocer su periodo de conservación de derechos realizará lo siguiente:

Semanas de cotización reconocidas a la baja del régimen obligatorio	624
(÷) Cuarta parte del tiempo cubierto por la cotizaciones	<u>4</u>
(=) Semanas de conservación de derechos	156
(÷) Semanas del año	<u>52</u>
(=) Años de conservación de derechos	<u><u>3</u></u>

Lo anterior, significa que el trabajador de 58 años de edad puede tranquilamente esperar los tres años de conservación para ejercer su derecho a la pensión, o bien, una vez transcurridos dos años, al cumplir los 60 de edad podrá tramitar su pensión por cesantía en edad avanzada.

Reconocimiento de semanas cotizadas anteriores cuando se reingrese al régimen obligatorio

Si por el contrario, al cumplir la edad mínima requerida (60 años) para iniciar el trámite de pensión se comprueba que se está fuera del periodo de conservación de derechos habrá que reiniciar una relación laboral para reingresar al régimen obligatorio y recuperar las cotizaciones acumuladas.

Al respecto, el artículo 183 de la LSS de 1973 señala que los asegurados que hayan dejado de estar sujetos al régimen obligatorio y reingresen a éste, se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, de la siguiente manera:

1. Si la interrupción en las cotizaciones ante el IMSS es menor o igual a tres años, al reingresar al régimen obligatorio se reconocerán el total de éstas sin requisito alguno.
2. Si la interrupción excede de tres años pero no de seis, se reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir del reingreso, hayan cubierto un mínimo de 26 semanas de nuevas cotizaciones.

3. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se acreditarán al reunir 52 semanas de nuevas cotizaciones.

En los casos de pensionados que hayan reingresado de nuevo al régimen obligatorio, las cotizaciones generadas durante su reingreso se tomarán en cuenta para incrementar la pensión cuando dejen de pertenecer nuevamente al régimen; pero si durante su reingreso cotizaron 100 o más semanas y generaron derechos para disfrutar de una pensión distinta a la anterior, se les otorgará la más favorable.

Asimismo, cuando los asegurados reingresen al régimen obligatorio antes de expirar el periodo de conservación de derechos antes citado, se les reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

Prestaciones adicionales a la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez conforme al régimen de 1973

Según los artículos 137 y 144 de la LSS de 1973, los asegurados por cesantía en edad avanzada o vejez, además de la pensión, tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

1. **Asistencia médica.** Se refiere a las prestaciones en especie que incluyen asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a favor del pensionado y sus beneficiarios.
2. **Asignaciones familiares.** En términos del artículo 164 de la LSS de 1973, consisten en una ayuda por concepto de carga familiar, distribuida como sigue:
 - a) Para la esposa o concubina del pensionado, corresponderá una cuantía de 15% sobre el monto de la pensión a que tenga derecho el trabajador.
 - b) Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión.
 - c) En caso de que el pensionado no tenga esposa, concubina ni hijos menores de 16 años, se otorgará una pensión de 10% a los padres del pensionado, siempre que dependan económicamente de él.
3. **Ayuda asistencial, también llamada ayuda por soledad.** De acuerdo con el artículo 164, fracciones IV y V, de la LSS de 1973, en caso de que el pensionado no tenga esposa, concubina, hijos menores de 16 años ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le proporcionará una ayuda asistencial de 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda, o cuando el pensionado sólo tenga un ascendiente, se le otorgará una ayuda asistencial de 10% sobre el monto de la pensión.

4. **Ayuda asistencial por incapacidad física.** Según el artículo 166 de la LSS de 1973, el IMSS concederá ayuda asistencial al pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua, con base en el dictamen médico que al efecto se formule; esta ayuda consistirá en el aumento de hasta 20% de la pensión que esté disfrutando el pensionado.
5. **Aguinaldo.** El IMSS otorgará a los pensionados un aguinaldo equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban (artículo 167, último párrafo, de la LSS de 1973).

Lineamientos aplicables a las asignaciones familiares

El artículo 164, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la LSS de 1973, para el caso de las asignaciones familiares, señala los aspectos siguientes:

1. La entrega de las asignaciones familiares se realizará de preferencia al pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá darse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, esto en el caso de no vivir con el pensionado.
2. Las asignaciones cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los 16 años, o bien los 25 años en caso de que estudien.
3. Las asignaciones concedidas para los hijos del pensionado que no puedan mantenerse por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuar pagándose mientras no desaparezca la inhabilitación.

Procedimiento para obtener el monto de las pensiones por cesantía en edad avanzada y por vejez conforme al régimen de 1973

En términos de los artículos 167 y 171 de la LSS de 1973, el monto de las pensiones por vejez y por cesantía en edad avanzada se integrará por los rubros siguientes:

1. **Cuantía básica.** Calculada con base en las 500 semanas de cotización requeridas.
2. **Incrementos anuales.** Determinados según el número de cotizaciones reconocidas al asegurado posteriores a las primeras 500 semanas.

Tanto la cuantía básica como los incrementos anuales serán calculados conforme a la tabla prevista en el artículo 167 de la LSS de 1973, misma que se incluye a continuación:

Grupo de salarios en veces el SMGV	Cuantía básica %	Incremento anual %
Hasta 1	80.00	0.563
De 1.01 a 1.25	77.11	0.814
De 1.26 a 1.50	58.18	1.178
De 1.51 a 1.75	49.23	1.430
De 1.76 a 2.00	42.67	1.615
De 2.01 a 2.25	37.65	1.756
De 2.26 a 2.50	33.68	1.868
De 2.51 a 2.75	30.48	1.958
De 2.76 a 3.00	27.83	2.033
De 3.01 a 3.25	25.60	2.096
De 3.26 a 3.50	23.70	2.149
De 3.51 a 3.75	22.07	2.195
De 3.76 a 4.00	20.65	2.235
De 4.01 a 4.25	19.39	2.271
De 4.26 a 4.50	18.29	2.302
De 4.51 a 4.75	17.30	2.330
De 4.76 a 5.00	16.41	2.355

Grupo de salarios en veces el SMGV	Cuantía básica %	Incremento anual %
De 5.01 a 5.25	15.61	2.377
De 5.26 a 5.50	14.88	2.398
De 5.51 a 5.75	14.22	2.416
De 5.76 a 6.00	13.62	2.433
De 6.01 hasta el límite superior	13.00	2.450

Nótese que la tabla precisa los porcentajes de la cuantía básica y del incremento anual aplicables al salario base de cotización, expresado SMGV.

Procedimiento a seguir

De acuerdo con el artículo 167 de la LSS, para determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se procederá como sigue:

1. Se considerará como salario diario el promedio de las últimas 250 semanas de cotización.
2. El salario diario que resulte se expresará en veces el SMGV en la fecha en que el asegurado se pensione, conforme a lo siguiente:

$$\text{Salario diario} \div \text{SMGV} = \text{Salario en veces en SMGV}$$

3. Una vez obtenido el salario en veces el SMGV se ubicará, en la tabla del artículo 167 de la LSS de 1973, el grupo que corresponda al asegurado.
4. Con ello, se obtendrán los porcentajes de cuantía básica y de incrementos anuales que se aplicarán al salario promedio diario de las últimas 250 semanas de cotización.

Derecho a incrementos anuales

El derecho a los incrementos anuales se adquiere por cada 52 semanas más de cotización a las 500 requeridas.

En el caso de las fracciones del año, los incrementos anuales a la cuantía básica se otorgarán como sigue:

1. De 0 a 12 semanas = El incremento será de 0 %
2. De 13 a 26 semanas = El incremento anual será de 50%
3. Más de 26 semanas = El incremento anual será de 100%

Cálculo de la cuantía básica en las pensiones por cesantía en edad avanzada

En términos del artículo 171 de la LSS de 1973, el asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada se le calculará considerando lo siguiente:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión¹	Cuantía de la pensión expresada en % de la que le hubiera correspondido al asegurado, de haber alcanzado 65 años
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

Nota:

1. Conforme a la tabla del artículo 171 de la LSS de 1973, se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

Incremento a las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez

El artículo décimo cuarto transitorio, inciso b), del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001, y en vigor a partir del día siguiente de su publicación, esto es, el 21 de diciembre de 2001, dispone lo siguiente:

Décimo cuarto

...

b) Para los pensionados de 60 años o más, con pensión igual o mayor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el resultado de multipli-

car la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por el factor de 1.11;

...

Como se puede observar, en el supuesto de los pensionados por cesantía en edad avanzada o vejez que hayan obtenido una pensión al 31 de diciembre de 2003, o bien, los que obtengan una pensión después de esa fecha, el importe de su pensión se multiplicará por 1.11, lo que representa un aumento de 11%.

Revisión anual de la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez

El artículo 173 de la LSS de 1973 estipula que la cuantía de las pensiones por cesantía en edad avanzada o por vejez será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, y se incrementará con el mismo aumento porcentual que corresponda al SMGV.

Monto máximo de las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez

En términos del artículo 169 de la LSS de 1973, las pensiones que se otorguen por vejez o cesantía en edad avanzada y el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan no excederán de 100% del salario promedio que haya servido de base para fijar la cuantía de la pensión; sin embargo, ese monto (pensión más asignaciones familiares, más ayudas asistenciales) podrá elevarse únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas excedentes, cuando el importe que se obtenga por concepto de pensión sea superior al salario promedio base del cálculo.

Fecha en la que surtirá efectos el derecho al goce de la pensión

Según el artículo 146 de la LSS de 1973, el derecho al goce de las pensiones por cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla los requisitos antes mencionados y solicite el otorgamiento de la misma.

Para el caso de la pensión por vejez, los artículos 138 y 139 de la LSS anterior disponen que el derecho al disfrute de dicha pensión comenzará a partir del día en que el asegurado cumpla 65 años y tenga reconocidas ante el IMSS un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

Suspensión de la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez

Según el artículo 123 de la LSS de 1973, el pago de la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada se suspenderá en caso de que el pensionado realice un trabajo que se sujete al régimen del seguro social, excepto cuando cumpla lo siguiente:

1. Reingreso con un patrón distinto al que tenía al momento de pensionarse.
2. Cuando hayan transcurrido más de seis meses de la fecha del otorgamiento de la pensión.

Préstamos bancarios con cargo a pensiones

En términos del artículo 118 de la LSS, reformado mediante decreto publicado el 28 de mayo de 2012 y en vigor a partir del 29 de mayo, los asegurados que obtengan una pensión definitiva por cesantía en edad avanzada o por vejez podrán optar por que, con cargo a su pensión, se cubran los créditos que les hayan sido otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

La Consar y la CNSF, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las reglas de carácter general para prever la forma y términos en que las entidades financieras comunicarán al Consejo Técnico del IMSS, a las aseguradoras y a las Afore, con las que celebren los convenios, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados.

Inextinguible el derecho a reclamar la pensión

El derecho de los trabajadores asegurados y de sus beneficiarios para reclamar el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es inextinguible, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la LSS para acreditar tal derecho.

No obstante, hay que aclarar que una vez otorgado el derecho, las que sí prescriben, son las acciones para demandar el pago de las mensualidades vencidas de las pensiones, ayudas asistenciales o asignaciones familiares y sus correspondientes incrementos e incluso el aguinaldo.

Según los artículos 279, fracción I, inciso a), de la LSS de 1973 y 300, fracción I, de la LSS de 1997 el plazo de prescripción es de un año.

Al respecto, resulta interesante la Tesis aislada I.6o.T.61 L (10a.) emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer Circuito que a continuación se transcribe:

PENSION POR VIUDEZ. EL DERECHO PARA RECLAMARLA ES IMPRESCRIPTIBLE, NO ASI EL PAGO DE LAS PENSIONES MENSUALES VENCIDAS Y SUS INCREMENTOS.

Conforme a la jurisprudencia 2a./J. 104/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 204, de rubro: "SEGURO SOCIAL. EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES ASEGURADOS AL OTORGAMIENTO DE UNA PENSION SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA Y ES INEXTINGUIBLE.", el derecho para reclamar la pensión por viudez o cualquier otra de seguridad social, o su correcta fijación es imprescriptible, por tratarse de actos de tracto sucesivo que se producen de momento a momento; en consecuencia, también es imprescriptible el derecho para reclamar los incrementos y las diferencias que resulten de éstos. Sin embargo, es conveniente establecer que solamente prescriben, en su caso, las acciones para demandar el pago de las pensiones mensuales vencidas, así como de sus aumentos, en más de un año anterior a la fecha de presentación de la demanda, en términos de los artículos 279, fracción I, inciso a), de la Ley del Seguro Social derogada y 300, fracción I, de la vigente, respectivamente, que señalan que en el término de un año prescribe el derecho del asegurado o sus beneficiarios para reclamar el pago de cualquier mensualidad de una pensión.

Amparo directo 813/2013. Instituto Mexicano del Seguro Social. 27 de agosto de 2013. Unanimidad de votos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro XXV, octubre de 2013, tomo 3, pág.1839.

Adicionalmente, el artículo 301 de la LSS vigente, prevé que en el supuesto de que antes de cumplir con los requisitos relativos a número de cotizaciones o edad se termine la relación laboral, el asegurado no habrá adquirido el derecho a recibir la pensión; sin embargo, persiste la conservación y reconocimiento de sus derechos, tal como lo señalan los artículos 150 y 151 de la LSS vigente.

Misma disposición se establece en el artículo 182 de la LSS de 1973.

CASO PRACTICO 28

Determinación de la **pensión mensual por vejez** de un trabajador que optó por el régimen de la **LSS de 1973** (sistema anterior).

Datos del trabajador

□ Edad	65 años
□ Número de semanas cotizadas	1000
□ Salario promedio de cotización de las últimas 250 semanas de cotización	\$364.60
□ SMGVDF para 2018	\$88.36

Procedimiento

1o. *Determinación del salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización en veces el SMGV.*

Salario promedio de las últimas 250 semanas	\$364.60
(÷) SMGV para 2018	<u>88.36</u>
(=) Salario en veces el SMGV	<u><u>4.12</u></u>

2o. *Identificación del grupo correspondiente de acuerdo con la tabla prevista en el artículo 168 de la LSS de 1973.*

Grupo de salarios en veces el SMGV	Cuantía básica %	Incremento anual %
Hasta 1	80.00	0.563
De 1.01 a 1.25	77.11	0.814
De 1.26 a 1.50	58.18	1.178
De 1.51 a 1.75	49.23	1.430

Grupo de salarios en veces el SMGV	Cuantía básica %	Incremento anual %
De 1.76 a 2.00	42.67	1.615
De 2.01 a 2.25	37.65	1.756
De 2.26 a 2.50	33.68	1.868
De 2.51 a 2.75	30.48	1.958
De 2.76 a 3.00	27.83	2.033
De 3.01 a 3.25	25.60	2.096
De 3.26 a 3.50	23.70	2.149
De 3.51 a 3.75	22.07	2.195
De 3.76 a 4.00	20.65	2.235
De 4.01 a 4.25	19.39	2.271
De 4.26 a 4.50	18.29	2.302
De 4.51 a 4.75	17.30	2.330
De 4.76 a 5.00	16.41	2.355
De 5.01 a 5.25	15.61	2.377
De 5.26 a 5.50	14.88	2.398
De 5.51 a 5.75	14.22	2.416
De 5.76 a 6.00	13.62	2.433
De 6.01 hasta el límite superior	13.00	2.450

Nótese que a la equivalencia del salario promedio en veces el SMGV de 5.20 le corresponden los porcentajes siguientes:

Cuantía básica	Incremento anual
19.39%	2.271%

3o. Determinación de la cuantía básica de la pensión anual por vejez.

	Salario promedio de las últimas 250 semanas	\$364.60
(x)	Días del año	<u>365</u>
(=)	Importe total del promedio cotizado anual	\$133,079.00
(x)	Por ciento de la cuantía básica, según la tabla del artículo 167 de la LSS de 1973	<u>19.39%¹</u>
(=)	Importe anual de la cuantía básica de la pensión por vejez	<u>\$ 25,804.01</u>

Nota:

1. Para obtener el porcentaje aplicable a la cuantía básica se consideró la equivalencia del salario promedio en veces el SMGV para 2018 que, en este caso, resultó de 4.12 veces el SMGV para 2018 y se localizó en la tabla correspondiente a la cuantía básica, prevista en el artículo 167 de la LSS de 1973.

4o. Determinación del número total de incrementos anuales aplicables a la pensión por vejez.

1. Por semanas completas.

	Total de semanas cotizadas	1000
(-)	Semanas requeridas para tener derecho a la pensión por vejez	<u>500</u>
(=)	Total de semanas a considerar para los incrementos	500
(÷)	Total de semanas que integran un año	<u>52</u>
(=)	Número de incrementos a considerar	9.6154
	Por semanas completas	<u><u>9</u></u>

2. Por fracciones.

	Número de semanas del año	52
(x)	Incrementos de semanas completas	<u>9</u>
(=)	Semanas utilizadas	468
(-)	Semanas a considerar para los incrementos	<u>500</u>
(=)	Semanas pendientes de utilizar	32
(=)	Incremento adicional	<u><u>1</u></u>

Nota:

1. Por disposición del artículo 167, penúltimo párrafo, de la LSS de 1973, con 26 semanas reconocidas se tiene derecho al 100% de otro incremento anual, en este caso, son 32 semanas pendientes de aplicar, las cuales equivalen a un incremento más

210 *Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS*

3. Total de incrementos anuales.

Incrementos por semanas completas	9
(+) Incrementos por fracciones de semanas	<u>1</u>
(=) Total de incrementos anuales	<u>10</u>

5o. *Determinación del valor total de los incrementos a la pensión por vejez.*

Salario promedio de las últimas 250 semanas	\$364.60
(x) Días del año	<u>365</u>
(=) Importe total del promedio de cotización elevado al año	\$133,079.00
(x) Por ciento de incrementos anuales, según la tabla del artículo 167 de la LSS de 1973	<u>2.271%¹</u>
(=) Importe total por incremento anual de la pensión por vejez	\$3,022.22
(x) Número total de incrementos anuales	<u>10</u>
(=) Importe total anual de incrementos	<u>\$30,222.20</u>

Nota:

1. Para obtener el porcentaje de incremento anual se consideró la equivalencia del salario promedio en veces el SMGV para 2018 que, en este caso, resultó de 5.20 veces el SMGV para 2018 y se localizó en la tabla correspondiente al incremento anual, previsto en el artículo 167 de la LSS de 1973.

6o. *Determinación del importe total mensual de la pensión por vejez.*

Importe anual de la cuantía básica de la pensión por vejez	\$25,804.01
(+) Importe total de los incrementos anuales	<u>30,222.20</u>
(=) Importe total anual de la pensión por vejez	<u>\$56,026.21</u>

7o. *Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso b) del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.*

Importe anual de la pensión por vejez	\$56,026.21
(x) Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso b)	<u>1.11</u>
(=) Importe total anual de la pensión por vejez	<u>\$62,189.09</u>

8o. Determinación de la pensión mensual de vejez.

Importe total anual de la pensión por vejez	\$62,189.09
(÷) Meses del año	<u>12</u>
(=) Importe mensual de la pensión por vejez	<u><u>5,182.42</u></u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe mensual de una pensión por vejez con 1,000 semanas de cotización que propiciaron suficientes incrementos anuales (10) para elevar el importe de la pensión mensual.

En este caso, se aplicó el sistema anterior (Ley de 1973), en virtud de que a la fecha, los trabajadores no tienen acumulados en su cuenta individual, los fondos suficientes para pensionarse con el sistema actual.

No obstante, para tener la certeza de elegir el esquema más conveniente habrá que solicitar al IMSS, el cálculo de la pensión con los regímenes anterior y actual, con apoyo en la disposición establecida en el artículo cuarto transitorio del Decreto de la LSS de 1997, publicada en el DOF el 21 de diciembre de 1995.

No se consideró ayuda asistencial ni asignaciones familiares por no encontrarse el asegurado en los supuestos previstos en el artículo 164 de la LSS de 1973.

Por tratarse de una pensión por vejez igual o mayor a un SMGV, por disposición establecida en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso b), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004, se aplica el factor de 1.11 de incremento.

Fundamento legal

Artículos 137 al 139 y 167 de la LSS de 1973 y décimo cuarto transitorio, inciso e) del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

CASO PRACTICO 29

Determinación de la **pensión total mensual por cesantía en edad avanzada** de acuerdo con el sistema de seguridad social anterior **LSS de 1973**.

Datos del trabajador

- Edad del trabajador
63 años
- Número de semanas determinadas mediante el reconocimiento de semanas cotizadas, emitido por el IMSS
800
- Salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización
\$197.40
- SMGV para 2018
\$88.36
- Equivalencia del salario promedio en veces el SMGV para 2018 ($\$197.40 \div \88.36)
2.23 veces el SMGV
- Familia integrada por el pensionado, la esposa y un hijo menor de 25 años que continúa estudiando en el colegio del Sistema Educativo Nacional
- Asignación familiar para la esposa
15%
- Asignación familiar para el hijo
10%

Datos generales

Tabla del artículo 167 de la LSS de 1973 para calcular la cuantía básica y el incremento anual

SMGV	Cuantía básica	Incremento anual
Hasta 1	80.00%	0.563%
De 1.01 a 1.25	77.11%	0.814%
De 1.26 a 1.50	58.18%	1.178%
De 1.51 a 1.75	49.23%	1.430%
De 1.76 a 2.00	42.67%	1.615%

SMGV	Cuantía básica	Incremento anual
De 2.01 a 2.25	37.65%	1.756%
De 2.26 a 2.50	33.68%	1.868%
De 2.51 a 2.75	30.48%	1.958%
De 2.76 a 3.00	27.83%	2.033%
De 3.01 a 3.25	25.60%	2.096%
De 3.26 a 3.50	23.70%	2.149%
De 3.51 a 3.75	22.07%	2.195%
De 3.76 a 4.00	20.65%	2.235%
De 4.01 a 4.25	19.39%	2.271%
De 4.26 a 4.50	18.29%	2.302%
De 4.51 a 4.75	17.30%	2.330%
De 4.76 a 5.00	16.41%	2.355%
De 5.01 a 5.25	15.61%	2.377%
De 5.26 a 5.50	14.88%	2.398%
De 5.51 a 5.75	14.22%	2.416%
De 5.76 a 6.00	13.62%	2.433%
De 6.01 hasta el límite superior	13.00%	2.450%

Tabla para determinar el porcentaje que corresponde al pensionado por cesantía en edad avanzada

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión	Importe de la pensión expresada en porcentaje y calculada con base en la cuantía de la pensión de vejez que corresponda al cumplir 65 años
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

Procedimiento**1o. Determinación de la cuantía básica de la pensión anual por vejez.**

Salario promedio de las últimas 250 semanas	\$197.40
(x) Días del año	<u>365</u>
(=) Importe total del promedio de cotización elevado al año	\$72,051.00
(x) Por ciento de cuantía básica, según la tabla del artículo 167 de la LSS de 1973	<u>37.65%¹</u>
(=) Importe anual de la cuantía básica de la pensión por vejez	<u>\$27,127.20</u>

Nota:

1. Para obtener el porcentaje aplicable a la cuantía básica se consideró la equivalencia del salario promedio en veces el SMGV para 2018 que, en este caso, se ubica en el rango de 2.01 a 2.25 del SMGV para 2018 de la tabla del artículo 167 de la LSS de 1973, resultando el 37.65%.

2o. Determinación del número total de incrementos anuales aplicables a la pensión por vejez.**1. Por semanas completas.**

Total de semanas cotizadas	800
(-) Semanas requeridas para tener derecho a la pensión	<u>500</u>
(=) Total de semanas a considerar para los incrementos	300
(÷) Total de semanas que integran un año	<u>52</u>
(=) Número de incrementos a considerar Por semanas completas	<u>5</u>

2. Por fracciones.

Número de semanas del año	52
(x) Incrementos de semanas completas	<u>5</u>
(=) Semanas utilizadas	260
(-) Total de semanas a considerar para los incrementos	<u>300</u>
(=) Semanas pendientes de utilizar	40
(=) Incremento adicional	<u>1²</u>

Nota:

2. Por disposición del artículo 167, penúltimo párrafo, de la LSS de 1973, con 26 semanas reconocidas se tiene derecho al 100% de otro incremento anual, en este caso, son 40 semanas pendientes de aplicar, las cuales equivalen a un incremento más.

3. Total de incrementos anuales.

Incrementos por semanas completas	5
(+) Incrementos por fracciones de semanas	<u>1</u>
(=) Total de incrementos anuales	<u>6</u>

3o. Determinación del valor total de los incrementos a la pensión por vejez.

Salario promedio de las últimas 250 semanas	\$197.40
(x) Días del año	<u>365</u>
(=) Importe total del promedio de cotización elevado al año	\$72,051.00
(x) Por ciento de incrementos anuales, según la tabla del artículo 167 de la LSS de 1973	<u>1.756%¹</u>
(=) Importe total por incremento anual de la pensión por vejez	\$1,265.22
(x) Número total de incrementos anuales	<u>6</u>
(=) Importe total anual de incrementos	<u>\$7,591.32</u>

Nota:

1. Para obtener el porcentaje de incremento anual se consideró la equivalencia del salario promedio en veces el SMGV para 2018 que, en este caso, resultó 2.23 veces el SMGV para 2018 y se localizaron en el rango de 2.01 a 2.25 de la tabla del artículo 167 de la LSS de 1973.

4o. Determinación del importe total mensual de la pensión por vejez.

Importe anual de la cuantía básica de la pensión por vejez	\$27,127.20
(+) Importe total de los incrementos anuales	<u>7,591.32</u>
(=) Importe total anual de la pensión por vejez	<u>\$34,718.52</u>

5o. Determinación de la pensión anual que corresponde al pensionado por cesantía en edad avanzada a los 63 años.

Importe total anual de la pensión por vejez	\$34,718.52
(x) Por ciento que corresponde al pensionado por cesantía en edad avanzada (63 años)	<u>90%</u>
(=) Importe anual de la pensión por cesantía en edad avanzada	<u>\$31,246.67</u>

216 **Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS**

6o. *Aplicación del incremento previsto en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso b) del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.*

	Importe anual de la pensión por cesantía en edad avanzada	\$31,246.67
(x)	Factor previsto en el artículo décimo cuarto, inciso b)	<u>1.11</u>
(=)	Importe total anual de la pensión por cesantía en edad avanzada	<u>\$34,683.80</u>

7o. *Determinación de la pensión mensual que corresponde al pensionado por cesantía en edad avanzada a los 63 años.*

	Importe anual de la pensión por cesantía en edad avanzada	\$34,683.80
()	Meses del año	<u>12</u>
(=)	Importe mensual de la pensión por cesantía en edad avanzada a los 63 años.	<u>\$2,890.32</u>

8o. *Determinación de las asignaciones familiares que corresponden al pensionado por la esposa y el hijo.*

	Importe mensual de la pensión por cesantía en edad avanzada a los 63 años.	\$2,890.32
(x)	Asignación familiar para la esposa y el hijo (15% + 10% respectivamente)	<u>25%</u>
(=)	Importe mensual de las asignaciones familiares	<u>\$722.58</u>

9o. *Determinación de la pensión mensual por cesantía en edad avanzada, considerando las asignaciones familiares.*

	Importe mensual de la pensión por cesantía en edad avanzada	\$2,890.32
(+)	Importe mensual de las asignaciones familiares	<u>722.58</u>
(=)	Importe total de la pensión por cesantía en edad avanzada, considerando las asignaciones familiares	<u>\$3,612.90</u>

Comentarios

Se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe mensual de una pensión por cesantía en edad avanzada con 800 semanas de cotización al quedar cesante el trabajador a los 63 años.

Nótese la importancia que tiene el promedio del salario de las últimas 250 semanas, ya que es básico para elevar el importe de la pensión, además de las semanas de cotización.

También se muestra la determinación de las asignaciones familiares otorgadas al pensionado para la esposa y el hijo.

Por tratarse de una pensión por cesantía en edad avanzada igual o mayor a un SMGV, por disposición está en edad avanzada tablecida en el artículo décimo cuarto transitorio, inciso b), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004, se aplica el factor de 1.11 de incremento.

Fundamento legal

Artículos 143 al 146, 164, 167 y 171 de la LSS de 1973 y décimo cuarto transitorio, inciso e) del Decreto de reformas, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001 y modificado el 5 de enero de 2004.

Nuevo sistema de pensiones mediante el régimen de la LSS de 1997 vigente

Hasta junio de 1997, para obtener una pensión era necesario cotizar en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; sin embargo, tanto las aportaciones patronales, como las de los trabajadores se depositaban en un fondo común, administrado por el IMSS. Ello propició que la institución utilizara tales fondos para solventar las necesidades generadas por los otros seguros (enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, y guarderías) y que, en su momento, los recursos necesarios para cumplir con las pensiones fueran insuficientes.

Ante tal situación el Gobierno Federal asumió la responsabilidad del pago de tales pensiones y, a partir del 1o. de julio de 1997 se inició la aplicación del nuevo Sistema de Pensiones, donde cada trabajador afiliado por su patrón al IMSS podrá conocer y llevar un control de los fondos acumulados para obtener una pensión razonable al final de su vida laboral.

En efecto, ahora cada trabajador verifica que los recursos destinados a su pensión sean depositados en una cuenta individual, administrados por una Afore e invertidos, mediante las Siefore, en instrumentos de largo plazo, acorde con el sistema de pensiones.

Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez

El sistema de pensiones vigente desde el 1o. de julio de 1997 impacta directamente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el cual consiste en la capitalización periódica de los recursos de cada trabajador, depositados en la cuenta individual de ahorro para el retiro donde se acumulan durante su vida laboral las cuotas y aportaciones realizadas por el propio trabajador, por los patrones y por el gobierno.

Los recursos aportados a la cuenta individual de los trabajadores se realizan en función de las cuotas de financiamiento que establece la LSS de 1997.

A continuación, se mencionan las cuotas de financiamiento que determinan el importe que se abona a la cuenta individual de los trabajadores, las cuales son aportadas tanto por el patrón como por el trabajador mientras esté vigente la relación laboral, y que se calculan sobre el SBC; también, se incluye la cuota social que el gobierno federal aportará, considerando el rango de salarios de los trabajadores:

Sujeto	Retiro	Cesantía en edad avanzada y vejez		
		Cuotas obrero-patronales	Cuota social	
Patrón	2% del SBC (artículo 168, fracción I, de la LSS de 1997)	3.150% del SBC (artículo 168, fracción II, de la LSS de 1997)	0	
Trabajador	0	1.125 del SBC (artículo 168, fracción II, de la LSS de 1997)	0	
Gobierno Federal	0	7.143% de la cuota patronal por cesantía en edad avanzada y vejez, para todos los trabajadores (artículo 168, fracción III, de la LSS de 1997)	SBC del trabajador en veces el SMGV	Cuota social (\$)¹
			1	3.87077
			1.01 a 4	3.70949
			4.01 a 7	3.54820
			7.01 a 10	3.38692
10.01 a 15.0	3.22564			

Nota:

1. De acuerdo con la fracción IV del artículo 168 de la LSS de 1997, modificada mediante el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2009, la cuota social aportada por el Gobierno Federal será para aquellos trabajadores que ganen hasta 15 veces el SMGV. Según el artículo primero transitorio del decreto en cita, la aportación del Gobierno Federal por concepto de cuota social entró en vigor a partir del bimestre siguiente a su publicación en el DOF, es decir, a partir del cuarto bimestre de 2009, correspondiente a los meses de julio y agosto de ese año.

Recursos de los trabajadores depositados en la cuenta individual

Conforme al artículo 159, fracción I, de la LSS de 1997, la cuenta individual es aquella que se abrirá en las Afore para cada trabajador asegurado ante el instituto con objeto de que se depositen en ella las cuotas obrero-patronales y la estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos correspondientes y las aportaciones patronales por vivienda y de aportaciones voluntarias.

Hay que destacar que según los artículos 174 de la LSS de 1997 y 74 de la Ley del SAR, los trabajadores afiliados al IMSS tienen derecho a la apertura de su cuenta individual.

Cómo se integra la cuenta individual

El artículo 74 de la Ley del SAR dispone que las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al IMSS se integrarán por las subcuentas siguientes:

1. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
2. Vivienda.
3. Aportaciones voluntarias.
4. Aportaciones complementarias.

Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Conforme al *artículo 168* de la LSS, la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez es de naturaleza tripartita, es decir, en ella se depositan las cuotas del patrón, del Gobierno Federal y del trabajador, mismas que servirán para financiar la pensión de cada trabajador.

Subcuenta de vivienda

En esta subcuenta se registran las aportaciones patronales del 5% del SBC y por ellas el trabajador podrá recibir en el futuro, hasta un crédito para compra de vivienda, construcción, ampliación, remodelación, mejora o pago de pasivos hipotecarios; al retiro, los recursos o el saldo remanente podrán acumularse al monto de la pensión.

Subcuenta de aportaciones voluntarias

El artículo 79, primer párrafo, de la Ley del SAR dispone que en la subcuenta de aportaciones voluntarias, las aportaciones pueden efectuarlas tanto el patrón como el trabajador, con el fin de incrementar el monto de los recursos disponibles para el momento del retiro, o bien, para tener acceso a un mayor crédito de vivienda y además para contar con un ahorro que genere rendimientos sobre el cual el trabajador pueda hacer disposiciones periódicas.

El ahorro voluntario puede retirarse total o parcialmente cada seis meses, contados a partir de la primera aportación o del último retiro efectuado; pero, es importante considerar que el artículo 79, primero y sexto párrafos, de la Ley del SAR establece que con el propósito de incrementar el monto de la pensión e incentivar el ahorro interno a largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias que puedan realizar los trabajadores o los patrones a la subcuenta correspondiente, de tal manera que los trabajadores puedan efectuar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias dentro del plazo que se indique en el prospecto de información de cada sociedad de inversión, el cual no podrá ser menor de dos meses.

Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro

Según los artículos 79, primer párrafo, de la Ley del SAR y 1o., fracción X, de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las aportaciones complementarias de retiro son los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones.

Estas aportaciones, por disposición prevista en el artículo 74, quinto párrafo, de la Ley del SAR, sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien, para recibirlas en una sola exhibición.

Manejo de los recursos de la cuenta individual

Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador, administrados por las Afore e invertidos en las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (Siefore) son asignados a la sociedad de inversión básica más viable, considerando la edad, perfil de inversión y ciclo de vida de cada trabajador.

De esta manera, los recursos referidos irán cambiando de Siefore atendiendo al ciclo de vida por el que atraviesen los trabajadores, conforme a lo siguiente:

Siefore Básica 4	Siefore Básica 3	Siefore Básica 2	Siefore Básica 1
Para personas de 36 años y menores	Para personas de entre 37 y 45 años	Para personas de entre 46 y 59 años	Para personas de 60 años y mayores

Al concluir el ciclo laboral (60 años o más), el trabajador deberá acudir ante el IMSS a fin de iniciar los trámites de la pensión correspondiente.

Prestaciones por cesantía en edad avanzada o vejez conforme al régimen de 1997 vigente

Según los artículos 155 y 161 de la LSS de 1997, los asegurados por cesantía en edad avanzada o vejez, además de la pensión, tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

1. **Asistencia médica.** Se refiere a las prestaciones en especie que incluyen asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a favor del pensionado y sus beneficiarios.
2. **Asignaciones familiares.** Conforme al artículo 138, fracciones I a III, de la LSS de 1997, consisten en una ayuda por concepto de carga familiar distribuida como sigue:
 - a) Para la esposa o concubina del pensionado, corresponderá una cuantía de 15% sobre el monto de la pensión a que tenga derecho el trabajador.
 - b) Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión.
 - c) En caso de que el pensionado no tenga esposa, concubina ni hijos menores de 16 años, se otorgará una pensión de 10% a los padres del pensionado, siempre que dependan económicamente de él.
3. **Ayuda asistencial.** El artículo 138, fracciones IV y V, de la LSS de 1997, señala que en caso de que el pensionado no tenga esposa, concubina, hijos ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le proporcionará una ayuda asistencial de 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda, o cuando el pensionado sólo tenga un ascendiente, se le otorgará una ayuda asistencial de 10% sobre el monto de la pensión.
4. **Ayuda asistencial por incapacidad física.** Según el artículo 140 de la LSS de 1997, el IMSS concederá ayuda asistencial al pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua, con base en el dictamen médico que al efecto se formule; esta ayuda consistirá en el aumento de hasta 20% de la pensión que esté disfrutando el pensionado.

Lineamientos aplicables a las asignaciones familiares

El artículo 138, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la LSS de 1997, para el caso de las asignaciones familiares, señala los aspectos siguientes:

1. Se entregarán de preferencia al pensionado, pero la asignación correspondiente a los hijos podrá pagarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.
2. Las asignaciones cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los 16 años, o bien los 25 años en caso de que estudien.

3. Las asignaciones concedidas para los hijos del pensionado que no puedan mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

Requisitos para obtener las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez conforme al régimen actual

El actual régimen de la LSS, en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, modificó de manera sustancial los requisitos para la obtención de las pensiones por esos conceptos, de manera que según los artículos 154 y 162 de la LSS vigente, los asegurados que deseen obtener una pensión deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Si la pensión a obtener es por cesantía en edad avanzada, según el artículo 154 de la LSS de 1997, se cumplirán los requisitos siguientes:
 - a) Tener reconocidas por el IMSS un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales.
 - b) Contar con 60 a 64 años de edad.
 - c) Quedar privado del trabajo remunerado.
2. Si la pensión a obtener es por vejez, el artículo 162 de la LSS de 1997 precisa que se deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Haber cumplido 65 años de edad.
 - b) Tener reconocidas por el IMSS un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales.

Conservación de derechos para poder obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez conforme al régimen actual

Con fundamento en el artículo 150 de la LSS, los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos que hayan adquirido por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de baja.

Reconocimiento de semanas cotizadas anteriores cuando se reingrese al régimen obligatorio

En términos del artículo 151, fracciones I a III, de la LSS, el asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

1. Si la interrupción en la cotización ante el IMSS no es mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones.
2. Si la interrupción excede de tres años pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de 26 semanas de nuevas cotizaciones.
3. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones antes cubiertas se le acreditarán al reunir 52 semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento.

En los supuestos citados en los numerales 2 y 3, si el reingreso del asegurado ocurre antes de expirar el periodo de conservación de derechos, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

Casos especiales por no cumplir los requisitos para la pensión

(Artículos 154, 162, 170 y 173, LSS)

Cuando el asegurado cumpla con el requisito de la edad, pero no con las semanas de cotización acreditadas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o bien continuar cotizando hasta cubrir las semanas necesarias.

Ahora bien, si el trabajador reúne la edad y tiene hasta ese momento 750 semanas cotizadas, no podrá acceder a la pensión, pero sí tendrá derecho a la atención médica.

En aquellos casos en que el asegurado cumpla con la edad y las 1,250 cotizaciones semanales, pero los fondos acumulados en la cuenta individual sean insuficientes para contratar una pensión en renta vitalicia o en retiros programados, el Gobierno Federal cubrirá la diferencia y el asegurado tendrá acceso a la pensión mínima garantizada, que es equivalente a un SMM.

La pensión se otorgará bajo la forma de retiros programados y la pagará el propio IMSS, el importe se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al INPC, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Cuando el trabajador asegurado, una vez cumplidos los requisitos antedichos, obtiene una pensión mínima garantizada por cesantía o por vejez y decide reingresar al régimen obligatorio, en términos del artículo 173 de la LSS, la pensión quedará suspendida cuando éste reingrese a cotizar al régimen obligatorio.

Procedimiento para obtener las pensiones de cesantía en edad avanzada o vejez conforme al régimen actual

Una vez que los trabajadores cumplan con los requisitos para pensionarse y hayan solicitado el otorgamiento de la pensión ante el IMSS, comenzarán a disfrutar de los beneficios de la misma.

Igualmente, los trabajadores que cumplan los requisitos de cotización y edad podrán disponer de los recursos acumulados en su cuenta individual, con objeto de obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o por vejez; para tal efecto, en términos de los artículos 157 y 164 de la LSS de 1997, podrán elegir alguna de las alternativas siguientes:

- 1. Seguro de renta vitalicia.** Consiste en contratar con una institución de seguros una renta vitalicia, referente a que mediante la firma de un contrato la aseguradora recibirá los recursos acumulados en la cuenta individual de los trabajadores, mismos que serán entregados al trabajador de manera periódica durante toda la vida de éste.

También será necesario que los pensionados contraten un seguro de sobrevivencia, para que en caso de fallecer sus beneficiarios, puedan recibir las prestaciones adicionales, que más adelante se mencionan.

La renta vitalicia será actualizada en febrero de cada año de acuerdo con el INPC.

- 2. Retiros programados.** Se refiere a que los recursos acumulados en la cuenta individual de los trabajadores se mantengan en una Afore elegida por el trabajador para que efectúe retiros programados, de los cuales su monto dependerá de los recursos acumulados y de la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsible de los saldos.

El procedimiento para determinar el retiro programado será el siguiente, de acuerdo con el artículo 194 de la LSS:

Saldo de la cuenta individual

- (÷) Capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios¹
- (=) Valor del retiro programado anual
- (÷) 12 meses
- (=) Valor del retiro programado mensual

Nota:

1. La unidad de renta vitalicia se determina con base en las tablas elaboradas de manera anual por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (artículo 194, segundo párrafo, de la LSS de 1997).

- 3. Pensión garantizada.** Es aquella en que el Estado asegura al pensionado que reúne los requisitos de la Ley del Seguro Social para tener derecho a una pensión, cuyo monto mensual será equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, la cual se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados

En el DOF del 26 de junio de 2012 se publicaron las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Retiros Programados (DCGARP), para entrar en vigor a los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación; es decir, el 7 de agosto de 2012, y tienen por objeto regular la contratación y administración de las pensiones otorgadas a través de las modalidades de pensiones de retiro programado y/o pensión garantizada.

El artículo 28 de la DCGARP señalan que las Afore deberán informar a los pensionados que en caso de agotamiento de recursos cesa el pago de la pensión toda vez que no existe garantía en el pago, así como que los pagos varían cada año y que está expuesto a que el monto acumulado en su cuenta de pensión se agote por completo, en cuyo caso dejará de recibir el pago de la pensión.

Tal disposición se contrapone con lo establecido en el artículo 2o. de la LSS donde se prevé que las pensiones que determina dicha ley serán garantizadas por el Estado; es decir, que cuando se agoten los recursos de cuenta destinada a retiros programados, en efecto cesará el retiro por agotamiento de recursos, pero aplicará entonces la pensión mínima garantizada que será equivalente al salario mínimo general vigente en el área geográfica del pensionado.

En este sentido, el artículo 43 de las DCGARP señala que en caso de agotamiento de los recursos en la cuenta de pensión destinados al pago de la pensión garantizada de acuerdo a lo dispuesto en la LSS, el Gobierno Federal o el IMSS, según corresponda, realizará el pago de la pensión mínima garantizada.

Contratos de retiro programado o pensión garantizada

El artículo 7o. de las DCGARP establece que las Afore deberán celebrar con los pensionados un contrato de retiro programado o de pensión garantizada, según corresponda, los cuales podrán ser anuales o multianuales y que la elección de la Afore por parte del pensionado se hará una sola vez, por lo que no se podrá cambiar en el momento en que se inicie el pago de la pensión.

Una vez celebrado el contrato, las Afore deberán identificar la cuenta de pensión conforme a la siguiente clasificación:

1. Cuenta de retiro programado, o
2. Cuenta de pensión garantizada.

Verificación de sobrevivencia de los pensionados

Para el pago del retiro programado y la pensión garantizada, las Afore deberán cerciorarse que los pensionados no hubieren fallecido, por lo que se establece en las reglas que al menos una vez al año, las Afore deberán verificar la supervivencia de los pensionados con los que tengan suscrito un contrato.

Por otra parte, se establece que una vez que el pensionado celebre el contrato de retiro programado o de pensión garantizada con la Afore de su elección, ésta deberá enviar al pensionado un estado de cuenta por lo menos una vez al año.

En términos del artículo 31 de las DCGARP se establece que en caso de fallecimiento del pensionado, las Afore deberán entregar el saldo remanente de la cuenta de pensión a los beneficiarios que el pensionado hubiere designado y que tenga registrados, independientemente de las cantidades que reciban éstos con motivo del seguro de sobrevivencia previamente contratado por el pensionado.

Anexos que regulan los retiros programados y la pensión garantizada

1. Anexo "A", consistente en la información mínima que deberán contener los contratos de retiro programado y pensión garantizada.
2. Anexo "B", consistente en la información mínima que deberán contener los estados de cuenta de pensión.
3. Anexo "C", consistente en el procedimiento para el cálculo de retiros programados.
4. Anexo "D", consistente en el procedimiento para determinar las tasas de descuento, así como los saldos de alerta temprana.

Situaciones especiales en caso de no cumplir con los requisitos para acceder a una pensión

Existen situaciones especiales señaladas en los artículos 154, 158, 162 y 171 de la LSS de 1997 por las que los trabajadores no cumplen con los requisitos para obtener una pensión; ante tales circunstancias, el IMSS se ajustará a lo siguiente:

1. Cuando el trabajador tenga 60 años o más de edad y no reúna las semanas de cotización obligatorias, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición; o bien, continuar cotizando hasta acumular las semanas requeridas.
2. Si el asegurado cuenta con 60 años o más de edad y tiene cotizadas como mínimo 750 semanas, además de retirar en una sola exhibición los recursos acumulados en su cuenta individual, también tendrá derecho a recibir prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.
3. Cuando el asegurado desee pensionarse y cumpla con las semanas de cotización (1,250) pero no con la edad requerida, lo podrá hacer siempre que la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más de 30% que la pensión mínima garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. Cabe mencionar que esta opción se conoce como pensión anticipada.

Asimismo, el pensionado podrá solicitar el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual sólo si el monto de la pensión que recibe es mayor en 30% a la mínima garantizada.

4. Cuando los trabajadores cumplan con la edad y las semanas de cotización, pero los fondos acumulados en su cuenta individual no sean suficientes para contratar una renta vitalicia o retiros programados, el gobierno se encargará de cubrir la diferencia y otorgar una pensión mínima garantizada, equivalente a un salario mínimo general mensual en el DF.

Pensión por retiro anticipado

(Artículo 158, LSS)

La pensión por retiro anticipado, también llamada juvenil, la pueden obtener los trabajadores que a pesar de no haber cumplido con las edades previstas en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, tienen las semanas cotizadas (1,250 o más) y los recursos suficientes acumulados en su cuenta individual para obtener una pensión; esto es, al calcular la pensión en el sistema de renta vitalicia, ésta es superior en más del 30% de la pensión mínima garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

En caso de que la pensión que se otorgue sea superior en más del 30% de la mínima garantizada y si una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia le queda al pensionado un excedente de recursos en la cuenta individual, podrá ser retirado en una o varias exhibiciones.

CAPITULO VII

TRAMITE DE PENSIONES

Según la página de Internet del IMSS www.imss.gob.mx, en su apartado pensiones y subsidios, y con base en los Anexos “A” y “B” del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 27 de agosto de 2014 y publicado en el DOF el 23 de octubre 2014, los requisitos para obtener la pensión, según el ramo de seguro que corresponda, son los siguientes:

Reglas generales

1. Todos los documentos que presenten los solicitantes deben ser legibles, no contener tachaduras ni enmendaduras y estar vigentes en los términos que se establezca para el trámite de que se trate.
2. Tratándose de documentos públicos expedidos en el extranjero, deberán contener la apostilla o legalización, según corresponda.

Si el país que emite el documento está adherido a la Convención de la Haya (Convención) del 5 de octubre de 1961, relativa a la supresión de la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, se requerirá de la apostilla, la cual constará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo, en el formato establecido para ello.

En el supuesto de que el país emisor del documento no esté adherido a la referida Convención, se requerirá de la legalización del documento, es decir, la legalización efectuada por la representación consular mexicana ubicada en el lugar en donde se expidió el documento, a través de la cual se certifica que la firma o sello (de un funcionario u oficina gubernamental o notarial) que se localiza dentro de su circunscripción, coincide con la firma o sello registrados en sus archivos.

3. Si el documento está redactado en idioma diferente al español se deberá acompañar la traducción al español realizada por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional o por perito autorizado por el país de que se trate.
4. Si el solicitante se encuentra impedido físicamente para firmar o estampar su huella digital en la solicitud del trámite, podrá designar a una persona para que firme a su ruego. Invariablemente, también se requerirá identificación oficial de la persona que firma a ruego, la cual deberá ser mayor de edad.
5. Los documentos originales que se enuncian a continuación quedarán en poder del IMSS, en el respectivo expediente:
 - a) Copia certificada de acta de nacimiento

- b) Copia certificada de acta de adopción
- c) Copia certificada de acta de reconocimiento
- d) Copia certificada de la carta de naturalización
- e) Copia certificada de acta de tutela
- f) Copia certificada de acta de matrimonio
- g) Copia certificada de acta de divorcio
- h) Copia certificada de acta de defunción
- i) Copia certificada de la resolución, emitida por autoridad jurisdiccional que acredite:

La relación de concubinato (resolución, declaratoria, constancia, acreditamiento de las acciones de jurisdicción voluntaria).

La disolución del concubinato (resolución, declaratoria, constancia, acreditamiento de las acciones de jurisdicción voluntaria).

La dependencia económica (resolución, declaratoria, constancia, acreditamiento de las acciones de jurisdicción voluntaria).

El auto de discernimiento de la tutela

La nulidad de matrimonio

La disolución del vínculo matrimonial

- j) Copia certificada de la constancia de periodos de cotización reconocidos al amparo del Anexo Técnico I, del Convenio de Colaboración entre el IMSS y el ISSSTE.
- k) Constancia expedida por los servicios de Afiliación y Vigencia de Derechos del IMSS, que acredite las semanas cotizadas.
- l) Constancia de estudios que acredite la inscripción del beneficiario hijo mayor de dieciséis y menor de veinticinco años, en el ciclo escolar de que se trate, expedida por instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional.

Para las pensiones de riesgos de trabajo

En las pensiones por riesgos de trabajo se presentan dos modalidades a saber:

1. Pensión por incapacidad permanente total.
2. Pensión por incapacidad permanente parcial.

Lugar de presentación

El interesado deberá presentarse en la ventanilla de Prestaciones Económicas de la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda, en días hábiles para el IMSS, en horario de 8:00 a 14:00 horas, en unidades con turno matutino y de 8:00 a 19:30 horas en unidades con turno matutino y vespertino.

Requisitado de la solicitud

La solicitud de pensión FORMA IMSS (2) (42) se llenará en la ventanilla de Prestaciones Económicas del IMSS de la unidad de Medicina Familiar que le corresponda, completando los datos siguientes:

Del asegurado

1. CURP.
2. Número de Seguridad Social.
3. Sexo.
4. Fecha de nacimiento.
5. Nombre.
6. Estado Civil.
7. Afore.
8. Teléfono (donde se localice al asegurado).
9. Domicilio.
10. RFC con homoclave.
11. Correo electrónico
12. Trámite que solicita (tipo de pensión).
13. Manifestaciones. Solicitud de reconocimiento de cotizaciones.

Del beneficiario

1. Nombre.
2. Fecha de Nacimiento.
3. Parentesco.

4. Sexo.
5. CURP.

Documentación a entregar

Del asegurado

1. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional o credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria (original y copia para cotejo).
2. Documento que contenga el número de seguridad social expedido por el IMSS, Infonavit o Afore, no necesario cuando presente la credencial ADIMSS, (original y copia para cotejo).
3. Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, original se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.
4. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante, (original y copia para cotejo). Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
5. CURP o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
6. Documento expedido por la Afore: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la Afore que maneja la cuenta individual con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la Afore, sólo si el asegurado cotizó a partir del 1o. de julio de 1997, (original y copia para cotejo).

7. Dictamen de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo ST-3, expedido por los servicios médicos institucionales, que acredite el estado de incapacidad o defunción por riesgos de trabajo. Este documento será proporcionado directamente por los servicios de Salud en el Trabajo correspondientes y quedará en el expediente.

Plazo máximo de resolución

12 días hábiles.

El plazo para la resolución del trámite se computará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la documentación en la unidad receptora de los servicios de prestaciones económicas.

Tratándose de unidades receptoras que se encuentren a una distancia mayor a cuarenta kilómetros de la subdelegación de adscripción competente para resolver el trámite, el plazo para la resolución se computará a partir del segundo día hábil siguiente en que se haya recibido la solicitud.

Suspensión del plazo de resolución

El plazo de resolución se suspenderá cuando se entregue al interesado algún documento que emita el IMSS para que realice correcciones o aclaraciones de sus documentos, elección de régimen pensionario y/o elección de aseguradora; el plazo se reanudará el día hábil en que sea recibida la documentación en los departamentos de pensiones subdelegacionales.

Inconsistencias en el registro que interfieran con el trámite

Cuando existan inconsistencias que impidan continuar con el trámite, como:

1. Homonimias.
2. Duplicidad del Número de Seguridad Social.
3. Dudas en la existencia de la relación obrero-patronal.
4. Asegurado con varias cuentas individuales.
5. Controversia legal del asegurado o sus beneficiarios en contra del IMSS pendiente de resolución.

Se generará el llamado “documento de improcedencia”, el cual será notificado al interesado y se le proporcionará la orientación necesaria para solucionar la problemática.

Inconsistencias en los documentos que impidan continuar con el trámite

En caso de existir algún problema con los documentos o datos presentados, como los siguientes:

1. Que los datos de los documentos no coincidan plenamente con los del interesado.
2. Que exista presunción de que los documentos entregados son apócrifos.

La falta de algún documento, generará el llamado “documento de prevención”, el cual será notificado al interesado, en un plazo de 8 días hábiles.

En este caso, el asegurado contará con un plazo de prevención de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del oficio, para corregir el problema.

Transcurrido el plazo sin que el problema se haya solventado por parte del interesado, será desechado el trámite correspondiente; sin embargo, éste podrá iniciarse nuevamente en otra solicitud.

Para las pensiones de invalidez

Lugar de presentación

El interesado deberá presentarse en la ventanilla de Prestaciones Económicas de la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda, en días hábiles para el IMSS, en horario de 8:00 a 14:00 horas, en unidades con turno matutino y de 8:00 a 19:30 horas en unidades con turno matutino y vespertino.

Requisitado de la solicitud

La solicitud de pensión FORMA IMSS (2) (42) se llenará en la ventanilla de Prestaciones Económicas de la unidad de Medicina Familiar que le corresponda, completando los datos siguientes:

Del asegurado

1. CURP.
2. Número de Seguridad Social.
3. Sexo.
4. Fecha de nacimiento.
5. Nombre.
6. Estado Civil.
7. Afore.
8. Teléfono (donde se localice al asegurado).
9. Domicilio.
10. RFC con homoclave.
11. Correo electrónico
12. Trámite que solicita (tipo de pensión).
13. Manifestaciones. Solicitud de reconocimiento de cotizaciones.

Del beneficiario

1. Nombre.
2. Fecha de Nacimiento.
3. Parentesco.
4. Sexo.
5. CURP.

Documentación

Para iniciar el trámite de pensión de invalidez, el interesado deberá entregar la documentación siguiente:

1. Solicitud de pensión por invalidez (proporcionada por el personal del IMSS).
2. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional, credencial ADIMSS), si se trata de extranjeros se debe presentar el pasaporte o forma migratoria (original y copia para cotejo).

3. Documento que contenga el número de seguridad social expedido por el IMSS, Infonavit o Afore; este requisito no será necesario cuando se presente la credencial ADIMSS (original y copia para cotejo).
4. Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento, del acta de adopción o de reconocimiento; este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, se deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien, a falta de éste, por alguna institución o entidad oficial, como las universidades o instituciones autorizadas para ello.
5. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente); no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante (original y copia para cotejo). Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
6. CURP o impresión de la misma obtenida a través de la página de internet del Registro Nacional de Población; no será necesaria cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México (original y copia para cotejo). Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
7. Documento emitido por la Afore: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la administradora que maneje la cuenta individual con una antigüedad no mayor de seis meses previos a la fecha de la solicitud.
8. Documento de Afore: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la Afore que maneja la cuenta individual con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la Afore, sólo si el asegurado cotizó a partir del 1o. de julio de 1997, original y copia para cotejo.

Plazo máximo de resolución

12 días hábiles.

El plazo para la resolución del trámite se computará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la documentación en la unidad receptora de prestaciones económicas.

Tratándose de unidades receptoras que se encuentren a una distancia mayor a cuarenta kilómetros de la subdelegación de adscripción competente para resolver el trámite, el plazo para la resolución se computará a partir del segundo día hábil siguiente en que se haya recibido la solicitud.

Suspensión del plazo de resolución

El plazo de resolución se suspenderá cuando se entregue al interesado algún documento que emita el IMSS para que realice correcciones o aclaraciones de sus documentos, elección de régimen pensionario y/o elección de aseguradora; el plazo se reanudará el día hábil en que sea recibida la documentación en los departamentos de pensiones subdelegacionales.

Inconsistencias en el registro que interfieran con el trámite

Cuando existan inconsistencias que impidan continuar con el trámite, como:

1. Homonimias.
2. Duplicidad del Número de Seguridad Social.
3. Dudas en la existencia de la relación obrero-patronal.
4. Asegurado con varias cuentas individuales.
5. Controversia legal del asegurado o sus beneficiarios en contra del IMSS pendiente de resolución.

Se generará el llamado “documento de improcedencia”, el cual será notificado al interesado y se le proporcionará la orientación necesaria para solucionar la problemática.

Inconsistencias en los documentos que impidan continuar con el trámite

En caso de existir algún problema con los documentos o datos presentados, como los siguientes:

1. Que los datos de los documentos no coincidan plenamente con los del interesado.
2. Que exista presunción de que los documentos entregados son apócrifos.

La falta de algún documento, generará el llamado “documento de prevención”, el cual será notificado al interesado, en un plazo de 8 días hábiles.

En este caso, el asegurado contará con un plazo de prevención de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del oficio, para corregir el problema.

Transcurrido el plazo sin que el problema se haya solventado por parte del interesado, será desechado el trámite correspondiente; sin embargo, éste podrá iniciarse nuevamente en otra solicitud.

Para las pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez

Lugar de presentación

El interesado deberá presentarse en la ventanilla de Prestaciones Económicas de la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda, en días hábiles para el IMSS, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Requisitado de la solicitud

La solicitud de pensión se llenará en la ventanilla de Prestaciones Económicas de la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda, completando los datos siguientes:

Del asegurado

1. CURP.
2. Número de Seguridad Social.
3. Sexo.
4. Fecha de nacimiento.
5. Nombre.
6. Estado Civil.
7. Afore.
8. Teléfono (donde se localice al asegurado).
9. Domicilio.
10. RFC con homoclave.
11. Correo electrónico
12. Trámite que solicita (tipo de pensión).
13. Manifestaciones. Solicitud de reconocimiento de cotizaciones.

Del beneficiario

1. Nombre.
2. Fecha de Nacimiento.

3. Parentesco.
4. Sexo.
5. CURP.

Documentación

Para iniciar el trámite de pensión por cesantía en edad avanzada o por vejez, el interesado deberá entregar la documentación siguiente:

1. Solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada o vejez (proporcionada por el personal del IMSS).
2. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional, credencial ADIMSS); si se trata de extranjeros se debe presentar el pasaporte o forma migratoria (original y copia para cotejo).
3. Documento que contenga el Número de Seguridad Social expedido por el IMSS, Infonavit o Afore; este requisito no será necesario cuando se presente la credencial ADIMSS (original y copia para cotejo).
4. Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento, del acta de adopción o de reconocimiento; este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, se deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien, a falta de éste, por alguna institución o entidad oficial, como las universidades o instituciones autorizadas para ello.
5. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente); no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante (original y copia para cotejo).
6. CURP o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población; no será necesaria cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México (original y copia para cotejo).
7. Documento emitido por la Afore: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la administradora que maneje la cuenta individual con una antigüedad no mayor de seis meses previos a la fecha de la solicitud.

Plazo máximo de resolución

12 días hábiles.

El plazo de resolución del trámite se computará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la documentación en la unidad receptora de prestaciones económicas.

Tratándose de unidades receptoras que se encuentren a una distancia mayor a cuarenta kilómetros de la subdelegación de adscripción competente para resolver el trámite, el plazo para la resolución se computará a partir del segundo día hábil siguiente en que se haya recibido la solicitud.

Suspensión y reanudación del plazo de resolución

El plazo de resolución se suspenderá cuando se entregue al interesado algún documento que emita el IMSS para que realice correcciones o aclaraciones de sus documentos, elección de régimen pensionario y/o elección de aseguradora; el plazo se reanudará el día hábil en que sea recibida la documentación en los departamentos de pensiones subdelegacionales.

Inconsistencias en el registro que interfieran con el trámite

Cuando existan inconsistencias que interfieran para continuar con el trámite, como:

1. Homonimias.
2. Duplicidad del Número de Seguridad Social.
3. Dudas en la existencia de la relación obrero-patronal.
4. Asegurado con varias cuentas individuales.
5. Controversia legal del asegurado o sus beneficiarios en contra del IMSS pendiente de resolución.

Se generará el llamado “documento de improcedencia”, el cual será notificado al interesado y se le proporcionará la orientación necesaria para solucionar la problemática.

Inconsistencias en los documentos que impidan continuar con el trámite

En caso de existir algún problema con los documentos o datos presentados, como los siguientes:

1. Que los datos de los documentos no coincidan plenamente con los del interesado.
2. Que exista presunción de que los documentos entregados son apócrifos.

La falta de algún documento, generará el llamado “documento de prevención”, el cual será notificado al interesado, en un plazo de 8 días hábiles.

En este caso, el asegurado contará con un plazo de prevención de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente para corregir el problema.

Transcurrido el plazo sin que el problema se haya solventado por parte del interesado, será desechado el trámite correspondiente; sin embargo, éste podrá iniciarse nuevamente en otra solicitud.

Pensión por viudez

En la pensión de viudez se presentan cuatro modalidades a saber:

1. Viuda - esposa.
2. Viuda - concubina.
3. Viudo - esposo.
4. Viudo - concubinario.

Lugar de presentación

El interesado deberá presentarse en la ventanilla de Prestaciones Económicas de la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda, en días hábiles para el IMSS, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Documentación

Para iniciar el trámite de pensión por viudez, el interesado deberá entregar la documentación siguiente:

Del asegurado

- 1.** Documento que contenga el Número de Seguridad Social expedido por el IMSS, Infonavit o Afore; este requisito no será necesario cuando se presente la credencial ADIMSS (original y copia para cotejo).
- 2.** Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de defunción, este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, se deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien, a falta de éste, por alguna institución o entidad oficial, como las universidades o instituciones autorizadas para ello.
- 3.** CURP o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población; no será necesaria cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México (original y copia para cotejo). Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
- 4.** Documento emitido por la Afore: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la administradora que maneje la cuenta individual con una antigüedad no mayor de seis meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la Afore, sólo si el asegurado cotizó a partir del 1o. de julio de 1997 (original y copia para cotejo).

Del beneficiario

- 1.** Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional, credencial ADIMSS); si se trata de extranjeros se debe presentar el pasaporte o forma migratoria (original y copia para cotejo).
- 2.** CURP o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población; no será necesaria cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México (original y copia para cotejo). Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

3. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente); no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante (original y copia para cotejo). Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

Documentos adicionales por modalidad

Viudo-Esposo

1. Copia certificada expedida por el Registro Civil, de acta de matrimonio, con fecha de expedición después de la defunción de la asegurada. Este documento se queda para expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.
2. Constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica expedida por la autoridad judicial competente, con fecha de expedición posterior a la defunción de la asegurada, original para expediente.
3. Adicionalmente, cuando la pensión se tramite al amparo de la LSS de 1973 será necesario que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el Dictamen de Invalidez de beneficiario expedido por los Servicios de Salud en el Trabajo, que acredite el estado de incapacidad, original para expediente.

Viudo-Concubinario

1. Constancia testimonial con la que se acredite el concubinato, expedida por la autoridad judicial competente, con fecha de expedición posterior a la defunción de la asegurada (original para expediente).
2. Constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica expedida por la autoridad judicial competente, con fecha de expedición posterior a la defunción de la asegurada, original para expediente.
3. Adicionalmente, cuando la pensión se tramite al amparo de la LSS de 1973, será necesario que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el Dictamen de Invalidez de beneficiario expedido por los Servicios de Salud en el Trabajo, que acredite el estado de incapacidad, original para expediente.

Viuda-Esposa

1. Copia certificada expedida por el Registro Civil, de acta de matrimonio, con fecha de expedición posterior a la defunción del asegurado, este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.

Viuda-Concubina

1. Constancia testimonial con la que acredite el concubinato expedida por la autoridad judicial competente, con fecha de expedición posterior a la defunción del asegurado, original para expediente.

Pensión por orfandad

En la pensión por orfandad las modalidades son las siguientes:

1. Para hijo menor de 16 años.
2. Para hijo mayor de 16 años y hasta 25 años. Estudiante.
3. Para hijo mayor de 16 años. Incapacitado.

Lugar de presentación

El interesado deberá presentarse en la ventanilla de Prestaciones Económicas de la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda, en días hábiles para el IMSS, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Documentación

Para iniciar el trámite de pensión por orfandad, el interesado deberá entregar la documentación siguiente:

Del asegurado

1. Documento que contenga el Número de Seguridad Social expedido por el IMSS, Infonavit o Afore; este requisito no será necesario cuando se presente la credencial ADIMSS (original y copia para cotejo).
2. Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de defunción; este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, se deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien, a falta de éste, por alguna institución o entidad oficial, como las universidades o instituciones autorizadas para ello.
3. En caso de orfandad doble, es decir de padre y madre, deberá presentar las dos copias certificadas de las actas de defunción de los padres.
4. CURP o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población; no será necesaria cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México (original y copia para cotejo). Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
5. Documento emitido por la Afore: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la administradora que maneje la cuenta individual con una antigüedad no mayor de seis meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la Afore, sólo si el asegurado cotizó a partir del 1o. de julio de 1997 (original y copia para cotejo).

Del beneficiario

1. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional, credencial ADIMSS); si se trata de extranjeros se debe presentar el pasaporte o forma migratoria (original y copia para cotejo).
2. En caso de ser menor de 9 años de edad se aceptará como identificación la credencial escolar con fotografía expedida por una institución educativa con registro del Sistema Educativo Nacional o documento con fotografía expedido por la Delegación o Municipio en donde se haga constar la identidad del menor, original y copia para cotejo.

3. Copia certificada expedida por el Registro Civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.
4. CURP o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población; no será necesaria cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México (original y copia para cotejo). Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
5. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente); no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante (original y copia para cotejo). Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

Del solicitante

1. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional, credencial ADIMSS); si se trata de extranjeros se debe presentar el pasaporte o forma migratoria (original y copia para cotejo).
2. El solicitante en caso de que no sea padre o madre deberá presentar copia certificada de acta de tutela, este documento se queda en el expediente.

Documentos adicionales por modalidad

Del hijo menor de 16 años y del hijo mayor de 16 años, hasta 25 años. Estudiante

1. Constancia de estudios del año en curso, expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional con validez oficial que contenga la siguiente información: nombre completo del alumno, nombre y clave del plantel educativo, grado que cursa y ciclo escolar (periodo que cursa), lugar y fecha en que se expide el documento, firma autógrafa del director del plantel escolar o de la persona en quien esté delegada esta función y sello oficial del plantel escolar.
2. En constancias expedidas por centros educativos particulares, clave de incorporación, fecha y número del acuerdo por el que se les otorgó el reconocimiento de validez oficial.

3. Se aceptarán constancias con firma electrónica mismas que deberán contener la liga de acceso de Internet del plantel que lo expide y clave o número de verificación. Este documento se queda en el expediente.

Del hijo mayor de 16 años. Incapacitado

1. Dictamen de invalidez de beneficiario expedido por los Servicios de Salud en el Trabajo, que acredite el estado de incapacidad y entregado ante los Servicios de Prestaciones Económicas (original para expediente).

Pensión de ascendientes

Lugar de presentación

El interesado deberá presentarse en la ventanilla de Prestaciones Económicas de la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda, en días hábiles para el IMSS, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Documentación

Para iniciar el trámite de pensión para ascendientes, el interesado deberá entregar la documentación siguiente:

Del asegurado

1. Documento que contenga el Número de Seguridad Social expedido por el IMSS, Infonavit o Afore; este requisito no será necesario cuando se presente la credencial ADIMSS (original y copia para cotejo).
2. Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.

3. Copia certificada del acta de defunción del (la) asegurado (a), emitida por el Registro Civil, el original se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.
4. CURP o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
5. Documento emitido por la Afore: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la Afore que maneja la cuenta individual, con una antigüedad no mayor a los 6 meses, previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la Afore, sólo si el asegurado cotizó a partir del 1o. de julio de 1997 (original y copia para cotejo).

Del beneficiario

1. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional, credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria, original y copia para cotejo.
2. Constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica expedida por la autoridad judicial competente, con fecha de expedición después de la defunción del asegurado(a), la copia certificada se queda para expediente.
3. CURP o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
4. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS

Asignaciones familiares

En las asignaciones familiares se presentan las modalidades siguientes:

1. Para la esposa.
2. Para la concubina.
3. Para el hijo menor de 16 años.
4. Para el hijo mayor de 16 años y hasta 25 años. Estudiante.
5. Para hijo mayor de 16 años. Incapacitado.
6. Para los ascendientes

Lugar de presentación

El interesado deberá presentarse en la ventanilla de Prestaciones Económicas de la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda, en días hábiles para el IMSS, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Documentación

Para iniciar el trámite de pensión por orfandad, el interesado deberá entregar la documentación siguiente:

Del beneficiario

1. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, o cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional, credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria (original y copia para cotejo).
2. En caso de ser menor de 9 años de edad se aceptará como identificación la credencial escolar con fotografía vigente expedida por una institución educativa con registro del Sistema Educativo Nacional o documento con fotografía expedido por la Delegación o Municipio en donde se haga constar la identidad del menor (original y copia para cotejo).

3. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
4. CURP o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

Documentos adicionales por modalidad

Para esposa

Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de matrimonio, la copia certificada se queda para expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.

Para concubina

Constancia testimonial con la que acredite el concubinato expedida por la autoridad judicial competente, este documento se queda en el expediente.

Para el hijo menor de 16 años

Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.

Para el hijo mayor de 16 años y hasta 25 años. Estudiante

1. Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.
2. Constancia de estudios del año en curso, expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional con validez oficial que contenga la siguiente información: nombre completo del alumno, nombre y clave del plantel educativo, grado que cursa y ciclo escolar (periodo que cursa), lugar y fecha en que se expide el documento, firma autógrafa del director del plantel escolar o de la persona en quien esté delegada esta función y sello oficial del plantel escolar. En constancias expedidas por centros educativos particulares, clave de incorporación, fecha y número del acuerdo por el que se les otorgó el reconocimiento de validez oficial. Se aceptarán constancias con firma electrónica mismas que deberán contener la liga de acceso de Internet del plantel que lo expide y clave o número de verificación. Este documento se queda en el expediente.

Para el hijo mayor de 16 años. Incapacitado

1. Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.
2. Que los servicios de prestaciones económicas cuenten con el dictamen de invalidez de beneficiario expedido por los Servicios de Salud en el Trabajo, que acredite el estado de incapacidad, original para expediente.

Para ascendientes

1. Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento del asegurado que da el derecho, este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.

2. Constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica expedida por la autoridad judicial competente, este documento se queda en el expediente.

Pensión por retiro anticipado

Documentación

Del asegurado

1. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional, credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o Forma Migratoria, original y copia para cotejo. Documento que contenga el número de seguridad social expedido por el IMSS, Infonavit o Afore, no necesario cuando presente la credencial ADIMSS, original y copia para cotejo.
2. Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, original se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
3. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
4. CURP o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
5. Documento de Afore: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la Afore que maneja la cuenta individual con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la Afore, sólo si el asegurado cotizó a partir del 1o. de julio de 1997, original y copia para cotejo.

Plazo máximo de resolución

12 días hábiles por tratarse de un trámite al amparo de la LSS de 1997.

El plazo para la resolución del trámite se computará a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya recibido la solicitud ante la unidad receptora de prestaciones económicas.

Tratándose de unidades receptoras que se encuentren a una distancia mayor a cuarenta kilómetros de la subdelegación de adscripción, competente para resolver el trámite, el plazo para la resolución se computará a partir del segundo día hábil siguiente en que se haya recibido la solicitud.

Oficio de prevención por falta de requisitos

Cuando la solicitud no contenga los datos solicitados o no cumpla con los requisitos previstos en la LSS, el IMSS prevendrá por escrito al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado el oficio de prevención. En ese caso, el plazo de resolución del trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante presente los documentos o proporcione la información solicitada.

Si el interesado presenta los documentos o proporciona la información solicitada posterior a los cinco días hábiles indicados, su solicitud será desechada; sin embargo, a petición del mismo, se podrá iniciar el trámite en ese mismo momento con la firma de una nueva solicitud, por lo que el plazo de la resolución del trámite comenzará nuevamente.

Inconsistencias en el registro que interfieran con el trámite

Cuando existan inconsistencias que impidan continuar con el trámite, como:

1. Homonimias.
2. Duplicidad del Número de Seguridad Social.
3. Dudas en la existencia de la relación obrero-patronal.
4. Asegurado con varias cuentas individuales.
5. Controversia legal del asegurado o sus beneficiarios en contra del IMSS pendiente de resolución.

Se generará el llamado “documento de improcedencia”, el cual será notificado al interesado y se le proporcionará la orientación necesaria para solucionar la problemática.

Inconsistencias en los documentos que impidan continuar con el trámite

En caso de existir algún problema con los documentos o datos presentados, como los siguientes:

1. Que los datos de los documentos no coincidan plenamente con los del interesado.
2. Que exista presunción de que los documentos entregados son apócrifos.

La falta de algún documento, generará el llamado “documento de prevención”, el cual será notificado al interesado, en un plazo de 8 días hábiles.

En este caso, el asegurado contará con un plazo de prevención de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del oficio, para corregir el problema.

Transcurrido el plazo sin que el problema se haya solventado por parte del interesado, será desechado el trámite correspondiente

“Tu Afore tu ventanilla”. Esquema que permite a los trabajadores iniciar su trámite de pensión en su Afore

Mediante comunicado de prensa número 089 de fecha 7 de julio de 2011 se precisó que la SHCP, el IMSS y la Consar instrumentaron el esquema “Tu Afore tu ventanilla”, con el cual las Afore apoyan a los trabajadores en el momento de su retiro.

El esquema permite que las Afore realicen las acciones siguientes:




1. Otorgar información y orientación general a los trabajadores sobre la pensión.
2. Brindar a cada trabajador información específica sobre su caso, y si en ese momento tiene derecho o no a la pensión.
3. En caso de que el trabajador no tenga derecho en ese momento a una pensión, se le proporcionará información y las opciones que podrá seguir para obtenerla.
4. Si el trabajador tiene derecho a la pensión en ese momento:
 - a) Le indicarán los documentos que requiere.
 - b) Verificarán su información e integrarán tu expediente.

- c) En caso de requerir correcciones, se efectuarán.
- d) Otorgarán un folio con el que el trabajador acudirá al IMSS con su expediente completo para que el instituto proceda al otorgamiento de la pensión.

Como se aprecia, el esquema “Tu Afore tu ventanilla” es una opción con la que cuentan los trabajadores próximos a pensionarse, pues con el solo hecho de acercarse a su Afore podrán recibir atención personalizada para iniciar el trámite de pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

Actualmente, existen más de 4,000 ventanillas de atención en toda la República Mexicana.

Formato IMSS (2)(42) denominado. Solicitud de pensión, aprobado mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT270814/185.PDPES, dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, en la sesión celebrada el 27 de agosto del 2014 y publicado en el DOF el 23 de octubre de 2014.

 		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL				
FORMA IMSS (2) (42)						
SOLICITUD DE PENSION						
Delegación (1)	(2)				FOLIO NO. (4)	
Subdelegación (2)	(3)					
Unidad Receptora (3)						
I. DATOS DEL ASEGURADO Y/O PENSIONADO						
(5)	(6)	M () F () (7)	(8)	(9)		
Número de Seguridad Social	C.U.R.P.	Sexo	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción		
(10)	(10)			(10)		
Apellido Paterno	Apellido Materno			Nombre(s)		
(11)	(12)			(13)		
Estado Civil	AFORE (Nombres)			R.F.C. con Homolave		
II. TIPO DE TRÁMITE QUE SOLICITA (14 A)						
Incapacidad Permanente ()	Retiro ()	Vejez ()				
Invalidez ()	Cesantía en Edad Avanzada ()	Viudez ()				
Orfandad ()	Ascendientes ()	Portabilidad IMSS-SSSTE ()				
III.1 EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE (14 B)						
Indemnización Global ()	Indemnización Global () o Pensión ()	Pensión ()				
La valuación es de hasta el 25%.	La valuación es mayor al 25% y hasta el 50%. No procederá modificar la forma de pago una vez elegido (art. 58 fracción III)	La valuación es mayor al 50%.				
III.2 EN CASO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (14 C)						
SI ()			NO ()			
Esposa o concubina ()	Hijo menor de 16 años ()	Procede ayuda asistencial				
Hijo mayor de 16 años incapacitado ()	Ascendientes Padre () Madre ()					
Hijo mayor de 16 hasta 25 años estudiante ()						
III.3 EN CASO DE PRORROGA DE PENSION DE ORFANDAD (14 D)						
Hijo mayor de 16 hasta 25 años estudiante ()	Hijo mayor de 16 años incapacitado ()					
Manifiesto que el (los) beneficiario(s) hij(o)s mayor(es) de 16 hasta 25 años estudiante(s) se encuentra(n) inscrito(s) en la institución educativa _____ (15) con clave _____ (15) al ciclo escolar _____ (15) y año escolar _____ (15) se entrega constancia de estudios con una vigencia de _____ (15) a _____ (15) con fecha y lugar de expedición _____ (15)						
IV. DATOS DEL SOLICITANTE						
(15)						
Apellido Paterno (17)	Apellido Materno (18)	Nombre(s) (19)		(20)		
C.U.R.P.	Domicilio Calle y No.	Colonia (21)	C.P. (22)			
Ciudad o Entidad (23)	Correo Electrónico (24)	Teléfono (25)				
En este acto, autorizo al Instituto para que me informe de cualquier aviso relacionado con este trámite, al correo electrónico y/o al número telefónico que proporcioné. Transcurridos ocho días hábiles a la presentación de esta, me comprometo a presentarme en esta ventanilla para enterarme sobre la procedencia de la solicitud de pensión.						
V. DATOS DE LOS BENEFICIARIOS O ASIGNATARIOS FAMILIARES						
Apellido Paterno (24)	Apellido Materno (24)	Nombre(s) (24)	Fecha de Nacimiento (24)	Parentesco (24)	Sexo (24)	CURP (24)
Bajo protesta de decir verdad, hago constar que el (los) beneficiario(s) hij(o)s mayor(es) de 16 a 25 años, no desempeñan trabajo sujeto al Régimen Obligatorio del Seguro Social.						
VI. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL						
(25)	(25)				(25)	
Apellido Paterno	Apellido Materno				Nombre(s)	
(26)	(27)				(26)	
Identificación	Número del Poder, Fecha y Lugar de Expedición				Teléfono	
VII. DOCUMENTOS ADJUNTOS DEL ASEGURADO Y/O PENSIONADO (28)						
IDENTIFICACIÓN OFICIAL						
Credencial ADMSS ()	Cédula profesional ()	Cartilla del servicio militar ()				
Credencial para votar ()	Paseaporte ()	Cédula de identidad personal ()				
Documento Expedido por la Delegación o Municipio ()	Carta de naturalización ()	Constancia de estudios ()				
Documento migratorio ()	Tarjeta de residencia ()					

DOCUMENTO CON NSS			
IMSS ()	INFONAVIT ()	AFORE ()	()
COMPROBANTE DE DOMICILIO			
Credencial para votar, en caso de coincidir con este ()	Boleta predial, bimestral o anual del ejercicio vigente ()	Estado de cuenta del servicio telefónico ()	()
Recibo de consumo de agua ()	Recibo del servicio de luz ()	Recibo de gas ()	()
Constancia de residencia emitida por la autoridad municipal estatal o municipal ()			
R.F.C.			
Constancia de inscripción en el registro federal de contribuyentes ()	Cédula de identificación fiscal ()	Comprobante de pago de salario ()	()
Estado de cuenta de su cuenta individual AFORE ()	Factura Fiscal expedido a su favor ()	Cualquier documento que contenga el RFC ()	()
C.U.R.P. ()	DOCUMENTO DE AFORE ()	ACTA DE DIVORCIO ()	()
DOCUMENTO QUE IDENTIFIQUE LA CUENTA BANCARIA EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA POR EL IMSS ()	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO/ACTA DE ADOPCIÓN/RECONOCIMIENTO/ CARTA DE NATURALIZACIÓN ()	ACTA DE DEFUNCIÓN ()	()
CONSTANCIA DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN RECONOCIDOS IMSS-ISSSTE ()	DICTAMEN ST-3 ()	DICTAMEN ST-4 ()	()
VIII. DOCUMENTOS ADJUNTOS DEL SOLICITANTE Y/O BENEFICIARIO (30)			
IDENTIFICACIÓN OFICIAL			
Credencial ADIMSS ()	Cédula profesional ()	Cartilla del servicio militar ()	()
Credencial para votar ()	Pasaporte ()	Cédula de identidad personal ()	()
Documento Expedido por la Delegación o Municipio ()	Carta de naturalización ()	Constancia de estudios ()	()
Documento migratorio ()	Tarjeta de residencia ()		
COMPROBANTE DE DOMICILIO			
Credencial para votar, en caso de coincidir con este ()	Boleta predial, bimestral o anual del ejercicio vigente ()	Estado de cuenta del servicio telefónico ()	()
Recibo de consumo de agua ()	Recibo del servicio de luz ()	Recibo de gas ()	()
Constancia de residencia emitida por la autoridad municipal o estatal ()			
R.F.C.			
Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ()	Cédula de identificación fiscal ()	Comprobante de pago de salario ()	()
Estado de cuenta individual AFORE ()	Factura Fiscal expedido a su favor ()	Cualquier documento que contenga el RFC ()	()
C.U.R.P. ()	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO/ACTA DE ADOPCIÓN/RECONOCIMIENTO/ CARTA DE NATURALIZACIÓN ()	DICTAMEN ST-6 ()	()
DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA POR EL IMSS PARA PAGO DE PENSIÓN CON CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA ()	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO ()	CONSTANCIA VIGENTE DE REGISTRO DE BENEFICIARIO ASCENDIENTE/CONYUGE ESPOSO O CONCUBINARIO ()	()
COPIA CERTIFICADA DE RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONOMICA ()	COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ACREDITE LA RELACION DEL CONCUBINATO ()	CONSTANCIA DE ESTUDIOS ()	()
OTROS ()			
IX. DOCUMENTOS ADJUNTOS EN CASO DE REPRESENTANTE LEGAL (31)			
IDENTIFICACIÓN OFICIAL			
Credencial ADIMSS ()	Cédula profesional ()	Cartilla del servicio militar ()	()
Credencial para votar ()	Pasaporte ()	Cédula de identidad personal ()	()
Documento Expedido por la Delegación o Municipio ()	Documento migratorio ()	Tarjeta de residencia ()	()
DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD			
Copia certificada del poder notarial para actos de dominio ()	Copia certificada del poder notarial especial ()	Acta de nacimiento ()	()
Copia certificada de la resolución judicial que acredite la tutela ()	Copia certificada del acta de tutela ()		
En caso de obtener una resolución favorable, autorizo al Instituto Mexicano del Seguro Social para que el pago de las mensualidades de pensión se realice a través de Acreditamiento en cuenta bancaria			
Nombre del titular: (32)	Institución bancaria: (32)	Sucursal (número): (32)	(32)
Número de cuenta: (32)	Clave Estancianza: Bancaria (32)	Acreditamiento a partir del mes de	(32)
Observaciones			
1.	El plazo para la resolución del trámite se computará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la solicitud ante la Unidad Receptora de Prestaciones Económicas. Tratándose de Unidades Receptoras que se encuentren a una distancia mayor a cada cuarenta kilómetros de la Subdelegación de adscripción competente para resolver el trámite, el plazo para la resolución se computará a partir del segundo día hábil siguiente en que se haya recibido la solicitud.		
2.	Se podrá desistir de continuar con este trámite, con la solicitud por escrito que presente en la Unidad Receptora donde suscribió la solicitud, hasta antes de la notificación de la resolución de pensión.		
3.	El Solicitante deberá acudir a la Unidad Receptora donde inició el trámite, en la fecha que se le indica (determinación máxima 9 días), a efecto de darle aviso de la procedencia de la solicitud y en su caso, realice la elección de régimen de pensión y/o aseguradora, según corresponda. Su cita es el próximo _____ de _____ de _____, en un horario de _____ a _____ hrs.		
4.	En caso de tener una resolución positiva de otorgamiento de pensión, para el pago de la misma, a través del Instituto, el pensionado deberá presentar documento expedido por la institución de crédito con la cual tenga celebrado convenio el Instituto, en el cual se identifique el Número de Cuenta y Clave Bancaria Estancianza. El solicitante podrá entregar dicho documento desde el día que presente esta solicitud.		
5.	Se le da aviso que es obligación del pensionado y sus asignatarios realizar el procedimiento para comprobar la supervivencia al menos cada seis meses o en el período que señale el Consejo Técnico, para seguir disfrutando el pago de la correspondiente prestación económica.		
En el caso de los pensionados que residen en el extranjero, la comprobación de supervivencia se acreditará mediante el documento que justifique la no comparecencia física.			
6.	Los asegurados y pensionados deberán mantener actualizado el registro de sus beneficiarios y su domicilio, ante los servicios de Afiliación Vigencia.		
7.	Para el caso de Pensión de Orfandad, los beneficiarios mayores de 16 años y hasta 25, deberán presentar constancia de estudios que acredite su inscripción en el ciclo escolar del que se trate, dicho período comprenderá el pago de la prestación, para los beneficiarios mayores de 15 años incapacitados, estos deberán presentar dictamen de incapacidad ST-6, expedido por los servicios médicos institucionales.		
8.	Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al sistema de atención telefónica a la ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 01-800-386-24-66 o en el D. F. al 2000-30-00, o bien al call center del IMSS al 01-800-623-23-23.		
Firma otra persona a su ruego: (33)	SI ()	NO ()	
Nombre completo (34)	Identificación (35)	No. 0 Clave (36)	
Domicilio (37)			

260 *Cómo calcular las pensiones que otorga el IMSS*

Elaboró (38)	(39)	Autorizo al IMSS para que emita documentos utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la autoridad responsable, de conformidad al Acuerdo 454/04 del H. Consejo Técnico de fecha 22 de septiembre de 2004.
Matrícula, Nombre y Firma	Lugar, Fecha y Sello	(40)
		Firma o huella digital del Solicitante

Documento para uso exclusivo del IMSS.

Clave: 3300-005-022

CAPITULO VIII

OTRAS PRESTACIONES

Ayuda para gastos de matrimonio

En algunas ocasiones, los asegurados que han quedado viudos o aquellos que nunca contrajeron matrimonio deciden hacerlo cuando ya están pensionados. En tal condición acuden ante el IMSS para solicitar la ayuda de gastos de matrimonio.

A fin de evitar negativas y trámites innecesarios, a continuación se incluyen los requisitos para obtener dicha prestación.

En términos del artículo 165 de la LSS, la ayuda para gastos de matrimonio es un derecho que todo asegurado –de cualquier sexo– tiene; éste sólo se paga una vez, siempre y cuando contraiga matrimonio civil y reúna los requisitos siguientes:

1. Tener acreditado un mínimo de 150 semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio.
2. Comprobar, en caso de segundas nupcias, con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa(o) en el IMSS o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio.
3. Que la (el) cónyuge no haya sido registrada(o) con anterioridad en el IMSS como esposa(o).

Este derecho se ejercerá una sola vez y el asegurado no podrá disponer de él para matrimonios posteriores.

Si ambos cónyuges son asegurados y reúnen los requisitos antedichos, pueden solicitar la ayuda correspondiente.

Conservación temporal de derechos para la ayuda de gastos de matrimonio

El o la asegurada que haya dejado de pertenecer al régimen obligatorio del IMSS (baja) conservará su derecho a obtener ayuda de gastos de matrimonio, siempre que contraiga matrimonio dentro de los 90 días hábiles posteriores a la fecha de dicha baja (artículo 166 de la LSS).

Monto de la ayuda de gastos de matrimonio

El monto de la ayuda corresponde a 30 días de SMGV a la fecha de celebración del matrimonio; esto es:

$$\text{SMGV para 2018 } \$88.36 \times 30 = \$2,650.80$$

Trámite para obtener la ayuda para gastos de matrimonio

Este consta de dos etapas, la primera ante el IMSS, quien emite la resolución de procedencia y la segunda ante la Afore, quien entrega los recursos.

Ante el IMSS

El trámite para adquirir la ayuda de gastos de matrimonio se inicia en el departamento de prestaciones económicas de la UMF del IMSS, donde se requisitará el formato denominado "Solicitud de ayuda para gastos de matrimonio".

La gestión es personal y se entregará la documentación siguiente:

1. Identificación oficial con fotografía y firma.
2. Si se trata de extranjeros, pasaporte o forma migratoria.
3. Credencial ADIMSS o documento que contenga el NSS del asegurado.
4. Copia certificada del acta de matrimonio. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentarse adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien, a falta de éste, por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.
5. Ultimo estado de cuenta de la Afore que administre la cuenta individual del interesado.
6. Si previamente se registró a otro cónyuge o concubina ante el IMSS, el asegurado deberá exhibir el acta de defunción del cónyuge o de la concubina o del concubinario, o bien, el acta de divorcio o la declaración escrita bajo protesta de decir verdad de que el concubinato terminó.

Dichos documentos deben presentarse en copia certificada y copia fotostática para cotejo.

Con ello el IMSS determinará la procedencia del derecho, emitiendo la resolución de ayuda de gastos de matrimonio.

Plazo de resolución del IMSS

La resolución de retiro de gastos de matrimonio extendida por el IMSS será emitida por éste en un plazo no mayor de 12 días hábiles después de haber sido presentada la solicitud respectiva.

Ante la Afore

Una vez que el IMSS haya otorgado al trabajador la resolución de retiro de gastos de matrimonio, el interesado deberá presentarse en un plazo no mayor de 60 días a la Afore que administre la cuenta individual y requisitar la solicitud de disposición de recursos.

La solicitud deberá contener como mínimo los datos siguientes:

1. Número de folio.
2. Clave y denominación de la Afore.
3. Nombre del trabajador.
4. Domicilio del trabajador.
5. NSS del trabajador.
6. CURP.
7. Tipo de retiro.
8. Fecha de recepción de la solicitud por la Afore.
9. Importe autorizado por el IMSS como ayuda para gastos de matrimonio.
10. Forma de disposición de los recursos.
11. Firma o huella digital del dedo índice del trabajador, en caso de que éste no sepa o no pueda firmar.

Dicha solicitud se presentará en original y copia simple, y será acompañada de la documentación que a continuación se señala:

1. Resolución de ayuda para gastos de matrimonio, o bien la certificación de la baja del trabajador desempleado, que emita el IMSS.
2. Cualquier documento que acredite el registro del trabajador en la administradora.
3. Identificación del trabajador, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a) Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral o, a falta de ésta, pasaporte.
 - b) En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.
 - c) Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

La documentación antes mencionada no deberá presentar tachaduras o enmendaduras en su contenido.

La documentación que acompañe la solicitud de disposición de recursos, deberá presentarse en original y copia, a fin de que las Afore cotejen los originales contra las copias y conserven estas últimas en el expediente del trabajador.

Plazo de resolución de la Afore

Es importante mencionar que las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro no establecen un plazo para que la Afore entregue al trabajador la ayuda para gastos de matrimonio; sin embargo, de acuerdo con la Consar, la Afore deberá proporcionar dicho importe en un plazo de cinco días hábiles después de presentada la solicitud de disposición de recursos respectiva.

Formato IMSS (4) denominado. Solicitud de ayuda para gastos de matrimonio aprobado mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT270814/185.PDPES, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2014.

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		IMSS	
SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS					
Delegación (1)			FOLIO NO. (4)		
Subdelegación (2)					
Unidad Receptora (3)					
(5) PARA GASTOS DE FUNERAL ()		ASEGURADO ()		(5) PARA GASTOS DE MATRIMONIO ()	
		PENSIONADO ()		ASEGURADO	
I. DATOS DEL ASEGURADO O PENSIONADO					
No. Seguridad Social (6)	C.U.R.P. (7)	Fecha de Matrimonio (8)	AFORE (9)	Fecha de Defunción (10)	Ramo de Seguro (11)
Apellido Paterno		Apellido Materno (12)		Nombre (s)	
Domicilio: Calle y Número Int. Ext. (13)					
Colonia (13)	C.P. (13)	Ciudad o Entidad (13)		Teléfono (s) (13)	
II. DATOS DEL SOLICITANTE (FUNERAL) O DEL CONYUGE (MATRIMONIO)					
Apellido Paterno		Apellido Materno (14)		Nombre (s)	
Domicilio: Calle y Número Int. Ext. (15)					
Colonia (15)	C.P. (15)	Ciudad o Entidad (15)		Teléfono(s) (15)	
III. DOCUMENTACION PRESENTADA PARA LLENAR EL FORMATO (16)					
Identificación Oficial ()	CURP ()	Documento de la AFORE ()	Cuenta original de gastos de funeral ()		
Copia certificada del Acta de Matrimonio ()	Documento con NSS ()	Copia certificada del Acta de Defunción ()	Copia certificada del Acta de Divorcio ()		
Dictamen ST-7 ()	Otros (especificar) ()				
IV. DOCUMENTACION ANEXA (17)					
Copia cotejada de Identificación Oficial ()	Copia cotejada del Acta de Defunción ()		Copia cotejada del Acta de Divorcio ()		
Copia cotejada del Acta de Matrimonio ()	Copia cotejada de la factura de gastos de funeral ()		Otros (especificar) ()		
V. CERTIFICACION DE DERECHOS (FUNERAL)					
SERVICIO DE PRESTACIONES ECONOMICAS		SERVICIO DE AFILIACION Y VIGENCIA DE DERECHOS			
Pensión Vigente (18)	Responsable de la Certificación (20)		Con Derecho (21)		
Número Componente (19)	Metrícula: nombre(s) y apellidos, firma y sello (o correo electrónico)				
VI. RESOLUCION					
FUNERAL		Elaboró		MATRIMONIO	
No. de Cheque o Vólibre de pago (22)			No. de Resolución (24)		
Fecha de Emisión (23)			Fecha de Emisión (25)		
Fundamento Jurídico Art. 64 Fracc. I y 124, Ley del Seguro Social	(26) Metrícula y Firma		Fundamento Jurídico Art. 165 y 169, Ley del Seguro Social		
OBSERVACIONES					
1. El trámite es gratuito y podrá ser solicitado en la Ventanilla del Control de Prestaciones de cualquier Unidad de Medicina Familiar.					
2. En Ayuda para Gastos de Matrimonio la disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por esta prestación, no disminuirá semanas de cotización.					
3. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al sistema de atención telefónica a la ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 01-800-388-24-68 o en el D. F. al 2000-30-00, o bien al call center del IMSS al 01-800-403-23-23.					
4. Plazo de resolución: 12 días hábiles.					
Entregó: (27)	(28)		Recibió: (29)		
Metrícula, Nombre y Firma	Lugar, Fecha y Sello		Nombre y Firma		

Ayuda para gastos de funeral

En términos de los artículos 64 y 104, de la LSS, los gastos de funeral es una prestación en dinero que se concede a los familiares del asegurado o pensionado fallecido por riesgos de trabajo o enfermedad general.

Dicho monto de prestación equivale a dos meses (60 días) de SMGVDF a la fecha de fallecimiento del asegurado.

La ayuda para gastos de funeral, tanto en el seguro de riesgos de trabajo como en el de enfermedad general, se sigue cubriendo por el IMSS. Por tal motivo el trámite se realizará en el área de prestaciones en dinero de la subdelegación correspondiente al domicilio del trabajador o pensionado fallecido.

En la tabla siguiente se presentan los requisitos necesarios para obtener este beneficio.

Casos de beneficio	Cotizaciones	Documentación comprobatoria	Beneficiarios que recibirán el pago
Trabajador fallecido por riesgo de trabajo	No se requieren cotizaciones previas	Copia del acta de defunción Original de la factura o comprobante que ampare los gastos de funeral	A la persona preferentemente familiar del trabajador asegurado que presente la documentación correspondiente
Pensionados por riesgos de trabajo o enfermedad general	Por tratarse de pensionados que ya acreditaron el derecho, no se requiere cómputo de cotizaciones	Copia del acta de defunción Original de la factura o comprobante que ampare los gastos de funeral	A la persona preferentemente familiar del pensionado que presente la documentación correspondiente

Además de la documentación comprobatoria de defunción, en todos los casos de beneficio, será necesario exhibir la identificación oficial de beneficiario y se requisitará el formato correspondiente.

Es importante señalar que con fundamento en el artículo 300 de la LSS, el derecho de los beneficiarios para reclamar el pago de ayuda de gastos de funeral, respecto a los seguros de riesgos de trabajo o enfermedad general, prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha del fallecimiento.

La ayuda para gastos de funeral se sigue cubriendo por el IMSS, por lo que el trámite se realiza ante los Servicios de Prestaciones Económicas de la UMF que corresponda al domicilio del trabajador o pensionado fallecido, y deberá presentarse el formato denominado “Solicitud de ayuda para gastos de funeral” el cual será requerido por personal de la ventanilla de Servicios de Prestaciones Económicas del IMSS.




Según el Acuerdo ACDO.SA2.HCT270814/185.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, en la sesión celebrada el 27 de agosto del 2014 y publicado en el DOF del 23 de octubre de 2014, el plazo de resolución será de 12 días hábiles.

Documentación a presentar

Para iniciar el trámite de solicitud de ayuda para gastos de funeral, el interesado deberá entregar la documentación siguiente:

1. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, o cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional, credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria, documento que contenga el número de seguridad social del finado,
2. Copia certificada del acta de defunción y copia fotostática para cotejo. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o Instituciones autorizadas para ello.
3. Cuenta original de los gastos de funeral y copia fotostática para cotejo (factura o documento fiscal que avala el pago de los servicios funerarios de un asegurado o pensionado del IMSS, que describa cualquier gasto como es el ataúd, cremación, embalsamamiento, equipo de velación, derechos del servicio de entierro o servicio de traslado y en general gastos por servicios funerarios o de velación). De ocurrir el deceso en el extranjero en un país con idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad federativa del territorio nacional o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las universidades o instituciones autorizadas para ello.
4. Sólo cuando se trate de fallecimiento de un asegurado por un riesgo de trabajo, copia simple del aviso para calificar probable riesgo (ST-1 o ST-7), calificado por el Servicio de Salud en el Trabajo del IMSS:

Formato IMSS (4) denominado. Solicitud de Ayuda para gastos de funeral aprobado mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT270814/185.P.DPES, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2014.

 		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS			
Delegación (1) Subdelegación (2) Unidad Receptora (3)				FOLIO NO. (4)	
(8) PARA GASTOS DE FUNERAL () ASEGURADO () PENSIONADO ()		(5) PARA GASTOS DE MATRIMONIO () ASEGURADO			
I. DATOS DEL ASEGURADO O PENSIONADO					
No. Seguridad Social (6)	C.U.R.P. (7)	Fecha de Matrimonio (8)	AFORE (9)	Fecha de Defunción (10)	Ramo de Seguro (11)
Apellido Paterno		Apellido Materno (12)		Nombre (s)	
Domicilio Calle y Número Int. Ext. (13)					
Colonia (13)	C.P. (13)	Ciudad o Entidad (13)		Teléfono (s) (13)	
II. DATOS DEL SOLICITANTE (FUNERAL) O DEL CONYUGE (MATRIMONIO)					
Apellido Paterno		Apellido Materno (14)		Nombre (s)	
Domicilio Calle y Número Int. Ext. (15)					
Colonia (15)	C.P. (15)	Ciudad o Entidad (15)		Teléfono(s) (15)	
III. DOCUMENTACION PRESENTADA PARA LLENAR EL FORMATO (16)					
Identificación Oficial ()	CURP ()	Documento de la AFORE ()	Cuenta original de gastos de funeral ()		
Copia certificada del Acta de Matrimonio ()	Documento con NSS ()	Copia certificada del Acta de Defunción ()	Copia certificada del Acta de Divorcio ()		
Dictamen ST-7 ()	Otros (especificar) ()				
IV. DOCUMENTACION ANEXA (17)					
Copia cotizada de Identificación Oficial ()	Copia cotizada del Acta de Defunción ()		Copia cotizada del Acta de Divorcio ()		
Copia cotizada del Acta de Matrimonio ()	Copia cotizada de la factura de gastos de funeral ()		Otros (especificar) ()		
V. CERTIFICACION DE DERECHOS (FUNERAL)					
SERVICIO DE PRESTACIONES ECONOMICAS		SERVICIO DE AFILIACION Y VIGENCIA DE DERECHOS			
Pensión Vigente (18)		Responsable de la Certificación (20) Matrícula, nombre(s) y apellidos, firma y sello (o correo electrónico)		Con Derecho (21)	
Número Componente (19)					
VI. RESOLUCION					
FUNERAL		Elaboró		MATRIMONIO	
No. de Cheque o Voucher de pago (22)				No. de Resolución (24)	
Fecha de Emisión (23)				Fecha de Emisión (25)	
Fundamento Jurídico Art. 84 Fracc. I y 104, Ley del Seguro Social				Fundamento Jurídico Art. 165 y 166, Ley del Seguro Social	
		(26) Matrícula y Firma			
OBSERVACIONES					
1. El trámite es gratuito y podrá ser solicitado en la Ventanilla de Control de Prestaciones de cualquier Unidad de Medicina Familiar. 2. En Ayuda para Gastos de Matrimonio la despesación que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por esta prestación, no disminuirá semanas de cotización. 3. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al sistema de atención telefónica a la ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 01-800-385-24-66 o en el D. F. al 2006-30-00, o bien al call center del IMSS al 01-800-023-23-23. 4. Plazo de resolución: 12 días hábiles.					
Entregó: (27) Matrícula, Nombre y Firma		(28) Lugar, Fecha y Sello		Recibió: (29) Nombre y Firma	

CAPITULO IX

PENSIONADOS QUE REINGRESAN AL MEDIO LABORAL

El esquema de pensiones que contempla el IMSS, prevé tres modalidades para otorgar una pensión al trabajador que queda imposibilitado para procurarse un ingreso:

Modalidades	Seguros que otorgan la protección
1. Por enfermedad profesional o accidente en el centro de trabajo	Riesgos de trabajo
2. Por enfermedad general (no profesional) que produzca invalidez	Seguro de invalidez y vida Ramo de invalidez
3. Por cumplir con las condiciones para retirarse de la vida laboral (edad y semanas cotizadas)	Cesantía en edad avanzada y vejez

En teoría, la pensión se otorga para subsanar el desequilibrio económico, ocasionado por cualquiera de las situaciones antedichas y siempre que se reúnan los requisitos señalados en la LSS.

No obstante, la situación económica que prevalece actualmente hace insuficiente el monto de dichas pensiones, por lo que los pensionados tienen que reingresar al mercado laboral para satisfacer sus necesidades.

Sin embargo, hay que preguntarse si esta decisión es correcta ya que siempre causa inquietud, tanto al sector patronal como a los trabajadores, el hecho de contratar a un pensionado, pues ello podría implicar suprimir la pensión al trabajador, o bien mayores o nuevas cargas impositivas para el empleador.

¿Qué hacer para tomar una decisión adecuada?

La respuesta es seguir estos sencillos pasos:

1. Conocer las condiciones y modalidad de la pensión otorgada por el IMSS.
2. No caer en las restricciones y prohibiciones que cada seguro impone para retirar la pensión.

3. Analizar cuidadosamente las obligaciones que asume el patrón al contratar a un pensionado.

Seguro de riesgos de trabajo

En este seguro, la pensión tiene como fin proporcionar un ingreso periódico al trabajador cuando por riesgos de trabajo (enfermedad profesional o accidente en el centro de trabajo) se vea imposibilitado para obtenerlo mediante una actividad remunerada similar a la que realizaba al momento de ocurrir el siniestro.

Accidente de trabajo. En términos del artículo 474 de la LFT, es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o incluso la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo.

También se considera accidente de trabajo aquel que se produzca al trasladarse el trabajador **directamente** de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo. Según el artículo 475 de la LFT, es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En el artículo 513 de la LFT se despliega una tabla con todas las enfermedades que son consideradas riesgos de trabajo.

Así, cuando se presenta un riesgo de trabajo que deja imposibilitado al trabajador se pueden generar las clases de pensión siguientes:

1. Por incapacidad permanente parcial.
2. Por incapacidad permanente total.

La incapacidad permanente total. Según el artículo 480 de la LFT, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

En este caso, la pensión mensual definitiva consiste en el equivalente al 70% del salario en que estuviere cotizando el trabajador en el momento de ocurrir el riesgo.

Si se trata de enfermedad de trabajo, la pensión se calculará con el promedio del salario base de cotización de las últimas 52 semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor (artículo 58, fracción II, LSS).

Incapacidad permanente parcial. De acuerdo con el artículo 479 de la LFT, es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, tal incapacidad debe ser superior al 50% para que proceda el pago de la pensión (tal como se analizó en el capítulo III, relativo al seguro de riesgos de trabajo).

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad, contenida en el artículo 514 de la LFT, tomando como base, el monto de la pensión que correspondería a la IPT.

En términos del artículo 58, fracción III, de la LSS, el por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla, teniendo en cuenta:

1. La edad del trabajador.
2. La importancia de la incapacidad.
3. Si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión, aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra.
4. Simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Causas de suspensión

De conformidad con el artículo 62, segundo párrafo, de la LSS, para que un pensionado por incapacidad permanente total o parcial pierda la pensión es menester que suceda lo siguiente:

1. Que se rehabilite.
2. Que obtenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando.

La rehabilitación aplica en función de la actividad que desempeñaba el trabajador antes de presentarse el riesgo de trabajo.

Conclusión

Un pensionado al reingresar a un trabajo remunerado debe procurar contratarse en actividades distintas a las que le propiciaron el accidente o enfermedad de trabajo y además la remuneración deberá ser inferior al 50% de la que hubiere percibido de continuar trabajando.

Para realizar este cálculo, será necesario que el salario percibido al momento del accidente o enfermedad se actualice con el efecto de la inflación, a fin de que pueda compararse con la remuneración que perciba el trabajador en el nuevo empleo y evitar que ésta sea equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiera percibido de seguir trabajando.

En tanto, el nuevo empleador cumplirá con la obligación de afiliarlo al IMSS y cubrir las cuotas obrero-patronales de los seguros que comprende el régimen obligatorio.

Seguro de invalidez y vida

Conceptualmente, los tribunales han definido a la invalidez como un estado físico traducido en la pérdida de la capacidad de trabajo, ya sea por una disminución notable de salud en la persona, ocasionada por una enfermedad de tipo general o por un accidente no profesional.

De tal definición, surgen dos interrogantes:

1. ¿Hasta qué punto la pérdida de la capacidad para el trabajo y la disminución notable de la salud en una persona pueden considerarse invalidez?
2. ¿Hasta dónde tal invalidez influye en la capacidad de procurarse una remuneración suficiente?

Médicamente, existen diversos niveles de valuación de la pérdida de la capacidad física y como prueba de ello, basta remitirse al artículo 514 de la LFT, donde se enumeran varios porcentajes que determinan el grado de incapacidad permanente.

Sin embargo, para efectos de la LSS, para declarar un estado de invalidez, no se requiere que el obrero esté incapacitado total y permanentemente, sino que se determine como parámetro el trabajo del asegurado en el momento de presentarse el riesgo o enfermedad no profesionales, asociándolo a la imposibilidad de procurar un porcentaje determinado de remuneración habitual.

De ahí, que el artículo 119 de la LSS señala que el estado de invalidez del trabajador se determina cuando éste se halle imposibilitado –a causa de una enfermedad o accidente no profesionales– para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de la percibida durante el último año de trabajo.

Elementos para declarar el estado de invalidez

Médicos

1. Que la imposibilidad física se divide de un riesgo o enfermedad no profesionales.
2. Que dicha imposibilidad no permita desempeñar un trabajo que le procure una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año.
3. Que la evaluación y determinación del estado de invalidez se realice por los equipos médicos interdisciplinarios de salud en el trabajo del IMSS mediante dictamen y, en caso de controversia, será el Consejo Técnico quien tome la decisión final (artículo 86 del RSM).

Cotización

1. Que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización.
2. Si el dictamen determina el 75% o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.

Así, el estado de invalidez otorga al trabajador el derecho a disfrutar de una pensión durante el tiempo que persista la enfermedad. Esta se presenta en dos modalidades:

1. Pensión temporal.
2. Pensión definitiva.

La pensión temporal. Se proporciona con cargo al seguro de invalidez y vida, por periodos revocables, cuando existe posibilidad de recuperación para el trabajo, o bien cuando al terminar el periodo del disfrute del subsidio la enfermedad persista.

Así, dentro de los dos años siguientes a la fecha de expedición del dictamen temporal, el IMSS realiza la revaloración médica del pensionado, a fin de que se puedan definir cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Que exista recuperación del asegurado para volver al trabajo.
2. Que sea necesario continuar con el dictamen temporal por periodos renovables de dos años.
3. Que el dictamen adquiera el carácter de definitivo.

La pensión definitiva. *Corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.*

El reintegro a la actividad laboral no es sinónimo de rehabilitación

En el artículo 114 de la LSS se indica que el pago de la pensión por invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquel que desarrollaba al declararse la misma.

De tal definición se concluye lo siguiente:

1. El origen de la pensión es la imposibilidad de procurarse mediante un trabajo igual una remuneración superior al 50% de la percibida en el último año de trabajo.
2. El concepto de rehabilitación se da en función de la actividad desempeñada al momento de determinarse el estado de invalidez.
3. Aun cuando el artículo 114 de la LSS no hace referencia a la remuneración habitual, el IMSS al emitir una resolución en la que suspenda el derecho a que una persona reciba la pensión por invalidez, considera los dos elementos: salario y puesto, este último igual al que se desempeñaba al declararse la pensión.

Por todo ello, se considera válido que un pensionado pueda volver a prestar un servicio personal subordinado, sin verse afectado en su pensión, obviamente sin caer en la condición que delimita la ley para suspender ese derecho.

Suspensión de la pensión

La razón para suspender el beneficio radica en considerar que el pensionado al incorporarse a sus labores normales (con el mismo puesto y salario superior al 50% del percibido) ha quedado rehabilitado para el trabajo y, en consecuencia, no requiere de la pensión correspondiente.

Las consecuencias de la suspensión de la pensión por invalidez, se establecen en el segundo párrafo del artículo 126 de la LSS, donde se expresa lo siguiente:

.....

Quando el asegurado al que se le haya determinado invalidez que le dé derecho a la contratación de una renta vitalicia o retiro programado conforme a lo previsto en el artículo 159 fracciones IV y V de esta Ley, se rehabilite, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador. En este caso la aseguradora deberá devolver al Instituto la parte de la reserva correspondiente al seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos en que haya incurrido. Igualmente la aseguradora devolverá a la Administradora de Fondos para el Retiro, que le operaba la cuenta individual al trabajador, los recursos no utilizados de la cuenta individual del mismo a efecto de que le vuelva a abrir la cuenta correspondiente.

Ello indica, que en la pensión garantizada (renta vitalicia), la aseguradora devolverá al IMSS y a la Afore los recursos no utilizados; es decir, deducirá las mensualidades ya dispuestas por concepto de pensión y los gastos de administración, y la diferencia será reintegrada a la cuenta individual del trabajador para iniciar un nuevo proceso de cotización en el régimen obligatorio.

Conclusión

Un pensionado al reingresar a un trabajo remunerado debe procurar contratarse en labores distintas a las que le propiciaron la invalidez, además la remuneración deberá ser inferior al 50% de la que hubiere percibido de continuar trabajando.

Para realizar este cálculo, será necesario que el salario percibido al momento del accidente o enfermedad se actualice con el efecto de la inflación, a fin de que pueda compararse con la remuneración que perciba el trabajador en el nuevo empleo y evitar que ésta sea equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiera percibido de seguir trabajando.

Obligaciones para el empleador

Cuando un pensionado por invalidez se sujete a una nueva relación laboral cumpliendo las condiciones antedichas no se verá afectado en su pensión y corresponderá al patrón presentar el aviso de inscripción ante el IMSS (formato Afil-02) y así, de acuerdo con el artículo 151, fracción IV, de la LSS, el trabajador cotizará en todos los seguros, excepto en el de invalidez y vida (cuotas 2.375%), lo cual resulta conveniente en ambas partes.

Para confirmarlo, conviene citar la fracción IV del artículo 151 de la LSS, que a la letra señala:

En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.

Pensionados por invalidez con el sistema anterior

Los pensionados por invalidez con la LSS vigente hasta el 30 de junio de 1997, pueden también reingresar al régimen obligatorio, cumpliendo las reglas establecidas en el entonces artículo 123 de la LSS, que a la letra señala:

*El pago de las pensiones de **invalidez**, de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá, durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.*

No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquel que desempeñaba al declararse ésta.

.....

Lo anterior tiene lógica debido a que un trabajador declarado en estado de invalidez ha perdido parte de sus aptitudes para realizar satisfactoriamente las labores para las que fue contratado, mas no puede negársele la oportunidad de realizar actividades que le permitan sentirse en cierta medida útil a la sociedad y a sí mismo.

Seguro de cesantía en edad avanzada y vejez

Como su nombre lo indica, en este seguro se otorgan dos tipos de pensiones:

1. La de cesantía en edad avanzada, la cual procede cuando el asegurado queda privado del trabajo remunerado después de los 60 años de edad.
2. La de vejez, la cual se otorga al asegurado cuando ha cumplido 65 años de edad y 500 cotizaciones semanales para el sistema anterior o 1,250 para el nuevo Sistema de Pensiones.

Se hace referencia al sistema anterior, toda vez que a la entrada en vigor de la nueva LSS, por disposición del artículo undécimo transitorio, los asegurados pueden elegir cualquiera de las dos opciones.

Incompatible la pensión garantizada con el reingreso a la vida laboral

Con el nuevo Sistema de Pensiones, por disposición del artículo 173 de la LSS, tanto la pensión por cesantía en edad avanzada, como la de vejez serán suspendidas cuando habiendo obtenido una pensión garantizada, el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

Así, se establece la incompatibilidad de la pensión garantizada con el desempeño de un trabajo remunerado.

La razón de la incompatibilidad radica en que la pensión garantizada es financiada con recursos del gobierno federal cuando los fondos acumulados en la cuenta individual del trabajador son insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que asegure una pensión, por lo tanto, al momento en que el pensionado –que disfrute de este beneficio– perciba alguna remuneración producto

de una relación laboral, no habrá motivo para que el gobierno continúe con el subsidio de este derecho del asegurado.

Ahora bien, si la pensión es superior a la garantizada, ésta no se suspende y las cotizaciones que el trabajador realice con posterioridad al otorgamiento de la pensión podrá retirarlas en los términos del segundo párrafo del artículo 196 de la LSS.

Pensionados por cesantía o vejez en el sistema anterior

Con el sistema anterior, el último párrafo del artículo 123 de la LSS, vigente hasta el 30 de junio de 1997, también prevé la regla general de suspensión de la pensión por reingreso a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, empero cuando se cumplan las dos condiciones siguientes, la regla ya no aplica:

1. Que se reingrese con un patrón distinto al que se tenía al pensionarse.
2. Que hayan transcurrido seis meses después de la fecha en que fue otorgada la pensión.

Obligaciones para el empleador

En términos del artículo 196 de la LSS se dispone que el asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de la misma ley, relativas a la cuota de pensionados y sus beneficiarios en el seguro de enfermedades y maternidad (1.425%), ni las del seguro de invalidez y vida (2.375%).

Así, el empleador presentará el Aviso de inscripción del trabajador pensionado ante el IMSS (formato Afil-02) sin problema alguno.

Cuadro resumen de las causas de suspensión por el reingreso de los pensionados al régimen obligatorio

Pensión	Causas de suspensión	Reingreso al régimen obligatorio	Seguros en los que cotizará
Riesgos de trabajo (incapacidad permanente parcial o total)	Cuando el pensionado desempeñe un trabajo remunerado en la misma actividad que realizaba y que le proporcione un ingreso equivalente al 50% del salario que venía percibiendo (Art. 62 de la LSS)	Que el pensionado lleve a cabo una actividad diferente a la que realizaba al momento de otorgarle la pensión y que el salario que perciba no sea el equivalente al 50% del salario que percibía	Subsistirá la obligación de efectuar el pago de todos los ramos de seguro que señala el artículo 11 de la LSS
Invalidez y vida (pensión temporal o definitiva)	Cuando el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquel que desarrollaba al declararse la misma (Art. 114 de la LSS)	Siempre que el trabajo que desarrolle sea diferente a aquel por el que se le otorgó la pensión	Cotizarán en todos los ramos de seguro, excepto en el de invalidez y vida (Art.151, fracción IV LSS)
Cesantía en edad avanzada o vejez (LSS vigente)	Los pensionados que perciban una pensión garantizada y que reingresen al régimen obligatorio, se les suspenderá dicha pensión (Art. 173 de la LSS)	Podrán volver a iniciar una relación laboral los asegurados con pensión superior a la mínima garantizada, es decir, mayor a un salario mínimo general vigente para el Distrito Federal	Todos, excepto las cotizaciones relativas al ramo de reserva de pensionados y las del seguro de invalidez y vida. (Art. 196, LSS)
Cesantía en edad avanzada o vejez (LSS anterior)	Cuando el pensionado inicie una nueva relación laboral con su último patrón y que no hayan transcurrido por lo menos 6 meses a partir de que obtuvo la pensión (Art. 123, LSS vigente hasta el 30 de junio de 1997)	El reingreso se podrá llevar a cabo cuando: 1. Sea con un patrón distinto 2. Hayan transcurrido por lo menos seis meses desde la fecha en que se otorgó la pensión	Todos, excepto las cotizaciones relativas al ramo de reserva de pensionados y las del seguro de invalidez y vida (Art. 196, LSS)



MOVIL • INTERACTIVO • FACIL

Tus libros en la palma de tu mano.

Si deseas adquirir otras obras de nuestro fondo editorial en versión e-book, ingresa a

www.tax.com.mx



www.tax.com.mx

Disponible para :

Descarga la App
 iPublishCentral Reader

Las imágenes son únicamente ilustrativas.